



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13662

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 5 DE MAYO DE 2016

586359

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 029-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash **586362**

D.S. N° 030-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia por inundaciones en localidades de 17 Comunidades en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, del departamento de Loreto **586363**

R.S. N° 091-2016-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a España y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego **586364**

R.M. N° 088-2016-PCM.- Designan representantes titulares y alternos de la PCM ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. N° 003-2013-PCM **586365**

Res. N° 011-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro -MAMVISO **586366**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0079-2016-INIA.- Designan Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA **586368**

R.J. N° 086-2016-MINAGRI-SENASA.- Desactivan diversos Puestos de Control Interno del SENASA **586368**

R.J. N° 107-2016-ANA.- Disponen la pre-publicación del documento denominado "Lineamientos para Determinar y Establecer los Parámetros de Eficiencia para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos" en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua **586368**

R.J. N° 110-2016-ANA.- Amplian plazo para la culminación de la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas **586369**

CULTURA

R.VM. N° 044-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Janachos del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín **586370**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 460, 461, 462 y 463-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **586373**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 110-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Defensa **586375**

D.S. N° 111-2016-EF.- Modifican el Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **586376**

D.S. N° 112-2016-EF.- Modifican el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo **586377**

R.M. N° 144-2016-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 380-2015-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma. **586377**

R.M. N° 145-2016-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **586378**

R.J. N° 024-2016-PERU COMPRAS.- Delegan atribuciones y funciones, en materia de contratación pública, a diversos funcionarios de PERÚ COMPRAS **586379**

Fe de Erratas D.S. N° 098-2016-EF **586380**

EDUCACION

R.VM. N° 056-2016-MINEDU.- Aprueban Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes **586380**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 149, 150 y 152-2016-IN.- Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Venezuela y Ecuador, en comisión de servicios **586381**

R.S. N° 151-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 9 de mayo al 7 de junio de 2016 **586384**

R.M. N° 0389-2016-IN.- Autorizan transferencia financiera a favor de los pliegos de la SUCAMEC, MIGRACIONES y ONAGI para el Año Fiscal 2016 **586385**

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 074 y 075-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Chile y Argentina

586386

R.S. N° 076-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano

586387

R.S. N° 077-2016-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Varones de Tujillo

586388

MUJER Y
POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 106-2016-MIMP.- Constituyen el Comité de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

586389

PRODUCE

Res. N° 053-2016-ITP/DE.- Aprueban el Tarifario de Servicios del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic

586390

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 031-2016-RE.- Ratifican las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el Apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)"

586391

D.S. N° 032-2016-RE.- Ratifican el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2"

586391

D.S. N° 033-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú"

586391

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 1784-2016-MTC/15.- Renuevan autorización a la Empresa denominada Evolución Sin Fronteras S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

586392

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 331-2016/IGSS.- Designan Jefe Adjunto de la Jefatura del IGSS

586394

R.J. N° 332-2016/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del IGSS

586394

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 0273-2016-INGEMMET/PCD/PM.- Declaran caducidad de la concesión minera JOSE ABEL II por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2013, 2014 y 2015

586395

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 051-2016-SENACE/J.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE

586396

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 063-2016-SMV/02.- Modifican la sección II, condición II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa

586396

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 113-2016/SUNAT.- Normas relativas a los Puestos de Control Obligatorios de Bienes Fiscalizados

586397

Res. N° 07-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican Procedimiento General "Transbordo" INTA-PG.11 (Versión 4)

586398

Res. N° 08-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" INTA-PE 01.34 (versión 1)

586399

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 231-2016-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial y la Segunda y Séptima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

586403

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 015-2016/UNTUMBES-CU-I.- Ratifican resolución expedida por la Facultad de Ciencias Económicas, que otorga licencia con goce de remuneraciones a docente de la Universidad Nacional de Tumbes

586403

Res. N° 036-2016/UNTUMBES-R-I.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a la República Checa, en misión oficial

586404

Res. N° 01951-R-16.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

586404

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0526-2016-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 00001-2016-JEE ABANCAY del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay

586405



Res. N° 0530-2016-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016 del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes **586406**

RR. N°s. 0531 y 0533-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes **586408**

RR. N°s. 0540, 0541 y 0542-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba **586410**

Res. N° 0546-2016-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba **586412**

RR. N°s. 0547, 0549, 0551, 0552, 0555 y 0556-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo **586413**

Res. N° 0564-2016-JNE.- Declaran fundados recursos de queja presentados por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú en contra de resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota y disponen que se eleven los actuados **586419**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 0002-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo **586420**

Res. N° 0002-2016-JEE-LIMANORTE2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Comas e Independencia **586422**

Res. N° 0002-2016-JEE-LIMANORTE3/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Ancón, Carabayllo, Los Olivos, Puente Piedra y Santa Rosa **586423**

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Breña, Jesús María y Lima **586424**

Res. N° 002-2016-JEE-LO2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de La Victoria, Miraflores, San Borja, San Luis y Surquillo **586425**

Res. N° 003-2016-JEE-LC2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016 en los Continentes de África, América, Asia, Europa y Oceanía **586427**

Res. N° 003-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Barranco, Chorrillos, La Molina y Santiago de Surco **586428**

Res. N° 02-2016 - Exp.757-2016-040.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores y Santa María del Mar **586430**

Res. N° 002-2016-JEE-LE2/JNE.- Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho **586432**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070 y 2071-2016-MP-FN.- Nombran, aceptan renunciaciones, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **586433**

Fe de Erratas Res. N° 1851-2016-MP-FN **586438**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2217-2016.- Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la utilización de "Sistemas de Comercialización a Distancia" del SOAT **586439**

Res. N° 2423-2016.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Lima y La Libertad **586439**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 384 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Reglamento que regula el proceso del Presupuesto participativo para el Año Fiscal 2017, del Gobierno Regional Amazonas **586440**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 001-2016-GRA/CR.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho **586441**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 044-2016-CR-GRH.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco **586442**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1951.- Ordenanza que aprueba desafectación de área calificada como Zona de Recreación Pública (ZRP) en el distrito de Villa María del Triunfo **586444**

Ordenanza N° 1952.- Ordenanza que aprueba desafectación de uso de suelo de área de terreno calificado como Zona de Protección de Tratamiento Paisajístico (PTP) en el distrito de Villa María del Triunfo **586444**

Ordenanza N° 1953.- Ordenanza que aprueba la desafectación de área de uso público en el distrito de Comas **586445**

Ordenanza N° 1954.- Ordenanza que aprueba desafectación de uso de suelo de área de circulación en el distrito de San Juan de Miraflores **586445**

Acuerdo N° 119 y N° 120.- Aprueban la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé **586445**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

R.A. N° 048-2016-A/MDC.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal institucional de la Municipalidad **586449**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 011-2016-MDP/A.- Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que aprobó otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación **586450**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 05-2016-MPL-A.- Aprueban cronograma de actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2017 y dictan otras disposiciones **586450**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 321/MSJM.- Prohíben el comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos en forma ilegal en el distrito de San Juan de Miraflores **586451**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 408-MDSMP.- Ordenanza que aprueba el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano **586453**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROSPrórroga de Estado de Emergencia
declarado en las provincias del Santa y
Casma del departamento de ÁncashDECRETO SUPREMO
N° 029-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficio N° 309-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en sus diferentes modalidades y restablecer el principio de autoridad, sustentando dicha petición en el Oficio N° 107-2016-DIRNOP PNP/EM-UNIPLOPE, de la Dirección

SEPARATAS ESPECIALES

CULTURA

Anexo - R.D. N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC.- Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación **586348**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 099-2016-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural **586324**

CONTRALORIA
GENERAL

Res. N° 122-2016-CG.- Aprueban Directiva N° 008-2016-CG/GPROD denominada "Auditoría de Desempeño" y el "Manual de Auditoría de Desempeño" **586284**

Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y en el Informe N° 018-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/JEF, de la Jefatura de la Región Policial Áncash de la Policía Nacional del Perú, por medio de los cuales se comunica que la declaratoria del estado de emergencia ha permitido disminuir el accionar delincinencial en dichas provincias, como resultado de las acciones de la Policía Nacional del Perú, a través de intervenciones en delitos flagrantes, patrullajes preventivos y operativos policiales, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, con el propósito de continuar con la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2016, se declaró por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario el Estado de Emergencia en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 020-2016-PCM, publicado el 24 de marzo de 2016, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash, por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, del 26 de marzo al 09 de mayo de 2016;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 10 de mayo de 2016, en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad

personales, la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1376339-1

Declaran el Estado de Emergencia por inundaciones en localidades de 17 Comunidades en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, del departamento de Loreto

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2016, se generaron intensas precipitaciones pluviales en el departamento de Loreto, generando el incremento del caudal del río Pisqui que ha ocasionado desborde e inundaciones en las localidades de 17 Comunidades asentadas en la cuenca de referido río del distrito de Contamana, provincia de Ucayali en el departamento de Loreto, ocasionando daños en la salud de la población y su medios de vida, afectando 386 familias con un total de 2,605 personas afectadas y 65 familias damnificadas con un total de 465 personas damnificadas; 451 viviendas entre afectadas y colapsadas, 425.5 hectáreas de cultivos perdidos (plátano y yuca), 21 vacunos y 11 porcinos perdidos, 01 Posta de Salud afectada; asimismo, han quedado afectados 581 estudiantes de diferentes niveles educativos al inundarse 22 aulas de las 8 instituciones educativas (San Francisco, Manco Cápac, Nuevo Egipto, Nuevo Edén y Vencedor) en los que el nivel de las aguas llegó a 113.5 cm; 02 Instituciones Educativas (Octavio Linares de la comunidad del EDEN y IIEE. N° 64750 de la comunidad Nuevo Egipto) se encuentran inhabitables, 10 Instituciones Educativas (N° 61154, N° 6223, N° 64581, N° 64750, ARDILLITA, N° 61190, N° 6127, N° 64226, Octavio Linares y N° 64237), suspendieron sus actividades hasta que se realicen trabajos de mantenimiento de las vías de acceso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 354-2016-GRL-P, de fecha 19 de abril de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, sustentándose en: (i) el Informe Técnico Consolidado N° 002-2016-GORELOR-ORDN, de fecha 15 de abril de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional; (ii) los Oficios N° 002-2016-SINAGERD-ODC-MPU de fecha 06 de abril de 2016 con la Evaluación de

Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) Preliminar y N° 004-2016-SINAGERD-ODC-MPU de fecha 13 de abril de 2016 con la EDAN Complementario, cuadro Resumen EDAN y Relación de Familias Damnificadas por Inundación del río Pisqui por localidades, presentado por la Municipalidad Provincial de Ucayali; (iii) la información contenida en el Estado Situacional de la Emergencia - Registro SINPAD N° 00076210; (iv) el Oficio N° 166-2016/SENAMHI-DRE-08, de fecha 12 de abril de 2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI – Loreto con Resumen de Ocurrencia de Evento Extremo –Desborde del río Pisqui; (v) el Oficio N° 687-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, de fecha 11 de abril de 2016 que sustenta la falta de disponibilidad presupuestal y financiera; (vi) el Oficio N° 095-2016-GRL-DRSL-30.09.02 de fecha 11 de abril de 2016 de la Dirección Regional de Salud de Loreto; (vii) el Oficio N° 384-2016-GRL-DRA-L-DEIA/070, de fecha 11 de abril de 2016, de la Dirección Regional Agraria de Loreto; (viii) el Oficio N° 706-2016-GRL-DREL-DGP-D, de fecha 12 de abril de 2016 de la Dirección Regional de Educación de Loreto; y, (ix) el Oficio N° 734-2016-GRL-DREL-DGP-D, de fecha 14 de abril de 2016, de la Dirección Regional de Educación de Loreto, con el Reporte Preliminar N° 002-06/04/2016-COE UGELU-UCAYALI-7:00 HORAS de la Unidad de Gestión Educativa Local Ucayali; solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil tramitar la Declaratoria de Estado de Emergencia por inundación en las localidades de 17 Comunidades en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali en el departamento de Loreto;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00007-2016-INDECI/11.0 remitido con Oficio N° 1671-2016-INDECI/5.0, de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que las acciones ejecutadas por el Gobierno Regional de Loreto y los Gobiernos Locales involucrados con la condición de desastre resultan insuficientes por lo que ante la magnitud de la situación y la insuficiente capacidad de respuesta regional, se requiere la intervención del Gobierno Nacional para la atención de la población damnificada y la recuperación de la infraestructura pública y privada, mediante acciones de respuesta y rehabilitación; por lo que teniendo en consideración los informes técnicos y demás documentos presentados por el Gobierno Regional de Loreto que sustentan la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia; la información respecto a que la capacidad de respuesta ha sido sobrepasada por no contar con disponibilidad presupuestal y financiera, contenido en Oficio N° 687-2016-GRL-GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, así como el INFORME DE EMERGENCIA N° 233-13/04/2016/COEN-INDECI/16:00 HORAS (Informe N° 02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN por la inundación que ha afectado a varias zonas en el distrito de Contamana, de la provincia de Ucayali en el departamento de Loreto; concluye emitiendo opinión favorable por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por inundación en las localidades de 17 Comunidades (SANTA ROSA “A”; SANTA ROSA “B”; FRAY MARTIN; OBISPO IRAZOLA; PUERTO PRADO; TRES HERMANOS; 9 DE OCTUBRE; TRES UNIDOS; PALESTINA; JERUSALEN; VENCEDOR; TUPAC AMARU; MANCO CAPAC; NUEVO EGIPTO; SAN FRANCISCO; LA CUMBRE y NUEVO EDEN) de la Cuenca del río Pisqui, distrito de Contamana, provincia de Ucayali en el departamento de Loreto, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Ucayali y a la Municipalidad

Distrital de Contamana; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum N° 278-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por inundación en las localidades de 17 Comunidades (SANTA ROSA "A"; SANTA ROSA "B"; FRAY MARTIN; OBISPO IRAZOLA; PUERTO PRADO; TRES HERMANOS; 9 DE OCTUBRE; TRES UNIDOS; PALESTINA; JERUSALEN; VENCEDOR; TUPAC AMARU; MANCO CAPAC; NUEVO EGIPTO; SAN FRANCISCO; LA CUMBRE y NUEVO EDEN) del distrito de Contamana, provincia de Ucayali en el departamento de Loreto por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Ucayali, y la Municipalidad Distrital de Contamana, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que

se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1376339-2

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a España y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 091-2016-PCM

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en tal sentido, ha programado para el año 2016 continuar con el desarrollo de las actividades de promoción

en el ámbito internacional, con el objetivo de promover la imagen del Perú, difundir destinos turísticos, fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en los mercados priorizados;

Que, el Estado peruano, a través del MINCETUR, integra la Organización Mundial del Turismo – OMT, organismo especializado de las Naciones Unidas y principal organización internacional en el ámbito turístico, integrada por 156 países, 6 territorios, 2 observadores permanentes y más de 480 miembros afiliados, que reúne a las autoridades de turismo y representantes del sector turístico privado para analizar y promover políticas e instrumentos de turismo competitivo y sostenible, fomentar la enseñanza y la formación en materia de turismo, y trabaja para hacer del Turismo una herramienta eficaz para el desarrollo mediante proyectos de asistencia técnica en más de 100 países del mundo;

Que, en la ciudad de Málaga, Reino de España, del 09 al 11 de mayo de 2016, se realizará la 103ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, que integra a Ministros y Altas Autoridades de otros organismos internacionales de las Naciones Unidas y del sector privado, durante la cual se presentarán las principales tendencias y actividades del turismo mundial y su integración a la agenda global; se presentarán los informes de implementación del Programa de Trabajo y las actividades de los miembros efectivos, así como los informes de los cuatro Comités Técnicos del Consejo Ejecutivo; se discutirá sobre el Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo, se tratará sobre las estrategias para el fomento de la Seguridad en Turismo y la elección de las sedes de las próximas tres reuniones del Consejo Ejecutivo, entre otros temas;

Que, asimismo, se presentará el Prototipo de Turismo Enológico de la OMT, lo que constituye una importante oportunidad para el Perú de compartir buenas prácticas, considerando que nuestro país viene desarrollando el Primer Prototipo de Turismo Gastronómico de la OMT basado en la articulación de la cadena de valor turístico-gastronómica de la Quinua;

Que, el Perú es miembro del Consejo Ejecutivo de la OMT por el período 2015-2017, Presidente del Comité Técnico de Turismo y Competitividad, y miembro del Comité Técnico de Estadísticas y Cuenta Satélite del Turismo, por lo que se considera de necesidad institucional que el MINCETUR participe en la referida 103ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, a fin de informar sobre la participación peruana en los referidos Comités Técnicos, en particular en el de Turismo y Competitividad, donde viene liderando un proyecto para mejorar el entendimiento de los factores que afectan la competitividad a nivel de destino, exhortando a los estados miembros a participar del mismo;

Que, la participación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en este evento representa una inmejorable oportunidad de involucramiento en la adopción de decisiones y recomendaciones que permitan trazar los lineamientos de política mundial para el fortalecimiento de la actividad turística; asimismo, en representación de las Américas, se participa en los procesos de toma de decisión y acuerdos globales para impulsar el turismo sostenible;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, para que asista a la Reunión antes mencionada, a fin de contribuir con la consolidación del Perú como uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial y permitir la intervención en la toma de decisiones para situar a la actividad turística en un lugar destacado de las agendas políticas y económicas nacionales e internacionales y obtener el necesario apoyo político para su crecimiento sostenido;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el MINCETUR asumirá, con cargo a su presupuesto institucional, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley Nº 27619

– Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Málaga, Reino de España, del 08 al 12 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 3 656,36
Viáticos (US\$ 540,00 x 03 días) : US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Encargar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 08 de mayo de 2016 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1376339-4

Designan representantes titulares y alternos de la PCM ante la Comisión Multisectorial creada por D.S. Nº 003-2013-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 088-2016-PCM

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO: Los Memorandos Nº 0332 y Nº 0342-2016-PCM/SGP de la Secretaría de Gestión Pública y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-PCM, se creó la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto" con el objeto de realizar acciones de seguimiento y emisión de informes referidos al citado Plan de Acción;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que la referida Comisión está conformada, entre otros, por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá, un (01) representante designado por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Secretaría de Gestión Pública y un (01) representante designado por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI. Asimismo, dispone que deberá considerarse un representante alterno por cada uno de los miembros titulares designados;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Supremo prescribe que la acreditación de los representantes titulares y alternos de las entidades públicas será mediante resoluciones correspondientes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 025-2013-PCM, se designó a los representantes titulares y alternos de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 003-2013-PCM;

Que, a través de los documentos del Visto, la Secretaría de Gestión Pública señala que es preciso actualizar la designación de los miembros titulares y alternos efectuada por Resolución Ministerial N° 025-2013-PCM, a fin de desarrollar el seguimiento para la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto (PAGA) 2015-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM;

Que, en tal sentido, es pertinente emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes titulares y alternos de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 003-2013-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, que crea la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto"; y, el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titulares y alternos de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo N° 003-2013-PCM, de acuerdo al siguiente detalle

Representante	Cargo
Titular	Manuel Gustavo Mesones Castelo, Secretario General
Alternos	Joe Luis Alejo Rosales Huerta, Asesor de la Secretaría General
Titular	Sara María Arobes Escobar, Secretaria de Gestión Pública
Alternos	Patricia Milagros Guillén Nolasco, Asesora de Secretaría de Gestión Pública
Titular	César Vilchez Inga, Director de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico
Alternos	Giannina Patricia Gamio Franco, Asesora de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los representantes designados en el artículo 1 que antecede, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1375528-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro -MAMVISO

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 011-2016-PCM/SD

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 001-2016-MM1/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPH de la Municipalidad Provincial de Huamálies; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDA de la Municipalidad Distrital de Arancay; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDCH.PCA-H de la Municipalidad Distrital de Chavín de Parí; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDJG/A de la Municipalidad Distrital de Jacas Grande; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDJ-HCO de la Municipalidad Distrital de Jircán; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDM/A de la Municipalidad Distrital de Miraflores; la Ordenanza Municipal N° 008-2016-MDM/A-HCO de la Municipalidad Distrital de Monzón; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDP-A/H de la Municipalidad Distrital de Punchao; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDP/A de la Municipalidad Distrital de Puños; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A de la Municipalidad Distrital de Singa; la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDT de la Municipalidad Distrital de Tantamayo; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"-MAMVISO"; y el Informe N° 00065-2016-PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Oficio de Vistos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Singa y presidente de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"-MAMVISO solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal integra la Municipalidad Provincial de Huamálies y las Municipalidades Distritales de Arancay, Chavín de Parí, Jacas Grande, Jircán, Miraflores, Monzón, Punchao, Puños, Singa y Tantamayo de la Provincia de Huamálies, en el Departamento de Huánuco;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, y capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, b) Manejo integral de residuos sólidos, c) Fomento de la competitividad y apoyo al desarrollo productivo, d) Fomento del turismo, e) Saneamiento básico y f) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, b) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo, c) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, d) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y f) Mejorar, rehabilitar y equipar obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de Huamálies y las Municipalidades Distritales de Arancay, Chavín de Parí, Jacas Grande, Jircán, Miraflores, Monzón, Punchao, Puños, Singa y Tantamayo de la Provincia de Huamálies, en el Departamento de Huánuco, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 00065-2016-PCM/SD-OGI, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO"; integrada por la Municipalidad Provincial de Huamálies y las Municipalidades Distritales de Arancay, Chavín de Parí, Jacas Grande, Jircán, Miraflores, Monzón, Punchao, Puños, Singa y Tantamayo de la Provincia de Huamálies, en el Departamento de Huánuco; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO", como sigue:

- Presidente: Pedro Celestino Collazos Villavicencio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Singa.
- Director: Ciro Trinidad Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamálies.
- Director: Toribio Teobaldo Picón Beteta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Arancay.
- Director: Jesús Alejandro Rosales Andrade, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Parí.
- Director: Julio César Miraval Rojas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacas Grande.
- Director: Juan Villanueva López, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jircán.
- Director: Gerson Alejandro Santos Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- Director: Víctor Alejandro Pajuelo Santos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Monzón.
- Director: Adler Criollo Tevez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punchao.
- Director: Nilson Manuel Pablo Roque, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puños.
- Director: Estanislao Teodoro Romero Ortiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tantamayo.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Valle Interandino Serpiente de Oro"- "MAMVISO", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1375276-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0079-2016-INIA

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0026-2016-INIA, de fecha 12 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 0026-2016-INIA, de fecha 12 de febrero de 2016, se resolvió encargar al señor Ph.D. Luis Julio César De Stefano Beltrán, las funciones inherentes al cargo de Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, en adición a sus funciones;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estima conveniente dar por concluida la precitada encargatura; y, designar a su vez al funcionario en el citado cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 5 de mayo de 2016, la encargatura efectuada al señor Ph.D. Luis Julio César De Stefano Beltrán, en el puesto de Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 5 de mayo de 2016, al señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, como Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1375963-1

Desactivan diversos Puestos de Control Interno del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2016-MINAGRI-SENASA

29 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe-0022-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 05 de octubre de 2015 y el Informe-0002-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI-UECT-VMOK del 09 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA,

como Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura; que tiene como uno de sus objetivos, ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria de la actividad agrícola y pecuaria nacional;

Que, por Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA se constituye como la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria, y como tal, de acuerdo al Artículo 6° de dicho Decreto Legislativo, la movilización dentro del territorio nacional, de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituyan riesgo, será regulada; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

Que, el literal c) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que es función del SENASA, mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades;

Que, según el Artículo 35° del Reglamento antes señalado establece, que la creación o desactivación de los Puestos de Control se aprueban mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico-económico de las oficinas y Direcciones competentes;

Que, mediante Informe-0022-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-MQUEVEDOM de fecha 05 de octubre de 2015 se sustenta, justifica y recomienda dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0199-2012-AG-SENASA y Resolución Jefatural N° 145-2007- AG-SENASA, en el extremo que reconoció oficialmente los Puestos de Control Interno Peaje Piura Paita, Peaje Piura Sullana, Paccha, y el Puesto de Control Interno Cabanillas, respectivamente; debido a que no registran inspecciones significativas por el escaso flujo de vehículos, como consecuencia de la apertura de vías alternas en los departamentos de Piura y Puno;

Que, mediante el Informe-0002-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI- UECT-VMOK de fecha 09 de marzo de 2016, recomienda tomar la opinión técnica recogida en el informe antes mencionado y proceder a la desactivación de los PCI citados en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; con el visado de la Dirección de Sanidad Animal, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desactivar los siguientes Puesto de Control Interno:

- PCI Peaje Piura Paita(Piura),
- PCI Peaje Piura Sullana(Piura),
- PCI Paccha (Piura),
- PCI Cabanillas (Puno).

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las siguientes disposiciones legales:

- Resolución Jefatural N° 0199-2012-AG-SENASA en el extremo que reconoció oficialmente los Puestos de Control Interno Peaje Piura Paita, Peaje Piura Sullana y Paccha (Piura).

- Resolución Jefatural N° 0145-2007-AG-SENASA en el extremo que reconoció oficialmente el Puesto de Control Interno Cabanillas (Puno).

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, adoptará medidas complementarias a fin de garantizar las acciones en materia de control cuarentenario en aplicación a las normas sanitarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1375425-1

Disponen la pre-publicación del documento denominado “Lineamientos para Determinar y Establecer los Parámetros de Eficiencia para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos” en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 107-2016-ANA**

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorando Nº 403-2016-ANA-DARH, de fecha 07 de marzo de 2016, y el Informe Técnico Nº 001-2016-ANA-DARH-DUMA/TLY de fecha 04 de marzo de 2016, del Director (e) de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 3, del artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el inciso a, del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, establece que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, tiene como función elaborar, proponer y supervisar la implementación de normas en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración, distribución multisectorial, régimen económico por el uso del agua y establecimiento de parámetros de eficiencia;

Que, mediante el Informe del visto, el Director (e) de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, sustenta la propuesta para aprobar un documento denominado “Lineamientos para Determinar y Establecer los Parámetros de Eficiencia para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos”, y concluye que dicha propuesta integra los aportes de las Direcciones de Línea, recomendando su pre publicación a efecto de recibir mayores aportes y sugerencias a la propuesta de norma, dado que estas son de interés Público;

Que, según el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, por otro lado, el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales deberán ser puestas en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en este contexto, resulta necesario disponer la pre-publicación del documento denominado “Lineamientos para Determinar y Establecer los Parámetros de Eficiencia para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos”, a fin de recibir los aportes y sugerencias que se formulen;

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispóngase la pre-publicación del documento denominado “Lineamientos para Determinar

y Establecer los Parámetros de Eficiencia para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos”, en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, por el plazo de quince (15) días útiles, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la siguiente dirección electrónica: tlaguna@ana.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la recepción y análisis de los aportes y comentarios que se presenten respecto al documento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1376140-1

Amplían plazo para la culminación de la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 110-2016-ANA**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 099-2016-ANA-AAA-VII AMAZONAS y el Informe Nº 005-2016-ANA-AAA-AMAZONAS-VII, emitidos por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 23º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua que resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de esta Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley, establece que las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 309-2015-ANA, se dispuso que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas, continúen ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el 29 de abril del 2016; plazo en que se debería concluir el proceso de implementación de la citada Autoridad Administrativa del Agua;

Que, a la fecha no se ha concluido el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas, por lo que resulta necesario dictar disposiciones que garanticen la continuidad de los procedimientos administrativos a cargo de las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la referida Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, siendo este el presente caso; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Secretaría General; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada al 30 de abril del 2016, y hasta por noventa (90) días hábiles, el plazo para la culminación de la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas.

Artículo 2º.- En tanto no se concluya el proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua VII Amazonas, las Administraciones Locales de Agua de su ámbito, continuarán ejerciendo función de primera instancia administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1376139-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Los Janachos del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 044-2016-VMPCIC-MC

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTOS, El Memorando Nº 0245-2015-DDC-JUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín de fecha 30 de julio de 2015, el Informe Nº 000081-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de fecha 21 de marzo de 2016 y el informe Nº 000129-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 29 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Nº 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el numeral 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala como una de las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación y emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de febrero de 2014, el señor Luis Alberto Dávila Canturín, presenta a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín el expediente a través del cual solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Danza *Los Janachos* del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando Nº 0245-2015-DDC-JUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite el expediente sobre la Danza *Los Janachos* del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín y el Informe Técnico Nº 877-2015-API-DDC-JUN/MC del área de Patrimonio Inmaterial de dicha Dirección de fecha 04 de diciembre de 2014, a través del cual se recomienda se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza *Los Janachos* del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín;

Que, mediante Informe Nº 000129-2016/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe Nº 000081-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico, recomendando la declaratoria de la Danza *Los Janachos* del distrito de Quilcas, provincia de Huancayo, región Junín, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Quilcas es uno de los veintiocho distritos que componen la provincia de Huancayo, en la región Junín. Se encuentra conformado por una comunidad, tres anexos (Rangra, Nahuimpuquio y Colpar) y cuatro barrios (Santa Cruz, Pampa, 27 de Mayo y Llacta). Su economía, que se caracteriza por combinar la actividad agropecuaria con el comercio, presenta una producción artesanal que tiene a la fabricación de tejas -piezas de barro empleadas en la construcción de techos- como una de sus ramas;

Que, la fabricación de tejas es una actividad de larga data. Impuesta y desarrollada bajo el sistema de obrajes durante la colonia, se mantuvo como la actividad económica más importante del barrio de Pampa hasta el año 2000. El prestigio alcanzado por la calidad de las tejas producidas en Pampa dio lugar a que tempranamente Quilcas fuera conocida por su obraje de tejas y que, a lo largo de la República, fuera distinguida con el apelativo de "tierra de tejeros";

Que el impacto de esta actividad en la vida de los quilqueños ha sido expresado en *Los Janachos*, manifestación cultural que corresponde con un género andino de especial relevancia, la representación -conocida también como estampa-, fusión de música, danza y teatro que en el mundo prehispánico se constituyó en una forma de interpretar y transmitir la historia y los conocimientos;

Que, a través de la danza *Los Janachos* los pobladores de Quilcas expresan la particular visión frente a la situación de sometimiento vivida por la población indígena en los obrajes coloniales. Esta manifestación cultural, estrechamente vinculada a una actividad de gran valor simbólico para los quilqueños, constituye además un acto de reivindicación del rol histórico de los tejeros;

Que, fuentes históricas citadas en el expediente señalan que durante la época colonial las familias que conformaban los Ayllus de Chilcas, hoy Quilcas, se dedicaban a la agricultura y a la elaboración de tejas para las viviendas de los españoles residentes en Santa Fe de Hatun Xauxa. Señalan además que la elaboración de tejas era una actividad realizada bajo el sistema de obrajes y refieren que los abusos cometidos por los españoles iban más allá del espacio del obraje, incluyendo la usurpación de tierras y el abuso de las mujeres quilqueñas. De esto último da testimonio *Los Janachos*, expresión cultural en la que se representa, con humor e ironía, al español que obliga a trabajar al tejero mientras toma por la fuerza a su esposa, hijas y hermanas;

Que, si bien el nombre original y el más popular de esta expresión cultural es *Los Janachos*, también se le conoce como *Jananay* y *Tejeros*. Estas tres denominaciones dan cuenta de algunos de los rasgos que distinguen a los personajes de esta representación danzada. *Janacho*, es un término quechua empleado para designar al "macho dominante" o reproductor de la manada de camélidos. En la danza esta palabra da nombre al personaje principal, descrito por el profesor Pepe Lucio Rodríguez Suazo en su

libro *Folklore y evolución histórica de Quilcas* (2003) como, el español longevo, abusivo y lujurioso, que acusa a la *huambra* (mujer del tejero) hasta poseerla. La denominación *Jananay* es una palabra quechua que refiere la indisposición o enfermedad habitual propia de la vejez y también alude a uno de los rasgos que describen al *Janacho* a lo largo de la danza: su posición encorvada y su actitud achacosa. El término *Tejeros*, en cambio, es el nombre local dado a las personas dedicadas a la elaboración de tejas, y aludiría a los tejeros actuales como el grupo que dio origen a esta danza;

Que, *Los Janachos* es una expresión cultural de más de cien años de antigüedad, que surge a fines del siglo XIX. De acuerdo a la memoria colectiva, en las primeras décadas de existencia del distrito de San Jerónimo de Tunán (fundado en 1854) sus autoridades ordenan a los pobladores presentar danzas en las celebraciones por el aniversario de creación política del distrito. Es en estas circunstancias que los tejeros del caserío Santa Cruz de Quilcas, en ese entonces parte del distrito de San Jerónimo, crean la representación danzada *Los Janachos*;

Que, pese a que no se cuenta con mucha información sobre el desarrollo de esta expresión cultural en el siglo XIX, la documentación existente da cuenta que en 1930 las familias de tejeros residentes en el barrio de Pampa conforman la "Agremiación de Tejeros del Anexo de Santa Cruz de Quilcas", institución que agrupa a los tejeros y que –además de ser una plataforma de lucha por las mejoras en las condiciones laborales de los tejeros– asume la organización de *Los Janachos* para su presentación en los festejos de fiestas patrias realizadas en Santa Cruz de Quilcas, que para ese entonces ya había alcanzado la categoría de anexo de San Jerónimo de Tunán;

Que, la memoria colectiva mantiene que los festejos por fiestas patrias duraban dos días, el primer día de fiesta, el 28 de julio, la celebración se iniciaba en la casa del presidente de la agremiación, los invitados y los pobladores eran recibidos con un desayuno a base de carne, trigo y tubérculos de la zona, luego de ello se realizaba en la plaza La Libertad (hoy plaza principal de Quilcas), el desfile cívico con ocasión de las celebraciones de Fiestas Patrias y, culminado este, se danzaba por el perímetro de la plaza hasta altas horas de la noche. El segundo día de fiesta, el 29 de julio, tenía lugar en la casa del vicepresidente, se recibía y atendía a los invitados con deliciosos potajes y bebidas típicas, tanto en el desayuno como en el almuerzo, pero a diferencia del día anterior, el grupo recorría bailando el perímetro del barrio Pampa hasta llegar a los hornos de los tejeros, lugar donde se detenían y realizaban el tradicional "descanso", que consistía en visitar a las casas de los tejeros, compartir hojas de coca y aguardiente y, finalmente, danzar. Este era un momento de evocación de la memoria colectiva asociada a los obrajes, uno de los hechos más dolorosos de su historia;

Que, la tradición oral refiere también que en 1952, cuando Quilcas alcanza la categoría de distrito, *Los Janachos* son convocados a participar en una iniciativa que tuvo como objetivo cohesionar a los pobladores y fortalecer la identidad del nuevo distrito, medida que consistió en consolidar la feria local de Quilcas y tuvo como respaldo un Acuerdo de Concejo Municipal que sancionaba a los pobladores que no participaban en la feria local por vender sus productos en ferias de otros lugares. Complementariamente y con el objetivo de persuadir a los pobladores de comprar y vender sus productos en el distrito, la Municipalidad ordenó por tres años consecutivos que los barrios presentaran sus danzas tradicionales en la feria local. En cumplimiento a esta ordenanza, el barrio de Pampa participó en esta iniciativa con la representación danzada *Los Janachos*;

Que, posteriormente, en 1987, *Los Janachos* pasan a ser interpretados en el contexto de la "Semana cultural", actividad que forma parte de las celebraciones por el aniversario de creación política del distrito y que se realiza del 22 al 27 de mayo;

Que, la "Semana cultural" convoca a todas las instituciones del distrito como colegios, rondas campesinas y comités del vaso de leche, entre otros, siendo las actividades características de ella los festivales artísticos, los eventos deportivos, el paseo de antorchas, el concurso de hilado, el concurso de danzas tradicionales y el desfile. Es en este contexto que la danza *Los Janachos*

adquiere un mayor protagonismo y esta "Semana cultural" se transforma en el evento más importante de Quilcas;

Que, la presentación de danzas ha sido considerada siempre un elemento central de esta conmemoración cívica y le ha impreso un espíritu festivo que puede sentirse desde la primera semana del mes, momento en que se inician los ensayos de las comparsas que bailarían para celebrar el aniversario del distrito;

Que, en este evento participan ocho comparsas de *Los Janachos*, la primera y más importante, representa a la Junta Directiva del barrio de Pampa, las otras pertenecen a las instituciones educativas y los programas sociales;

Que, la composición actual de las comparsas refleja los cambios sociales experimentados por el barrio de Pampa y dan cuenta del proceso de resignificación y adecuación que han permitido la continuidad y vigencia de esta expresión cultural. Otros momentos que expresan la importancia de la presencia de las danzas en esta celebración son el desfile y la sesión solemne, ambos actos protocolares a los que *Los Janachos* son invitados a participar oficialmente;

Que, la Agremiación de Tejeros del Anexo de Santa Cruz de Quilcas dejó de existir a fines de los años '80, debido a que no se registraban nuevas generaciones de tejeros para integrar esta institución, cediendo su lugar a la Junta Directiva del barrio de Pampa, institución que agrupa a los pobladores de este barrio tradicional. Sin embargo, esto no ha significado el debilitamiento de esta expresión cultural, todo lo contrario esta parece haberse fortalecido. Muestra de ello es que en 1995 el personaje principal de esta danza fuera incluido como uno de los elementos del Escudo del distrito. La presencia de las cuatro danzas emblemáticas del distrito (*Los Chamorros*, *Los Bayeteros*, *Los Albañiles* y *Los Janachos*) en el Escudo de Quilcas y la estrecha relación que guardan con actividades que recuerdan distintos momentos de su historia, dan cuenta del papel que ha jugado la danza en la construcción de la memoria histórica del distrito así como de su relevancia como referente de identidad;

Que, la Junta Directiva del barrio de Pampa es liderada por un presidente que tiene entre sus funciones la promoción y difusión de la danza *Los Janachos*, así como la organización de los danzantes para su presentación en las diferentes actividades del pueblo. En lo que respecta a los gastos que implica participar en la celebración por el aniversario de Quilcas, los pobladores de Pampa, tal como lo hacían antiguamente los tejeros, aportan cuotas y donaciones para cubrir el costo de la contratación de la orquesta, el alquiler de la indumentaria y, entre otros, los refrigerios de los danzantes;

Que, la composición actual de las comparsas de *Los Janachos* responde a la nueva realidad social del barrio, es decir, son muy pocos los tejeros en actividad que las integran, estando compuestas en su mayoría por sus descendientes. En las últimas décadas, además, han aparecido comparsas de *Los Janachos* organizadas por las instituciones educativas y los distintos comités de los programas sociales. Sin embargo, la Junta Directiva del barrio de Pampa, es la institución que sustenta la danza *Los Janachos* y asegura su continuidad y vigencia a lo largo del tiempo, es por ello que la comparsa *Los Janachos* de la Junta Directiva del barrio de Pampa es considerada por la población como "la verdadera comparsa de *Los Janachos*";

Que, en la danza *Los Janachos* se observan tres personajes. El *janacho*, que representa al español, un hombre longevo y lujurioso, que haciendo mal uso de su autoridad busca aprovecharse de las *huambas*. Las *huambas*, que interpretan a las mujeres de los tejeros, aquellas quiqueñas que sufrieron el abuso y acoso por parte de los españoles. Y el tejero, que representa al poblador del barrio de Pampa dedicado a la producción de tejas durante la época colonial;

Que, la conformación de la comparsa de *Los Janachos* ha variado a lo largo del tiempo. Hasta hace algunas décadas estaba compuesta por aproximadamente 17 integrantes varones, en su totalidad pertenecientes al gremio de tejeros. De ellos, uno interpretaba al tejero, y el resto se dividía en ocho parejas, cada una conformada por un varón que representaba al *janacho* y otro a la *huambra*. Hoy, son varios los cambios que se registran a nivel de conformación de la comparsa, siendo el más

significativo la incorporación de mujeres para interpretar a las *huambblas*;

Que, la coreografía de la danza presenta diez fases, de ellas, cinco son de incorporación reciente: *ingreso*, *karuraqmi puririnay*, *chaqna*, *el salto*, *el temblar de ankucha*. En la primera fase o *ingreso*, los danzantes se ubican en el escenario organizados en una fila central de *huambblas*, dos filas laterales de *janachos* y, encabezando a todo el grupo, el *tejero*. La segunda fase o *napaykuy*, consiste en el saludo a las autoridades y al público presente con una reverencia y el sonido de las sonajas y látigos, ambos accesorios portados por *janachos* y *huambblas*, respectivamente. En la tercera fase o *karuraqmi puririnay* el *tejero* demuestra sus habilidades en la elaboración de las tejas. Esta fase habría sido creada para dejar testimonio del proceso de producción de tejas, en vista de que esta actividad se encuentra en riesgo de desaparición. En la cuarta fase, los *janachos* organizados en dos filas realizan el *cruce de tawna* o bastones, mientras las *huambblas* danzan dando giros alrededor de las filas de *janachos*. En la quinta fase o *siqui con siqui*, los *janachos*, siempre en dos filas, se colocan de espaldas y se empujan con las sentaderas mientras las *huambblas* continúan danzando dando giros alrededor de las filas de *janachos*. La sexta fase o *chaqna* es considerada una variación del *siqui con siqui*. En ella, el *janacho* levanta con la espalda a su pareja, que también se encuentra de espaldas, y la hace girar. Las *huambblas* por su parte, se mantienen bailando en círculos alrededor de los *janachos*. En la séptima fase denominada el salto, los *janachos* y las *huambblas* se unen en una sola fila que intercala hombres y mujeres quienes coordinadamente avanzan en cuclillas balanceando la pelvis de atrás hacia delante y se turnan para saltar sobre su compañero. La octava fase, llamada *el temblar de ankucha*, se inicia cuando los músicos interpretan la tonada "el suspenso". En esta fase, los *janachos* se colocan en fila de a dos y retroceden simulando temblores en ambos pies a la vez que sacuden la pelvis y giran la cabeza de un lado a otro buscando a la *huambbla* que será su víctima. Las *huambblas* por su parte, retroceden alzando uno de sus pies y mostrando su látigo a los *janachos* en señal de defensa ante el inminente abuso. La novena fase es la *tampada* o *tanada*, nombre quechua para referirse a la representación del "forzamiento de la *huambbla* por parte del *janacho*". En esta fase, el *janacho* corre detrás de su víctima con la capa extendida guapeando a la mujer con el grito de *huablallau*. La *huambbla* con su látigo se defiende para librarse de su agresor y si bien logra darla una gran paliza, su empresa no tiene éxito y finalmente es tomada por el *janacho*. En la décima fase o huayno todos los danzantes, incluido el *tejero*, se unen en un círculo y danzan alegremente el "huayno del recuerdo". Luego de ello, cuando se inicia la tonada de *Los Janachos*, siguiendo el esquema de la primera fase, se retiran;

Que, la música de *Los Janachos* era interpretada en décadas anteriores por la antigua orquesta tradicional del centro, un conjunto integrado por dos clarinetes, dos violines y un arpa. Hoy en día se interpreta por una orquesta compuesta por saxos, clarinetes, arpa y violín;

Que, la vestimenta del *janacho*, se caracteriza por una máscara de maya metálica que representa el rostro de un español, con bigote y un lunar en el pómulo. Viste camisa blanca de manga larga, chaleco, corbata roja, pantalón y botas de montar, y una capa similar a la usada por los toreros. Complementa su atuendo un sombrero de paja adornado con una cinta roja y lleva en las manos una sonaja y un bastón;

Que, la *huambbla* lleva sombrero, blusa blanca, lliclla negra, falda plisada y zapatos negros. La vestimenta de la *huambbla* ha variado a lo largo del tiempo. Cuando el personaje era interpretado por varones, su traje era más modesto, lo cual se reflejaba en el sombrero de paja y la falda y la blusa de bayeta;

Que, el tercer personaje, el *tejero*, tiene como atuendo un sombrero de paja, camisa de bayeta remangada y pantalón de bayeta doblado hasta la rodilla. Complementa su vestimenta con dos instrumentos característicos de los tejeros: el jalador y el molde. El primero de ellos, un artefacto usado para preparar la arcilla; el segundo, usado para dar forma a la teja;

Que, a lo largo de la danza *Los Janachos* se desplazan encorvados, siempre apoyados en un bastón y balanceando la pierna (de atrás hacia adelante) a cada paso que dan. Marcan cada cambio de compás sacudiendo la sonaja que llevan en la mano opuesta a

la del bastón, a la vez que gritan "*jananay*". Las sonajas, que representarían a un instrumento empleado por los españoles para marcar el ritmo del trabajo del tejero, son empleadas por el *janacho* para advertir a las *huambblas* sobre su acometida, ataque que es refrendado con el grito "*huablallau*". Otro paso característico de este personaje consiste en imitar el pisado de arcilla, fase del proceso de elaboración de tejas, imitación con la que el *janacho* ridiculiza el trabajo del tejero, demostrando así su desprecio hacia esta población;

Que, por su parte, las *huambblas*, se desplazan moviendo rítmicamente sus faldas (de izquierda a derecha) con ayuda de una de sus manos y, al igual que el *janacho*, balancean la pierna (de atrás hacia adelante) a cada paso que dan. La actitud característica de las *huambblas* en la danza es defensiva y se manifiesta en gestos (mostrar el látigo y azotarlo), gestos que tienen el objetivo de advertir a los *janachos* que responderán a su ataque;

Que, la importancia de la representación danzada *Los Janachos* se fundamenta no sólo en el periodo histórico que evoca, sino en el prestigio que la producción de tejas otorgó a los pobladores de Quilcas a lo largo de su historia, el mismo que ha consolidado a esta manifestación cultural como emblema del distrito. Asociada desde antiguo a celebraciones cívicas, la representación danzada *Los Janachos* ha jugado un papel importante en la construcción de la memoria histórica del distrito de Quilcas;

Que, si bien los tejeros del barrio de Pampa fueron los creadores de esta expresión cultural y quiénes la mantuvieron viva hasta la primera mitad del siglo pasado, en la actualidad la representación danzada *Los Janachos* es sostenida por la Junta Directiva del barrio de Pampa, institución que se encarga de su organización y garantiza su continuidad. La ocurrencia de cambios en esta danza, a nivel de composición de las comparsas y coreografía, son señal de una tradición que se transforma, resignifica y adapta para mantenerse vigente;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, establece lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...);"

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Los Janachos* del distrito de Quilcas, provincia de

Huancayo, región Junín, por tratarse de una manifestación cultural que ha jugado y juega un papel significativo en la construcción de la memoria histórica y la identidad de los pobladores del distrito de Quilcas por encontrarse vinculada a una actividad económica de especial valor simbólico para los quilqueños, la elaboración de tejas.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 000081-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000081-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al señor Luis Alberto Dávila Canturín, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, a la Municipalidad Distrital de Quilcas y a la Comunidad Campesina de Quilcas, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1375661-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 460-2016 DE/SG

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 331, del 26 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2141 CCFFAA/CIOEC/SG, del 28 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 05 al 14 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos de la "Competencia de Fuerza Comando 2016", auspiciado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 05 al 14 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos de la "Competencia de Fuerza Comando 2016", auspiciado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1375915-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 461-2016 DE/SG

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 274, del 9 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2033 CCFFAA/CIOEC/SG, del 22 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 05 al 14 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a nueve (09) militares

de los Estados Unidos de América, del 05 al 14 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Programa de Visitantes Distinguidos en el marco de la "Competencia de Fuerza Comando 2016".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1375915-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 462-2016 DE/SG**

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 332, del 26 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2140 CCFFAA/CIOEC/SG, del 28 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 07 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de brindar apoyo a la "Competencia de Fuerza Comando 2016".

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 07 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de brindar apoyo a la "Competencia de Fuerza Comando 2016".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a

fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1375915-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 463-2016 DE/SG**

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 233, del 23 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1605 CCFFAA/CIOEC/SG, del 01 de abril de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 08 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016 con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Y, Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 08 al 13 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Planificación del Ejercicio Fuerzas Comando 2016 con miembros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército y Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se

contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1375915-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 110-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Defensa;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2016, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 205 566 000,00), con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora Marina de Guerra del Perú, para el financiamiento parcial de estudios y ejecución de proyectos de inversión destinados al mejoramiento de las instalaciones navales; disponiéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Defensa mediante el Oficio N° 064-2016-MINDEF/DM, en atención a los Oficios N° G.500-0044 y V.200-1110, de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos por el importe de OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 80 000 000,00), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa y logística de la Base Aeronaval del Callao", y la formulación de los estudios de pre inversión de los proyectos "Mejoramiento de las instalaciones de la Base Naval del Callao" e "Instalaciones portuarias de la Marina de Guerra del Perú en el área del Callao";

Que, a través del Memorándum N° 248-2016-MTC/33.1 la Directora Ejecutiva (e) de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, adjunta el Informe N° 032-2016-MTC/33.4 del Jefe (e) de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, en el que recomienda solicitar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que gestione la modificación presupuestal en el nivel institucional a favor de la Marina de Guerra del Perú, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30372;

Que, a través del Memorando N° 628-2016-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adjunta

el Informe N° 358-2016-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual propone una Transferencia de Partidas a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, en el marco de lo dispuesto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 652-2016-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 80 000 000,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa y logística de la Base Aeronaval del Callao", y la formulación de los estudios de pre inversión de los proyectos "Mejoramiento de las instalaciones de la Base Naval del Callao" e "Instalaciones portuarias de la Marina de Guerra del Perú en el área del Callao";

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 80 000 000,00), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de la capacidad operativa y logística de la Base Aeronaval del Callao", y la formulación de los estudios de pre inversión de los proyectos "Mejoramiento de las instalaciones de la Base Naval del Callao" e "Instalaciones portuarias de la Marina de Guerra del Perú en el área del Callao", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

	En Soles
DE LA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	012 : Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
PROYECTO	2233850 : Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	80 000 000,00
	TOTAL EGRESOS 80 000 000,00

	En Soles
A LA:	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa

UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PROYECTO	2193999 : Mejoramiento y Ampliación de la capacidad operativa y logística de la Base Aeronaval del Callao	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición De Activos No Financieros 77 200 000,00	
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición De Activos No Financieros 2 800 000,00	
	TOTAL EGRESOS	80 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1376339-3

Modifican el Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 111-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV; Que, se ha considerado conveniente modificar el Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de bienes en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifíquese el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES POR GALÓN
2710.19.22.10	Residual 6, excepto la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas	0,68
2710.19.22.90	Los demás fueloils (fuel)	0,63

Artículo 2.- Inclusión de bienes en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Inclúyase en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES POR TONELADA
2701.11.00.00	Antracitas para uso energético	51,72
2701.12.00.00- 2701.19.00.00	Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1376337-1

Modifican el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO
N° 112-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, se ha considerado conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes comprendidos el Literal B del Nuevo Apéndice IV del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo

Modifíquese el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	S/ 0,18 por cigarrillo

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1376337-2

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 380-2015-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 144-2016-EF/52

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 380-2015-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el “Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética – II Etapa”, a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, con fecha 4 de febrero de 2016, la República del Perú y el KfW suscribieron el contrato correspondiente a la citada operación de endeudamiento externo, habiéndose fijado el monto del préstamo en la suma de hasta US\$ 44 300 000,00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que es el equivalente a EUR 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 EUROS);

Que, el artículo 3 del citado decreto supremo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, los recursos correspondientes a la referida operación de endeudamiento externo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial y en el que se establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en que la citada corporación trasladará los recursos requeridos para la atención del respectivo servicio de la deuda;

Que, asimismo, el artículo 5 del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la referida operación de endeudamiento externo será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, señala que los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondientes a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, y que están a cargo de las empresas financieras del Estado con calificación crediticia similar al riesgo soberano, se realizan a través del mecanismo que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para cada caso;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha determinado que los pagos respectivos a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE correspondientes al servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 380-2015-EF, se efectúen mediante transferencias bancarias, las cuales estarán respaldadas por un Mandato Irrevocable de Débito Automático respecto a las cuentas ordinarias en dólares americanos y soles que mantiene en el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 380-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo aprobada por el

Decreto Supremo N° 380-2015-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma.

Los recursos requeridos para la atención del servicio de la deuda de la operación de endeudamiento externo aprobado por el Decreto Supremo N° 380-2015-EF son proporcionados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante transferencias bancarias, las cuales están respaldadas por un Mandato Irrevocable de Débito Automático respecto a cuentas ordinarias en dólares americanos y soles que mantiene en el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1376239-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 145-2016-EF/15**

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado

por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	207 672 313,84	204 735 022,77	200 601 239,27	200 490 836,83	198 326 023,33	195 540 445,80	167 606 096,40	156 192 018,23	153 709 641,57	149 555 326,93	147 218 367,56
1977	146 292 156,02	139 664 607,23	135 273 616,98	130 508 186,24	129 395 637,17	127 456 475,78	120 453 604,27	116 275 726,31	112 888 704,84	110 174 459,56	108 425 571,86	105 827 011,87
1978	102 104 503,35	93 628 233,16	88 245 431,92	85 749 356,73	82 834 392,05	73 396 611,93	67 680 789,69	64 811 003,80	62 553 691,92	59 672 693,85	56 564 129,78	53 425 672,25
1979	52 178 350,52	49 613 017,59	47 533 895,20	45 426 700,12	43 953 248,67	42 598 099,88	41 528 938,73	39 085 011,59	37 383 715,93	35 887 876,25	34 893 298,37	33 444 794,55
1980	32 422 325,94	31 217 434,38	30 093 085,83	29 186 154,40	28 424 030,57	27 595 428,47	26 915 796,71	26 351 177,30	25 164 938,96	23 970 774,51	22 810 059,10	21 989 890,17
1981	21 187 971,14	19 248 900,09	18 183 377,73	17 510 102,73	16 820 845,32	16 045 271,78	15 703 024,60	15 326 987,99	14 675 675,64	14 335 050,13	13 681 980,44	13 172 174,40
1982	12 756 880,24	12 342 251,92	11 923 991,46	11 419 926,56	11 085 054,79	10 636 103,14	10 217 848,69	9 820 952,12	9 446 341,19	9 095 623,55	8 543 396,50	8 244 073,11
1983	7 767 085,64	7 201 697,18	6 722 740,28	6 293 082,30	5 768 507,92	5 388 295,03	4 980 815,30	4 550 169,15	4 152 499,39	3 825 101,73	3 606 141,87	3 466 964,29
1984	3 283 905,53	3 083 351,82	2 874 482,97	2 703 514,73	2 543 241,90	2 384 673,40	2 192 024,68	2 028 217,43	1 901 711,48	1 824 250,36	1 739 535,81	1 638 906,88
1985	1 522 991,08	1 336 274,64	1 217 470,24	1 091 167,87	1 000 849,90	875 867,89	783 120,75	702 031,92	628 742,71	612 372,54	602 144,58	586 444,59
1986	571 752,25	557 788,64	534 329,34	518 648,71	510 356,11	500 855,31	490 809,77	472 707,06	466 920,41	453 077,62	432 719,35	425 270,46
1987	416 484,75	400 869,52	384 745,23	371 596,82	354 035,39	339 380,05	331 830,68	317 356,38	304 772,99	291 713,18	277 888,84	258 167,56
1988	241 596,00	220 907,34	196 041,23	159 031,99	133 106,60	125 945,61	121 136,71	99 586,01	80 747,94	28 797,00	22 473,91	18 595,10
1989	12 219,88	6 795,74	5 501,67	4 795,05	3 821,63	2 928,31	2 408,52	2 087,13	1 726,08	1 297,82	1 042,68	811,56
1990	605,56	499,51	422,09	333,20	242,75	176,36	117,33	66,60	15,35	11,37	10,74	10,24
1991	9,13	8,03	7,65	7,43	7,22	6,54	6,02	5,73	5,50	5,37	5,12	4,81
1992	4,66	4,57	4,52	4,36	4,26	4,04	3,94	3,83	3,68	3,57	3,33	3,18
1993	3,10	3,01	2,93	2,83	2,72	2,63	2,58	2,54	2,48	2,42	2,37	2,34
1994	2,31	2,30	2,29	2,26	2,24	2,23	2,22	2,20	2,14	2,10	2,10	2,09
1995	2,09	2,06	2,04	2,02	2,00	1,98	1,98	1,97	1,96	1,95	1,94	1,93
1996	1,92	1,90	1,87	1,86	1,85	1,83	1,82	1,80	1,79	1,77	1,75	1,73
1997	1,72	1,72	1,72	1,72	1,71	1,69	1,68	1,68	1,67	1,67	1,66	1,65
1998	1,64	1,62	1,61	1,59	1,58	1,58	1,57	1,56	1,55	1,54	1,54	1,54
1999	1,54	1,54	1,52	1,51	1,50	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48	1,48	1,47
2000	1,46	1,46	1,46	1,45	1,44	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42	1,42	1,41

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2001	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40	1,41	1,42	1,42	1,42	1,43
2002	1,44	1,44	1,45	1,45	1,44	1,44	1,44	1,43	1,43	1,41	1,41	1,41
2003	1,42	1,42	1,41	1,40	1,40	1,41	1,41	1,41	1,41	1,40	1,40	1,40
2004	1,39	1,38	1,36	1,35	1,34	1,33	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32
2005	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,31	1,31	1,31	1,30	1,29	1,29	1,29
2006	1,28	1,26	1,27	1,27	1,26	1,27	1,26	1,27	1,26	1,26	1,26	1,26
2007	1,26	1,26	1,27	1,27	1,26	1,25	1,24	1,23	1,22	1,21	1,21	1,21
2008	1,20	1,19	1,18	1,17	1,17	1,15	1,14	1,12	1,11	1,09	1,09	1,09
2009	1,10	1,12	1,14	1,14	1,15	1,16	1,16	1,16	1,17	1,17	1,16	1,17
2010	1,16	1,15	1,15	1,15	1,14	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,12	1,11
2011	1,11	1,10	1,09	1,08	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,05	1,05	1,04
2012	1,04	1,05	1,05	1,04	1,04	1,04	1,04	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05
2013	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,06	1,05	1,04	1,03	1,02	1,03	1,03
2014	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,03	1,03	1,02	1,02	1,01	1,02
2015	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00	0,99
2016	0,99	0,99	0,99	0,99	1,00							

1376239-2

Delegan atribuciones y funciones, en materia de contratación pública, a diversos funcionarios de PERÚ COMPRAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 024-2016-PERÚ COMPRAS**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 053-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OA de la Oficina de Administración y, el Informe N° 006-2016-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 364-2015-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el cual dispone que el Jefe de PERÚ COMPRAS es la máxima autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y ejerce la representación legal;

Que, de acuerdo a los literales c) y s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, son funciones del Jefe de PERÚ COMPRAS emitir Resoluciones Jefaturales sobre asuntos de su competencia, así como delegar total o parcialmente las atribuciones y funciones no privativas de su cargo, en el marco de la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la propia Ley de Contrataciones otorga;

Que, el artículo 65.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones; el Decreto Legislativo N° 1018; y, el Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en materia de contratación pública, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, según se detalla a continuación:

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación del Plan Anual de Contrataciones.	Secretario General, o quién haga sus veces.
Modificación de Plan Anual de Contrataciones.	
Supervisar y realizar el seguimiento al Plan Anual de Contrataciones, adopción de medidas correctivas y deslinde de responsabilidades, cuando corresponda.	
APROBACIÓN DE BASES Y CANCELACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Bases.	Secretario General, o quien haga sus veces.
Cancelación de Procesos.	
REMOCIÓN Y REPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
Remover y/o reemplazar a los miembros de los Comités de Selección.	Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A PROPUESTAS QUE EXCEDAN EL VALOR REFERENCIAL EN CONTRATACIONES DE CONSULTORÍAS DE OBRA Y EJECUCIÓN DE OBRA	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de otorgamiento de la Buena Pro a propuestas que excedan hasta en 10% el Valor Referencial.	Secretario General, o quien haga sus veces.
MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Modificar y resolver contratos relativos a la contratación de servicios, consultorías, ejecución de obras y adquisición de bienes. Para el caso de resoluciones de contrato, necesariamente se requerirá un informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.

SUBCONTRATACIÓN	
MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar las subcontrataciones.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES, RESOLVER SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO (SOLO PARA BIENES Y SERVICIOS)

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Suscripción de contratos complementarios, aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, resolver solicitudes de ampliaciones de plazo (solo para bienes y servicios).	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS QUE PRESENTEN LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES Y/O CONTRATISTAS

Ejercer representación legal de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, para hacer efectiva la ejecución de las garantías ante las empresas bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones autorizadas para emitir garantías; o las consideradas en la lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.
--	---

RECURSOS DE APELACIÓN EN PROCESO DE SELECCIÓN

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Resolver Recursos de Apelación presentados en procesos selección que correspondan a ser resueltos por PERÚ COMPRAS.	Secretario General, o quien haga sus veces.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SOBRE SUPUESTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A ELLOS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Informar al tribunal de contrataciones sobre supuestas infracciones a la normativa de contratación estatal y suscripción de documentos relacionados a ellos para cualquier tipo de procesos de selección o modalidad de selección.	Secretario General, a solicitud del Jefe de la Oficina de Administración acompañando el respectivo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Designación de Comités de Recepción de Obras.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.

APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras.	Jefe de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces.

APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

MATERIA DELEGADA	CARGO DEL FUNCIONARIO que aprueba:
Aprobar contrataciones directas salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.	Secretario General, o quien haga sus veces.

Artículo Segundo.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables,

y comprenden las facultades de decidir dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para tal caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS REYNOSO PEÑAHERRERA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1375982-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 098-2016-EF

Mediante Oficio N° 382-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Decreto Supremo N° 098-2016-EF, publicado en la edición del 24 de abril de 2016.

DICE:

Artículo 1.- Objeto
(...)

ALA:	En Soles
SECCION PRIMERA (...)	: Gobierno Central
PLIEGO	036 :Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010 : Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Objeto
(...)

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA (...)	: Gobierno Central
PLIEGO	036 :Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	010 :PROVIAS DESCENTRALIZADO
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte

1376092-1

EDUCACION

Aprueban Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 056-2016-MINEDU

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS, el expediente N° 0060073-2016, los Informes N° 044-2016-MINEDU-VMGP-DIGEDD/DIBRED y N° 075-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIBRED de la

Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, el Informe N° 426-2016-MINEDU-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros, el IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes;

Que, mediante Oficio N° 541-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 044-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIBRED, el mismo que fue complementado con el Informe N° 075-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIBRED, elaborados por la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes;

Que, el referido Concurso tiene como finalidad identificar, reconocer y difundir buenas prácticas desarrolladas por docentes de todo el país, caracterizadas por reflejar iniciativa, creatividad e innovación; las cuales deben desarrollarse en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa para contribuir en la mejora de los logros de aprendizajes de calidad de los estudiantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente y a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, la difusión y promoción del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Viceministra de Gestión Pedagógica (e)

1376216-1

INTERIOR

Autorizan viajes de personal de la Policía Nacional del Perú a Venezuela y Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 149-2016-IN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CARP. N° 63119-

REG. N° 212637-DIVIPVCS, de fecha 15 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Caracas; y, el Memorandum N° 1302-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 164-2014-JUS, de fecha 3 de setiembre de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos Javier Antonio Salazar Montañez y Christian Javier Salazar Carbajal, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sean procesados por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos - Conversión y Transferencia, en su forma agravada, en agravio del Estado peruano; y dispone su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CARP. N° 63119-REG. N° 212637-DIVIPVCS, de fecha 15 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Caracas informa a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima, que sí está aprobada la extradición activa de los ciudadanos peruanos Javier Antonio Salazar Montañez y Christian Javier Salazar Carbajal; motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a los citados reclamados desde la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 128-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 8 al 12 de mayo de 2016, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Javier Antonio Salazar Montañez;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1302-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y los extraditables serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo

de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Sandro Alberto Cuba Carpio y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Merly Carranza Delgado, del 8 al 12 de mayo de 2016, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	5	X 2 =	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1376339-5

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 150-2016-IN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia CARP. N° 63119-REG. N° 212637-DIVIPVCS, de fecha 15 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Caracas; y, el Memorandum N° 1296-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 164-2014-JUS, de fecha 3 de setiembre de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición

activa de los ciudadanos peruanos Javier Antonio Salazar Montañez y Christian Javier Salazar Carbajal, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sean procesados por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos - Conversión y Transferencia, en su forma agravada, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia CARP. N° 63119-REG. N° 212637-DIVIPVCS, de fecha 15 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Caracas informó a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que sí está aprobada la extradición activa de los ciudadanos peruanos Javier Antonio Salazar Montañez y Christian Javier Salazar Carbajal; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a los citados reclamados desde la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 125-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 9 al 13 de mayo de 2016, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene Carpio Lara y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Christian Javier Salazar Carbajal;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1296-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y los extraditables serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene Carpio Lara y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto Milian Flores, del 9 al 13 de mayo de 2016, a la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	370.00	5	X 2 =	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1376339-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 152-2016-IN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS; la Carta G. 500-025, de fecha 8 de marzo de 2016, de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto del Comando Operacional de la Amazonía del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas del Perú; y, el Memorandum N° 1332-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta G. 500-025, de fecha 8 de marzo de 2016, la Jefatura del Estado Mayor Conjunto del Comando Operacional de la Amazonía del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas del Perú hace de conocimiento de la Jefatura de la Región Policial Loreto que, se ha reprogramado la "V Reunión de Mandos Regionales de Frontera (RMRF) Ecuador - Perú", para los días 9 al 12 de mayo de 2016, en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura - República del Ecuador;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 135-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 8 al 12 de mayo de 2016, a la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura - República del Ecuador, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 1332-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 27 de abril de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo, del 8 al 12 de mayo de 2016, a la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura - República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace

referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	603.00	X	1 =	603.00
Viáticos	370.00	X 5	X 1 =	1,850.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1376339-8

Prorroga intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 9 de mayo al 7 de junio de 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 151-2016-IN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTA, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN, 104-2016-IN, 121-2016-IN y 141-2016-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016, del 10 de enero al 8 de febrero de 2016, del 9 de febrero al 9 de marzo de 2016, del 10 de marzo al 8 de abril, y del 9 de abril al 8 de mayo, respectivamente;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 314-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 9 de mayo al 7 de junio de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1376339-7

Autorizan transferencia financiera a favor de los pliegos de la SUCAMEC, MIGRACIONES y ONAGI para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0389-2016-IN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe N° 000254-2016/IN/DGPP/DPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 001257-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 000756-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior, por lo que a través de la Resolución Ministerial N° 0909-2015-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 8 577 001 401,00 según toda fuente de financiamiento;

Que, a través de la Cuadragésima Primera y la Octogésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la acotada Ley N° 30372, se autoriza excepcionalmente al Ministerio del Interior a realizar transferencias financieras a favor de: i) la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 11 000 000,00, para el financiamiento de la implementación de módulos de atención de regularización, empadronamiento y pago de incentivo económico a personas naturales por la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego, municiones y materiales relacionados dentro del marco legal y la adquisición de puertas automáticas para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y lectores de documentos de viaje biométricos para los Puestos de Control Migratorio y Fronterizo a nivel nacional; ii) la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, con cargo a sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 19 317 000,00 para el financiamiento de la mejora tecnológica de los servicios, apoyo al Plan Multisectorial de Heladas y Frijaje, ejecución de proyectos de inversión de Gobernaciones Provinciales y Distritales, y designación de gobernadores;

Que, asimismo, las referidas Disposiciones Complementarias Finales de la acotada Ley N° 30372, disponen que las transferencias financieras autorizadas por ellas se aprueban mediante resolución del titular del Pliego Ministerio del Interior, previo informe favorable de

la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio del Interior, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que los recursos públicos transferidos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0369-2016-IN, del 28 de abril de 2016, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2016 por la suma de S/ 17 000 000,00 por concepto de Saldo de Balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, a fin de dar cumplimiento a la Cuadragésima Primera y la Octogésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la acotada Ley N° 30372 antes referidas, habiéndose considerado la siguiente desagregación:

Transferencia a los Pliegos SUCAMEC, MIGRACIONES y ONAGI por S/ 17 000 000,00, desagregado en:

ONAGI:	S/. 11 000 000,00
MIGRACIONES:	S/. 2 000 000,00
SUCAMEC:	S/. 4 000 000,00

Que, a través del Informe N° 000254-2016/IN/DGPP/DPP, del 2 de mayo de 2016, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, propone la autorización de la transferencia financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior a favor de los Pliegos Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI;

Que, la propuesta señalada en el considerando precedente ha sido validada por la Dirección General de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 001257-2016/IN/DGPP, del 2 de mayo de 2016;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar en el marco de lo dispuesto por la Cuadragésima Primera y la Octogésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la transferencia financiera del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP para el Año Fiscal 2016 por la suma total de S/ 17 000 000,00 (diecisiete millones y 00/100 Soles) a favor de los Pliegos Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, de acuerdo a la siguiente desagregación:

• ONAGI:	S/. 11 000 000,00
• MIGRACIONES:	S/. 2 000 000,00
• SUCAMEC:	S/. 4 000 000,00

Artículo 2.- Afectación Presupuestal

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a los recursos autorizados en la Resolución Ministerial N° 0369-2016-IN, del 28 de abril de 2016, por la incorporación del Saldo de

Balace en el Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, teniendo la siguiente estructura:

Categoría Presupuestal	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
Producto	3.999999	: Sin Producto
Actividad	5.004838	: Diseño e Implementación de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA MININTER PNP
Fuente de Financiamiento	2	: Recursos Directamente Recaudados
Genérica de Gasto	2.4	: Donaciones y Transferencias

Artículo 3.- Exclusividad del Gasto

Las transferencias financieras autorizadas por la presente Resolución a favor de los Pliegos Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI deben ser destinadas por estos, bajo responsabilidad, solo a los fines establecidos en la Cuadragésima Primera y Octogésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 4.- Seguimiento

Los Pliegos Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI deberán informar a la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, a solicitud de esta y en la oportunidad requerida, respecto a la ejecución de los recursos transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1375987-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Chile y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2016-JUS

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 015-2016/COE-TC, del 23 de febrero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Chile del ciudadano peruano ELMER ENRIQUE FAURA ARAUJO, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de enero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELMER ENRIQUE FAURA ARAUJO, para ser procesado por la pregunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Jesús Emilio Agustín Padilla Caballero (Expediente N° 146-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 015-2016/COE-TC, del 23 de febrero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República de Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932 y vigente desde el Canje de Ratificaciones efectuado en la ciudad de Lima el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELMER ENRIQUE FAURA ARAUJO, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de Jesús Emilio Agustín Padilla Caballero y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1376337-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2016-JUS

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 012-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JESÚS SALVADOR TAPE ZAMALLOA, formulada por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS SALVADOR TAIPE ZAMALLOA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de una menor de edad de identidad reservada (Expediente N° 143-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 012-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS SALVADOR TAIPE ZAMALLOA, formulada por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de una menor de edad de identidad reservada y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1376337-7

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2016-JUS**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 020-2016/COE-TC, del 24 de febrero del 2016, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano REYNALDO MARTÍNEZ CÁCERES, formulada por la Fiscalía Nacional a través del Equipo Fugitive Active Search Team de la localidad de Zwolle, Róterdam, Reino de los Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de octubre del 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano REYNALDO MARTÍNEZ CÁCERES, para que cumpla con la condena impuesta por la Sala Colegiada de lo Penal del Tribunal de Róterdam, por actuar dolosamente contra una prohibición dada en el artículo dos, letra A de la Ley de estupefacientes holandesa (Expediente N° 121-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 020-2016/COE-TC, del 24 de febrero del 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, ratificado por la República del Perú el 16 de enero de 1992, vigente desde el 15 de abril de 1992 y por el Reino de los Países Bajos el 08 de setiembre de 1993;

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del mencionado cuerpo legal, previa entrega del reclamado el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano REYNALDO MARTÍNEZ CÁCERES, formulada por la Fiscalía Nacional a través

del Equipo Fugitive Active Search Team de la localidad de Zwole, Róterdam, Reino de los Países Bajos y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla con la condena impuesta por la Sala Colegiada de lo Penal del Tribunal de Róterdam, por actuar dolosamente contra una prohibición dada en el artículo dos, letra A de la Ley de estupefacientes holandesa y disponer que previa entrega del reclamado, el Reino de los Países Bajos deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1376337-8

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2016-JUS

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO, el Informe del Expediente N° 00067-2015-JUS/CGP, de fecha 29 de abril de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, ESPEJO IBÁÑEZ, JESÚS, es interno del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico N° 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante

Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 27 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno ESPEJO IBÁÑEZ, JESUS, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, suscrito por los doctores Manuel H. Carranza Gamboa y José Simón Reyes Castillo, se señala como diagnóstico: Encefalopatía hipóxica - isquémica, diabetes mellitus tipo 2 e infección de vías respiratorias inferiores;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, suscrito por los doctores Manuel H. Carranza Gamboa y José Simón Reyes Castillo, se señala como diagnóstico: Encefalopatía hipóxica - isquémica, diabetes mellitus tipo 2 e infección de vías respiratorias inferiores;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 042-INPE-2016/DSP, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, suscrito por los doctores Manuel H. Carranza Gamboa y José Simón Reyes Castillo, se señala como diagnóstico: Encefalopatía hipóxica - isquémica, diabetes mellitus tipo 2 e infección de vías respiratorias inferiores;

Que, el Informe Médico, de fecha 12 de abril de 2016, emitido por el Departamento de Medicina del Hospital Regional Docente de Trujillo, suscrito por el doctor Alfredo Ramírez Bocanegra, se señala como diagnóstico: Encefalopatía hipóxica isquémica, diabetes mellitus tipo 2 y postrado crónico;

Que, el Informe Médico, de fecha 15 de abril de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, suscrito por el doctor Manuel H. Carranza Gamboa, se señala como diagnóstico: Encefalopatía hipóxica isquémica, diabetes mellitus tipo 2 y postrado crónico. Además, al examen neurológico: Paciente en estado de coma con Glasgow de 06 puntos, pupilas isocóricas hiporeactivas, con presencia de reflejo corneal, de mirada fija, afásico, apráxico y pares craneales no evaluables;

Que, del informe sobre las condiciones carcelarias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, suscrito por el Licenciado José A. Zeñas Cerceda, de fecha 25 de febrero de 2016, se señala que el Establecimiento Penitenciario no cuenta con laboratorios ni equipos especializados para exámenes complementarios; siendo esto así, la falta de profesionales de la salud y equipos médicos ponen en peligro la vida de los internos, por lo que, tienen que estar siendo derivados para su atención al Hospital Regional Docente de Trujillo;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno ESPEJO IBÁÑEZ, JESUS, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave; es decir que se encuentra en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional

de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, por el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, ESPEJO IBÁÑEZ, JESÚS.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1376338-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Constituyen el Comité de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2016-MIMP

Lima, 4 de mayo de 2016

Vistos, el Memorando N° 054-2016-MIMP/OGPP y la Nota N° 003-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes N° 008-2016-MIMP/OGPP-OIN y N° 002-2016-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la referida norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6, siendo que en este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto

Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, señala que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 054-2016-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 08-2016-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones, mediante el cual se considera necesaria la creación del Comité de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su reglamento, dado que el MIMP impulsa actualmente, con participación de Proinversión, la iniciativa privada cofinanciada "Construcción, equipamiento, mantenimiento y operación de un Centro de Atención Residencial Integral a Personas Adultas Mayores de Lima" y se prevé la presentación de nuevos procesos de Asociación Público Privada Cofinanciadas, así como proyectos en Activos por los Programas Nacionales y las Sociedades de Beneficencia Pública bajo supervisión del Sector, por lo que propone la conformación del citado Comité;

Que, en mérito de lo antes señalado, resulta necesario constituir el Comité de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual estará integrado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el Comité de Inversiones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el que estará integrado por:

- El/La Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables, quien lo presidirá.
- El/La Secretario/a General; y,
- El/La Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género.

El citado Comité contará con una Secretaría Técnica, la que está a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 2.- El Comité de Inversiones deberá instalarse dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución y ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF; y con arreglo a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Inversiones constituido y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1376137-1

PRODUCE

Aprueban el Tarifario de Servicios del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 53-2016-ITP/DE

Callao, 3 de mayo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 0041-2016/CITEagroindustrial Chavimochic de fecha 28 de abril de 2016, emitido por la Dirección del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic, el Informe N° 051-2016-ITP/DGTTDC de fecha 2 de mayo de 2016, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Informe N° 314-2016-ITP/OGAJ de fecha 3 de mayo de 2016 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, dispone que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, por Resolución Ministerial N° 038-2016-PRODUCE, se crea el "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic", de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, los CITE tienen entre sus funciones la de brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros;

Que, el ITP tiene entre sus recursos los provenientes de la prestación de servicios, conforme lo dispone el literal d) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 92;

Que, conforme con lo previsto en el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma

que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2 que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, por el Memorando N° 0041-2016/CITEagroindustrial Chavimochic de fecha 28 de abril de 2016, la Dirección del CITEagroindustrial Chavimochic, señaló que en el marco del Plan Operativo Anual, dicho CITE desarrollará el servicio: Curso de capacitación "Formación, Actualización y Acreditación de Auditores Internos en la Norma Global G.A.P. versión 5.0", con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas del personal que labora en las empresas agroindustriales, así como mejorar los estándares de control de los productos exportables de la región, proponiendo que se apruebe el costo de mencionado servicio;

Que, mediante el Informe N° 051-2016-ITP/DGTTDC e Informe N° 314-2016-ITP/OGAJ, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, han emitido opinión favorable, para la aprobación del Tarifario de Servicios CITEagroindustrial Chavimochic, con el fin de incorporar el servicio mencionado en el párrafo precedente;

Con la visación de la Dirección del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic, de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario de Servicios del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Chavimochic - CITEagroindustrial Chavimochic, conforme se detalla a continuación:

N°	Denominación del Servicio	Número de participante	Precio por participante (S/)	% de la UIT
1	Curso de capacitación "Formación, Actualización y Acreditación de Auditores Internos en la Norma Global G.A.P. versión 5.0"	Mínimo 30	350.00	8,8608

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCON DIAZ
Director Ejecutivo

1375978-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el Apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)”

**DECRETO SUPREMO
Nº 031-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el Apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)” fueron adoptadas por Resolución MEPC.202(62) de la Organización Marítima Internacional el 15 de julio de 2011;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase las “Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Designación de la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos y exención de determinados buques que operan en la zona de control de las emisiones de Norteamérica y en la zona de control de las emisiones del mar Caribe de los Estados Unidos de conformidad con las reglas 13 y 14 y el Apéndice VII del Anexo VI del Convenio MARPOL)”, adoptadas por Resolución MEPC.202(62) de la Organización Marítima Internacional el 15 de julio de 2011.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1376337-3

Ratifican el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase Nº 2”

**DECRETO SUPREMO
Nº 032-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – (PACC) Fase Nº 2” fue suscrito el 5 de enero del 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú – (PACC) Fase Nº 2”, suscrito el 5 de enero del 2016 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1376337-4

Ratifican el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú”

**DECRETO SUPREMO
Nº 033-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú”, fue suscrito el 23 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú”, suscrito el 23 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1376337-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización a la Empresa denominada Evolución Sin Fronteras S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1784-2016-MTC/15

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-026515-2016, E-062898-2016, E-080092-2016 y E-096779-2016, presentadas por la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 717-2010-MTC/15 de fecha 25 de febrero de 2011, se otorgó autorización a la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio legal en Pasaje Alfaro N° 103 y Jr. Nemesio Ruez N° 531 (5to. y 6to. piso), distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para

obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 290-2011-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2011, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4508-2012-MTC/15 de fecha 14 de noviembre de 2012, se autorizó a La Escuela el incremento de plana docente y flota Vehicular, incorporación de dos simuladores de manejo, así como el traslado de ambiente privado y de las aulas de enseñanza (Aula 1, 2 y 3), al local ubicado en Jr. Mariscal Castilla N° 1764 1º, 2º y 3º piso, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, con Hoja de Ruta N° E-026515-2016 de fecha 28 de enero de 2016, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con la Resolución Directoral N° 717-2011-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 1018-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de febrero de 2016, notificado el 22 de febrero de 2016, esta administración formuló las observaciones respecto de la infraestructura, del convenio con el establecimiento de salud, de la plana docente y de la flota vehicular, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° E-062898-2016 de fecha 04 de marzo de 2016, La Escuela solicita se le otorgue un plazo adicional, a fin de levantar en su totalidad las observaciones contenidas en el Oficio N° 1018-2016-MTC/15.03, otorgándosele un plazo adicional de 10 días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-080092-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1018-2016-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 1835-2016-MTC/15.03 de fecha 28 de marzo de 2016, notificado el 01 de abril de 2016, esta Administración formuló observación al escrito de subsanación presentado por La Escuela, respecto de la flota vehicular;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-096779-2016 de fecha 07 de abril de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación señalada en el Oficio N° 1835-2016-MTC/15.03;

Que, con Informe N° 003-2016-MTC/15.pvc de fecha 14 de abril de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Esquina del Jr. Nemesio Raéz N° 531 y Pasaje Alfaro S/N 5to. y 6to. Piso, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín y del circuito de manejo ubicado en: Av. Libertad S/N del distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva.

Que, la Ley N° 29005, “Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7º de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar

conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos señalados en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización **y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento** (el resaltado es nuestro);

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que *“La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización, ...”*;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores venció el 25 de marzo de 2016; en ese sentido, se desprende que esta ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, al respecto, se debe precisar que La Escuela en su escrito de solicitud presentado con Hoja de Ruta N° E-026515-2016, señala que prescindirá del local autorizado ubicado en el Jr. Mariscal Castilla N° 1764, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín, manteniendo su local autorizado por la resolución directoral primigenia. Asimismo, en su escrito de subsanación presentado mediante Hoja de Ruta N° E-080092-2016 comunica que el circuito de manejo ubicado en el Jr. Machu Picchu S/N, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, solo será utilizado hasta fines del mes de abril de 2016, proponiendo para ello como nuevo circuito de manejo el ubicado en Av. Libertad S/N distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, por consiguiente, esta Dirección realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentada por La Escuela en el procedimiento administrativo, advirtiéndose que ésta (la documentación) se encontraba conforme lo establece El Reglamento, razón por la que se procedió a realizar la Inspección Ocular al local y circuito alternativo propuestos.

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 003-2016-MTC/15.pvc de fecha 14 de abril de 2016, el inspector concluye que La Escuela cumple con las condiciones de infraestructura descritos en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 43.3 y las condiciones de equipamiento descritos en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento, adjuntándose además un (1) CD conteniendo fotografías y videos del local y el circuito de manejo alternativo propuesto;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC¹ establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, establece que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela ha presentado su expediente técnico de adecuación de las características

especiales del circuito de manejo ubicado en: UUCC: 8-5358785 – 512721 del Fundo San José, Sector Portillo Alto – Valle Ipoki, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s. 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15, obteniendo la conformidad correspondiente mediante el Oficio N° 4973-2015-MTC/15.

Que, mediante Informe N° 003-2016-MTC/15.pvc de fecha 14 de abril de 2016, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales ya autorizados, donde se constató que la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0447-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 717-2011-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos:

OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA	Esquina del Jr. Nemesio Raéz N° 531 y Pasaje Alfaro S/N 5to. y 6to. Piso, distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.
CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO	Av. Libertad S/N del distrito de Sicaya, provincia de Huancayo y departamento de Junín.
CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	UUCC: 8-5358785 – 512721 del Fundo San José, Sector Portillo Alto – Valle Ipoki, distrito de Rio Negro, provincia de Satipo y departamento de Junín

Plazo de Autorización: Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 25 de marzo de 2016

Horario de Atención: Lunes a domingo de 08:00 a 23:00 horas

Artículo 2.- La empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., deberá tener presente que

la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo ubicado en el departamento de Junín emitida por la autoridad competente.

Artículo 3.- La empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 4.- La empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada EVOLUCIÓN SIN FRONTERAS S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1373288-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe Adjunto de la Jefatura del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 331-2016/IGSS**

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a Adjunto/a de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano José Darwin Cuadros Maco, en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1376327-1

Designan Director General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 332-2016/IGSS**

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849,

Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo.1.- DESIGNAR al médico cirujano Roberto Alejandro Estrada Rodríguez, en el cargo de Director General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1376327-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Declaran caducidad de la concesión minera JOSE ABEL II por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2013, 2014 y 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0273-2016-INGEMMET/PCD/PM

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS; el expediente de la concesión minera JOSE ABEL II de código N° 010328004, los Informes N° 919-2016-INGEMMET/DDV-T y N° 928-2016-INGEMMET-DDV/L del 21 de abril de 2016, expedidos por la Dirección de Derecho de Vigencia, y el memorando N° 651-2015-INGEMMET-SG/OAJ del 21 de octubre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la inscripción de la SUCESIÓN INTESTADA de WILBER AUGUSTO VERGARA ARAOZ, señala a PATZY ROXANA VERGARA LIENDO, SONIA JESSICA VERGARA LIENDO, SONIA MILAGROS LIENDO VARGAS, ALEJANDRA MILAGROS BARTRA VERGARA y WILBER JOHAQUIN BARTRA VERGARA, como titulares de la concesión minera; a tenor de lo dispuesto en el artículo 106° y 163° de la Ley General de Minería;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia tiene la responsabilidad de administrar el Derecho de Vigencia y Penalidad, siendo una de sus funciones la de proponer la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, por el no pago oportuno de 2 años consecutivos de Derecho de Vigencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación exigible **por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros**, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra en el plazo previsto en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, la Penalidad constituye una obligación fijada

por parte del Estado a los titulares de actividad minera, cuyo pago se efectuará conjuntamente con el Derecho de Vigencia, en caso no se cumplierse con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima, conforme lo establece el artículo 40° del Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la deuda vencida y no pagada en su oportunidad puede regularizarse con el pago efectuado en el año siguiente, en el plazo de Ley; siendo que produce la caducidad del derecho minero, el no pago oportuno de la Penalidad durante dos años consecutivos, conforme al artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, los artículos 96° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la caducidad del presente derecho minero a criterio de la autoridad, se expedirá en forma individual o colectiva, pudiéndose adoptar la modalidad de notificar el referido acto administrativo al titular del derecho minero por correo certificado o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, teniendo en cuenta que el domicilio de la mayoría de herederos de la concesión minera resulta incierto o desconocido, en razón de no haberse apersonado estos ni el representante legal de la sucesión ante el INGEMMET; aunado a ello que la heredera PATZY ROXANA VERGARA LIENDO domicilia en el extranjero¹; a fin de garantizar el conocimiento del presente acto administrativo y no limitar su posible contradicción por los interesados, dado que resulta impracticable su notificación a través de la Oficina de Servicios Postales (SERPOST); la autoridad minera se ve obligada a adoptar la modalidad de **notificación vía publicación y en forma individual** en el Diario Oficial "El Peruano"; a cuyo fin dejará constancia de tal hecho, **anexando** al expediente de título, el original de la hoja del diario que contiene la respectiva publicación;

Que, a la fecha no obra en autos documentación alguna que desvirtúe la situación de incumplimiento en el pago de la Penalidad de los años 2013, 2014 y 2015 inclusive;

Que, cabe agregar que para efectos de la agilización de la reversión al Estado de las áreas de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de libre denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos peticionarios, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, faculta la aplicación de la caducidad en forma individual;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66°, 105° Inc. h) de la Ley General de Minería, habiendo esta Presidencia asumido las funciones contenidas en los citados dispositivos, conforme al literal 6) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad de la concesión minera JOSE ABEL II de código N° 010328004, por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2013, 2014 y 2015.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y hecho, Anéxese al expediente de concesión minera JOSE ABEL II de código N° 010328004, el original de la hoja del diario que la contiene.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Dirección de Catastro Minero para los fines a que se contrae la Ley N° 26615, y a la Superintendencia Nacional de Registros Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

¹ Según se desprende de sus Documentos Nacionales de Identidad (DNI) a los que se tiene acceso vía convenio suscrito con la RENIEC.

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2016-SENACE/J

Lima, 4 de mayo de 2016.

VISTO: La carta s/n de la señora María Teresa Cornejo Ramos presentada el 2 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2015-SENACE/J del 29 de diciembre de 2015, se designa a la señora María Teresa Cornejo Ramos como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, con el documento del Visto, la citada funcionaria formula su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir el acto que formaliza su respectiva aceptación y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptación de renuncia

Aceptar la renuncia formulada por la señora MARÍA TERESA CORNEJO RAMOS al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designación

Designar al señor ALDO RENATO RAMÍREZ PALET, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1375972-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican la sección II, condición II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 063-2016-SMV/02

Lima, 3 de mayo de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2016009859 y el Memorandum Conjunto N° 1201-2016-SMV/06/11/12 del 28 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y modificatorias (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV) son funciones de las bolsas inscribir y registrar valores para su negociación en bolsa, así como excluirlas;

Que, con Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, (en adelante, el REGLAMENTO);

Que, mediante Resolución SMV N° 022-2014-SMV/01 del 30 de octubre de 2014 y mediante Resolución de Superintendente N° 042-2015-SMV/02 del 07 de abril de 2015, se modificó el Anexo N° 15 del REGLAMENTO;

Que, el artículo 24, inciso 24.4 del REGLAMENTO establece que las Bolsas de Valores podrán proponer a la SMV, de manera directa o a solicitud de una sociedad agente de bolsa, la inclusión o exclusión de una Bolsa de Valores o Mercado Organizado del extranjero, valores extranjeros o índices de precios u otro supuesto distinto

a los señalados en la Sección II del citado Anexo N° 15, para lo cual deberá acompañar a su solicitud un informe técnico en el que se detalle que el mercado extranjero respectivo cuenta con estándares similares o mayores a los del mercado de valores peruano en términos de información, transparencia de las operaciones y de protección al inversionista;

Que, asimismo, el artículo 24, inciso 24.5 del REGLAMENTO dispone que las Bolsas de Valores deben implementar los mecanismos de control que les permitan verificar que los países incluidos en el Anexo N° 15 mantienen los estándares que dieron mérito a su inclusión en el mismo, así como que los valores continúen perteneciendo a los respectivos índices;

Que, en dicho marco, mediante comunicación GE-040/16 del 08 de marzo de 2016, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) propone modificar la sección II, condición II del Anexo N° 15 del REGLAMENTO, a fin de incluir los índices: (i) NYSE 100, (ii) NASDAQ 100 y (iii) TSX 60 en reemplazo de los índices: (i) NYSE Composite, (ii) NASDAQ Composite y (iii) TSX Composite, respectivamente; acompañando para dicho efecto el sustento técnico respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso 24.4, del REGLAMENTO;

Que, tales modificaciones tienen como finalidad que los valores extranjeros que se listen en la BVL correspondan a empresas sujetas a los mayores estándares en los mercados bursátiles más desarrollados. En ese sentido, los índices NYSE 100, NASDAQ 100 y TSX 60 comprenden a valores de mayor capitalización en los mercados de Estados Unidos y Canadá, con respecto de aquellos que componen los índices NYSE Composite, NASDAQ Composite y TSX Composite, respectivamente;

Que, en la medida que los cambios propuestos por la BVL se encuentran destinados a elevar los estándares exigidos para la inscripción de valores extranjeros por parte de las Bolsas o Agentes Promotores, no advirtiéndose, por tanto, perjuicio alguno al mercado de valores, se prescinde de la publicación del proyecto de modificación de la norma, por lo que no corresponde su difusión previa en consulta ciudadana;

Que, asimismo, es necesario señalar que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del REGLAMENTO, es competencia del Superintendente del Mercado de Valores la actualización y modificación de los Anexos del REGLAMENTO; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, y por el inciso 35 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la sección II, condición II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, conforme al siguiente texto:

**“Anexo N° 15
Valores Extranjeros de Referencia**

(...)

II. Serán objeto de inscripción bajo el procedimiento de inscripción automática señalado en el artículo 36-A del presente Reglamento, a solicitud de las Bolsas o Agentes Promotores, los valores extranjeros que cumplan con la condición I y II de la presente sección; salvo para el caso de las cuotas de participación de un Exchange Traded Fund (ETF) extranjero, en cuyo caso deberán cumplir únicamente con la condición I de la presente sección.

<i>(condición I) Bolsas de Valores o Mercados Organizados</i>	<i>(condición II) Índices de Precios</i>
<i>New York Stock Exchange Nasdaq Stock Market</i>	<i>Dow Jones Industrial Average (DJI), Standard & Poor's 500 Index (S&P 500), NYSE 100, NASDAQ 100</i>
<i>Euronext Paris</i>	<i>CAC 40 Index</i>
<i>Euronext Amsterdam</i>	<i>AEX Index</i>
<i>London Stock Exchange</i>	<i>FTSE 100</i>
<i>Toronto Stock Exchange</i>	<i>TSX 60</i>

11

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1375433-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Normas relativas a los Puestos de Control
Obligatorios de Bienes Fiscalizados**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 113-2016/SUNAT**

Lima, 3 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el primer párrafo del artículo 4 de la referida norma dispone que corresponde a la SUNAT implementar, desarrollar y mantener el Registro, así como ejercer el control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga la citada norma y demás normas vinculadas. Asimismo, indica que dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de Bienes Fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que el segundo párrafo del artículo 30 de la citada norma señala que la SUNAT puede establecer Puestos de Control Obligatorios de Bienes Fiscalizados en cualquier vía de transporte, con la finalidad de verificar el transporte de los referidos bienes, lo cual no limita a efectuar su labor en otro lugar de la vía de transporte terrestre, lacustre y fluvial en donde se establezca el Puesto de Control Obligatorio o fuera de esta;

Que en uso de la facultad conferida por el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- a) Bienes Fiscalizados : A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos que pueden ser utilizados, directamente o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1126.
- b) Puesto de Control Obligatorio (PCO) : Al lugar de control permanente que la SUNAT utiliza para el ejercicio de sus funciones y la verificación de los Bienes Fiscalizados.
- c) Visado : A la constancia que acredita la verificación de los documentos, Bienes Fiscalizados y el correcto uso de la ruta fiscal establecida, cuando corresponda, a través de mecanismos manuales o automatizados que determine la SUNAT.

Artículo 2. Designación de los PCO

Los PCO son designados por resolución de superintendencia y se ubican en cualquier vía de transporte que sean parte o no de las Rutas Fiscales que designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Verificación en los PCO

En los PCO se verifican los Bienes Fiscalizados, así como la documentación que sustenta su traslado de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago y el Sistema de Emisión Electrónica de la Guía de Remisión Electrónica para Bienes Fiscalizados.

La documentación presentada para efectos de su verificación, debe ser visada en cada PCO.

Artículo 4. Presentación en los PCO

La persona que traslade Bienes Fiscalizados está obligada a presentarse en los PCO que le corresponda utilizar, para la verificación y visado correspondiente.

En el PCO también se verifica que la documentación presentada se encuentre visada, en caso haya correspondido el tránsito por un PCO anterior, salvo que este se encuentre suspendido temporalmente.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se suspende temporalmente la atención en un determinado PCO, la persona que traslade Bienes Fiscalizados por aquel está obligada a presentar en cualquier dependencia de la SUNAT, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber transitado por el PCO cuya atención haya estado suspendida, un escrito señalando fecha y hora en que se produjo dicho tránsito, así como copia de la documentación que sustentó el traslado que debió ser exhibida o el número de la guía de remisión electrónica generada, según corresponda.

Se exime de la obligación señalada en el párrafo anterior, derivada de la suspensión temporal de atención en un PCO, si la persona que traslada Bienes Fiscalizados obtiene posteriormente el visado de la documentación en otro PCO.

La SUNAT, mediante la publicación en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe>) y en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales, señala la fecha y hora en que se inicia y concluye la suspensión temporal de la atención en un determinado PCO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Designan PCO

Designase como PCO los siguientes:

PCO	Ubicación
HERRERÍA	Av. Perú N° 1661 Mz. "N" Lote 1, Pampa del Carmen (S-1) distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

PCO	Ubicación
MACHENTE	Av. Alianza Para El Progreso s/n, centro poblado menor Santa Cruz de Machente, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
MUYURINA	Carretera Ayacucho - Huanta Km. 6.5, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Segunda. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1375612-1

Modifican Procedimiento General "Transbordo" INTA-PG.11 (Versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 07-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00331-2013-SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4);

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de adecuarlo a la normativa vigente, regular el uso de la información registrada en los sistemas informáticos de la administración y simplificar el trámite del legajamiento de las declaraciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la sección III, la sección V, el numeral 10 de la sección VI; y el numeral 6 del acápite A.1 y los numerales 1 y 3 del acápite A.2. del literal A de la sección VII, del procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4)

Modifícase de la sección III, la sección V, el numeral 10 de la sección VI; y el numeral 6 del acápite A.1 y los numerales 1 y 3 del acápite A.2. del literal A de la sección VII, del procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00331-2013-SUNAT/300000, con los textos siguientes:

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los intendentes de aduana de la República, del Intendente Nacional de Gestión y Control Aduanero (IGCA), del Intendente Nacional de Sistemas de Información (INSI), del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero (INDEA) y del personal de las citadas intendencias.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.



- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

10. Las intendencias de aduana de la República comunican a la IGCA la información necesaria para la actualización de los criterios de riesgo.”

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1. Numeración y autorización del régimen
(...)

6. El declarante conserva el original de la declaración de transbordo y entrega una copia a los depósitos temporales que intervengan.

A.2. Regularización del régimen

1. Para regularizar el régimen, el declarante transmite electrónicamente y consigna en el casillero 11 de la declaración: la fecha y hora del término del embarque, número del manifiesto de carga, nombre del medio de transporte, documento de transporte, peso, cantidad de bultos o contenedores embarcados, y tratándose de contenedores, números, marcas y precintos que los identifiquen.

La transmisión se efectúa dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de culminado el último embarque.

(...)

3. El funcionario aduanero designado verifica en el sistema informático que el declarante haya transmitido electrónicamente la siguiente información:

- Número del manifiesto de carga
- Nombre del medio de transporte
- Documento de transporte
- Peso y cantidad de bultos o contenedores embarcados
- Fecha y hora del término del embarque
- Tratándose de contenedores, números, marcas y precintos que los identifiquen

Asimismo, verifica que el documento de transporte declarado figure en el manifiesto de carga de salida y que la información transmitida coincida con los datos de la declaración de transbordo, de encontrarse todo conforme registra en el sistema informático la regularización del régimen.

De no ser conforme notifica al declarante indicando el motivo de las observaciones y requiriendo la subsanación. Efectuada la subsanación regulariza el régimen.

(...)

Artículo 2.- Incorporación del numeral 11 en la sección VI y del acápite B.4 del literal B en la sección VII del procedimiento general “Transbordo” INTA-PG.11 (versión 4)

Incorpórase el numeral 11 en la sección VI y el acápite B.4 del literal B en la sección VII del procedimiento general “Transbordo” INTA-PG.11 (versión 4), aprobado

por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00331-2013-SUNAT/300000, con el texto siguiente:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

11. Cuando el declarante es el transportista o su representante, o es el agente de carga internacional, debe conservar el original de la declaración de transbordo durante cinco años, salvo la declaración sujeta a la modalidad 1 o 2 transmitida en la vía marítima.

Cuando el declarante es el agente de aduana, son aplicables las disposiciones generales de conservación de documentos y registros.

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

En la vía marítima, cuando la carga amparada en un documento de transporte no haya arribado o no haya sido desembarcada, las declaraciones de transbordo de modalidades 1 y 2 numeradas a través de la transmisión del manifiesto de carga, pueden ser dejadas sin efecto, a solicitud de parte o de oficio.

Vencido el plazo para la transmisión de la información de la descarga y entrega de la mercancía, el funcionario aduanero designado verifica en el sistema informático que esta información no se encuentra registrada.

De ser conforme, deja sin efecto la declaración para lo cual ingresa a la opción LEGAJAMIENTO del sistema informático, registra el sustento: “Declaración fue dejada sin efecto conforme a los procedimientos INTA-PG.11 e INTA-PE.00.07” y notifica al declarante. De no ser conforme, emite y notifica el acto administrativo correspondiente.

Artículo 3.- Referencias

Toda referencia a los términos sistema o SIGAD en el procedimiento general de “Transbordo” INTA-PG.11 (versión 4), se debe entender como sistema informático.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

1376291-1

Aprueban Procedimiento “Aplicación de Preferencias al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” INTA-PE 01.34 (versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 08-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 062-2015-RE se ratificó el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; y con el Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR se pone en ejecución el citado Tratado a partir del 1.5.2016;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT aprobará

los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Decreto N° 1053 y su Reglamento;

Que resulta conveniente instruir a las aduanas y a los operadores de comercio exterior sobre la aplicación de las preferencias arancelarias previstas en el Tratado antes mencionado;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento “Aplicación de Preferencias al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” INTA-PE.01.34

Apruébase el Procedimiento “Aplicación de Preferencias al amparo del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” INTA-PE 01.34 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

**APLICACIÓN DE PREFERENCIAS
AL AMPARO DEL PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA
DEL PACIFICO**

CÓDIGO: INTA-PE.01.34

VERSIÓN: 1

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias otorgadas por el Perú al amparo del “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, en adelante el Protocolo.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo del Protocolo.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.

- Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.

- Decreto Supremo N° 062-2015-RE que ratifica el Protocolo, publicado el 25.11.2015.

- Decreto Supremo N° 003-2016-MINCETUR que pone en ejecución a partir del 1.5.2016 el Protocolo, publicado el 30.4.2016.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento se aplica a la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias otorgadas por el Perú que se realizan al amparo del Protocolo.

2. Las preferencias arancelarias se otorgan a las mercancías originarias de Chile, Colombia o México que se importen de conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo, las normas reglamentarias pertinentes y el presente procedimiento.

3. La solicitud de preferencias arancelarias se realiza mediante:

a) Declaración aduanera de mercancías, utilizando el formato de la declaración única de aduanas (DUA) o de la declaración simplificada (DS); o

b) Solicitud de devolución de tributos de importación por pago indebido o en exceso.

4. En caso se haya presentado una garantía conforme al artículo 160 de la Ley General de Aduanas, el funcionario aduanero otorga el levante de las mercancías, consignando en su diligencia las incidencias detectadas con relación a los requisitos de negociación, origen o transporte directo.

5. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación, en lo que corresponda, el procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01 o INTA-PG.01-A, así como los demás procedimientos asociados inherentes a este régimen aduanero.

6. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a un numeral, literal o sección sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se debe entender referido al presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A) ACCIONES PREVIAS AL DESPACHO

A1) Tratamiento arancelario

Las preferencias arancelarias se aplican a la importación para el consumo de mercancías originarias de Chile, Colombia o México de conformidad con el Capítulo 3 “Acceso a Mercados” y Capítulo 4 “Reglas de Origen y procedimientos Relacionados con el Origen” del Protocolo, incluidos sus anexos y apéndices.

A2) Certificado de origen

1. El certificado de origen debe estar debidamente llenado de acuerdo con el formato y su instructivo establecidos en el Anexo 4.17 del Protocolo, el cual es expedido por una autoridad competente del país de

origen de la mercancía. Los nombres y sellos de las autoridades competentes para emitir certificados de origen bajo este Protocolo, así como los nombres y firmas de los funcionarios acreditados, deben corresponder a los registrados en el Módulo de Firmas de la SUNAT.

Los operadores de comercio exterior pueden consultar en el portal de la SUNAT (<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgcertiori.htm>), la relación de las autoridades competentes y de los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen.

2. El certificado de origen puede amparar la exportación de una o varias mercancías, y debe ser expedido en la fecha de emisión de la factura comercial o con posterioridad a ella, a más tardar, en la fecha de embarque de las mercancías.

3. No obstante lo señalado en el numeral precedente, un certificado de origen puede ser emitido con posterioridad a la fecha de embarque de las mercancías, siempre que:

a) No se haya emitido a la fecha de embarque debido a errores, omisiones involuntarias, o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada de conformidad con la legislación de la Parte exportadora. En este caso, en el campo 12 del certificado de origen debe indicarse: "Emitido a Posteriori"; o

b) Se demuestre, a satisfacción de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen, que el certificado de origen emitido no fue aceptado al momento de la importación. El periodo de vigencia se debe mantener según lo indicado en el certificado de origen emitido originalmente. En este caso, en el campo 12 del certificado de origen se debe indicar: "Reemplaza Certificado de Origen N°.....".

4. El certificado de origen tiene validez de un año a partir de la fecha en la que fue emitido.

5. Cuando la factura comercial es emitida por un operador de un país no Parte, se debe indicar en el campo 12 del certificado de origen que la mercancía es facturada por un país no Parte del Protocolo, así como el nombre completo o razón social y domicilio legal, incluyendo ciudad y país, del operador del país no Parte.

6. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen, se puede presentar un duplicado del original, en cuyo campo 12 debe estar consignada la frase: "Duplicado del certificado de origen N°..... con fecha de emisión". La fecha de vigencia del duplicado se cuenta a partir de la fecha de emisión del certificado de origen original.

7. No se requiere un certificado de origen cuando el valor en aduana de la mercancía no exceda de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00) o su equivalente en moneda nacional, salvo que se considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de origen establecidos en el Protocolo.

A3) Transporte directo

1. Para que las mercancías conserven su carácter de originarias deben ser expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, para lo cual:

a) Las mercancías son transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes; o

b) Las mercancías que transitan a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en dichos países no Partes, siempre que:

i) No sean objeto de ninguna operación fuera del territorio de las Partes, excepto la carga, descarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener las mercancías en buenas condiciones, y

ii) Permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

2. El importador puede acreditar el cumplimiento del inciso b) del numeral anterior con los siguientes documentos:

a) En caso de tránsito o transbordo.- Con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda.

b) En caso de almacenamiento.- Con documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, la carta porte o el documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda, y los documentos emitidos por la autoridad aduanera u otra entidad competente que de conformidad con la legislación del país que no es Parte acrediten el almacenamiento.

c) A falta de lo anterior, con cualquier otro documento de respaldo emitido por la autoridad aduanera u otra entidad competente, de conformidad con la legislación del país que no es Parte.

B) ACCIONES DURANTE EL DESPACHO

B1) Solicitud del Trato Preferencial Internacional (TPI)

1. Para solicitar el TPI 815, el despachador de aduana debe tener en su poder lo siguiente:

a) El certificado de origen emitido de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo.

b) Los documentos señalados en el numeral 2 del literal A3), que demuestren que las mercancías han sido transportadas desde la Parte exportadora al Perú.

c) La demás documentación requerida en una importación para el consumo.

La documentación antes señalada deber ser proporcionada a la autoridad aduanera cuando ella lo solicite.

2. En el formato A de la declaración aduanera de mercancías, el despachador de aduana debe consignar, además de los datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 7.9: Número y fecha del certificado de origen que ampara la mercancía negociada.

- Casilla 7.19: Subpartida nacional de la mercancía, de acuerdo al Arancel Nacional de Aduanas vigente.

- Casilla 7.22: Tipo de Margen (TM): se consigna el código del tipo de margen que aparece en el portal de la SUNAT. En caso la subpartida nacional no tenga TM no se llena esta casilla.

- Casilla 7.23: Código del TPI 815.

- Casilla 7.26: País de origen: CL (Chile), CO (Colombia), o MX (México).

Adicionalmente, debe transmitir por vía electrónica la siguiente información en los campos respectivos:

- Tipo de Certificado:

1: Certificado de origen para un solo embarque; o

4: No requiere de certificado de origen.

- Nombre del productor de la mercancía, aplica para tipo de certificado 1

- Criterio de origen, aplica para tipo de certificado 1:

1: Cuando la mercancía es totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más Partes (artículo 4.2 párrafo (a) del Protocolo).

2: Cuando la mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los requisitos específicos de origen de conformidad con el Anexo 4.2 del Protocolo (artículo 4.2 párrafo (c) del Protocolo).

3: Cuando la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios (artículo 4.2 párrafo (b) del Protocolo).

- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país:

1: Si hubo tránsito o transbordo en un país no Parte.

2: No hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no Parte.

3: Si hubo almacenamiento en un país no Parte.

3. Cuando se trate de una DS, se debe consignar, además de los datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 6.2: Subpartida nacional de la mercancía.
- Casilla 6.9: TPI 815.
- Número de certificado de origen.
- Fecha de certificado de origen.
- Tipo de margen.
- País de origen.
- Tipo de certificado de origen.
- Nombre del productor de la mercancía: aplica para tipo de certificado 1;
- Criterio de origen, aplica para tipo de certificado 1.
- Tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país.

B2) Control de la solicitud del TPI

1. El funcionario aduanero designado verifica que:

- a) El certificado de origen haya sido emitido de conformidad con el Capítulo 4 del Protocolo.
- b) La mercancía haya sido transportada directamente desde la Parte exportadora hacia el Perú, y, adicionalmente, cuando corresponda, que los documentos señalados en el numeral 2 del literal A3) acrediten el transporte directo.
- c) La mercancía amparada en el certificado de origen corresponda a la mercancía negociada con preferencias arancelarias y a la señalada en la factura comercial que se acompaña para el despacho aduanero.

2. Cuando el certificado de origen presente errores de forma tales como los mecanográficos, que no generen duda en cuanto a la exactitud de la información contenida en dicho certificado, este no es rechazado.

3. Cuando un certificado de origen no fuera aceptado por la autoridad aduanera por encontrarse indebidamente llenado, el funcionario aduanero designado notifica al despachador de aduana, por única vez, para que presente un nuevo certificado de origen correctamente emitido, en un plazo improrrogable de quince días calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. En este caso, se puede autorizar el levante de las mercancías, previa constitución de una garantía o el pago de los tributos a liberar cuando estos no han sido garantizados. De no presentarse un nuevo certificado de origen correctamente emitido, se procede a denegar el TPI, así como a ejecutar la garantía de haberse presentado.

4. Cuando el funcionario aduanero designado tenga dudas sobre la autenticidad del certificado de origen o del origen de las mercancías, notifica al despachador de aduana para que cancele o garantice los tributos a liberar a efectos de otorgar el levante de las mercancías. Posteriormente, emite un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía, y adjunta copia de los documentos relacionados, así como una muestra de la mercancía, de corresponder, a fin de que se inicie un proceso de verificación de origen.

B3) Verificación de origen

1. Cuando procede la solicitud de verificación de origen previsto en el Protocolo, la División de Tratados Internacionales remite el caso con todos sus actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la documentación señalada en el numeral 4 del literal B2); en caso contrario, devuelve la documentación a la intendencia de aduana con el pronunciamiento respectivo.

2. Una vez recibida la resolución de culminación del proceso de verificación de origen emitida por el MINCETUR, la División de Tratados Internacionales

comunica dicho acto administrativo a la intendencia de aduana para que proceda con el cierre del TPI y la ejecución de la garantía constituida cuando se haya determinado que la mercancía no es originaria; de lo contrario, se procede con la devolución de dicha garantía.

3. Cuando el MINCETUR, conforme a lo establecido en el párrafo 19 del artículo 4.26 del Protocolo, comunique la suspensión del trato arancelario preferencial a mercancías idénticas exportadas por el exportador o productor de las mercancías objeto de los procedimientos de verificación, la administración aduanera suspende el TPI 815 a cualquier importación subsecuente de dichas mercancías, hasta que se demuestre que las mercancías cumplen con las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Protocolo.

C) ACCIONES CON POSTERIORIDAD AL DESPACHO

C1) Solicitud del TPI posterior al despacho

El importador que no haya solicitado el tratamiento arancelario preferencial para las mercancías importadas puede solicitar la devolución de tributos a la administración aduanera, a más tardar, un año después de la fecha de numeración de la declaración aduanera de importación, para lo cual, debe adjuntar lo siguiente:

- a) Una declaración por escrito indicando que la mercancía calificaba como originaria.
- b) El certificado de origen.
- c) Cualquier otro documento relacionado con la importación para el consumo de la mercancía que sea requerido por la autoridad aduanera.

C2) Conservación de la documentación por el importador

El importador que solicite el TPI 815 debe mantener, por lo menos, durante cinco años desde la fecha de numeración de la declaración aduanera de importación, la documentación relacionada con la importación para el consumo de las mercancías, incluyendo el certificado de origen, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.25 del Protocolo.

C3) Fiscalización posterior

1. Cuando el certificado de origen presente errores de forma tales como los mecanográficos, que no generen duda en cuanto a la exactitud de la información contenida en dicho certificado, este no es rechazado.

2. Cuando un certificado de origen no fuera aceptado por la autoridad aduanera por presentar omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma, el personal aduanero designado del Área de Fiscalización notifica al despachador de aduana, por única vez, para que presente un nuevo certificado de origen correctamente emitido, en un plazo improrrogable de quince días calendarios, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. De no presentarse un nuevo certificado de origen correctamente emitido, se procede a denegar el TPI, así como al cobro de los tributos dejados de pagar.

3. Cuando el personal aduanero designado del Área de Fiscalización tenga dudas sobre la autenticidad del certificado de origen o del origen de las mercancías, emite un informe con los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales, y adjunta copia de la documentación relacionada, a fin de que se inicie un proceso de verificación de origen, conforme a lo señalado en el literal B3).

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Son de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, la

Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

X. REGISTROS

- Solicitudes dirigidas al MINCETUR para verificación de origen de mercancías importadas bajo el presente procedimiento.

Código : RC-01-INTA-PE.01.34
 Tipo de Almacenamiento : Físico
 Tiempo de conservación : Cinco años
 Ubicación : División de Tratados Internacionales
 Responsable : División de Tratados Internacionales

XI. VIGENCIA

A partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

XII. ANEXOS

No aplica.

1376136-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial y la Segunda y Séptima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 231-2016-P- CSJL/PJ

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 202661-2016 el doctor Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 22 de mayo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento el descanso médico concedido a la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima a partir de la fecha, asimismo informan la programación de vistas de la causa para el día 04 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 246415-2016, la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Presidenta de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 04 al 06 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º

y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA, Juez Titular del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 04 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Rivera Gamboa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	Presidente
Dr. Luis Miguel Gamero Vildoso	(P)
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA SERPA VERGARA, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado de Trabajo permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Laboral de Lima, a partir del día 04 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cárdenas Salcedo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SÉTIMA SALA LABORAL:

Dra. Zoila Alicia Távora Martínez	Presidente
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio	(P)
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Trabajo permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del día 04 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA LABORAL:

Dra. Mercedes Isabel Manzares Campos	Presidente
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)
Dr. Rolando José Huatuco Soto	(P)

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1376271-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución expedida por la Facultad de Ciencias Económicas, que otorga licencia con goce de remuneraciones a docente de la Universidad Nacional de Tumbes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN Nº 015-2016/UNTUMBES-CU-I

Tumbes, 25 de abril de 2016

VISTO: El expediente N° 02343, del 19 de abril de 2016, sobre el oficio N° 117-2016/UNT-FCE-D, elevado por el señor Decano (i) de la Facultad de Ciencias Económicas, para que se disponga la ratificación de la Resolución Decanal (i) N° 019-2016/UNT-CFCCEE, del 18 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución señalada en la referencia, se autoriza la licencia, con goce de haber, del docente ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas, DR. PEDRO JOSÉ VERTIZ QUEREVALU, para que siga estudios de POST DOCTORALES EN CONTABILIDAD, en la Universidad de Sao Paulo (Brasil);

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que lo actuado por la Facultad de Ciencias Económicas, respecto a la indicada acción de personal, igualmente se ampara en lo normado en las disposiciones pertinentes previstas y contenidas en el Reglamento General de Perfeccionamiento y Actualización Docente de esta Universidad, deviene procedente la revalidación de lo prescrito en la precitada Resolución de Consejo de Facultad;

Que lo señalado en el considerando precedente, deviene concordante con la política institucional que en conformidad con lo establecido en el inciso 88.7 del artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220, se ha establecido en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar la participación de su personal docente en estudios de alto nivel que conduzcan a la obtención de los grados académicos de maestro a doctor y legalmente se ampara en lo normado en el inciso a) del artículo N° 110° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que en conformidad con lo expuesto, deviene procedente la licencia, con goce de remuneraciones, otorgada, con la indicada Resolución, al Dr. PEDRO JOSÉ VERTIZ QUEREVALU, para que siga estudios de Postdoctorales en Contabilidad;

Que en razón de lo anterior y estando a lo acordado por el Consejo Universitario (i), en la sesión extraordinaria del 13 de abril de 2016 y su continuación el 21 de ese mismo mes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, en razón de lo señalado en la parte considerativa, lo prescrito en la Resolución Decanal (i) N° 019-2016/UNT-FCCEE, expedida por la Facultad de Ciencias Económicas, el 19 de abril del 2016 y con la que se otorga licencia, con goce de remuneraciones, al docente ordinario de esa Facultad, Dr. PEDRO JOSÉ VERTIZ QUEREVALU, del 02 de mayo al 02 de noviembre de este año, respectivamente.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución, para conocimiento y fines, a la Facultad de Ciencias Económicas y al Dr. PEDRO JOSÉ VERTIZ QUEREVALU.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los veinticinco días de abril de dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

GINO ANTONIO MORETTI OTOYA
Rector (I)

1375656-2

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Tumbes a la República Checa, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN N° 036-2016/UNTUMBES-R-I.

Tumbes, 27 de abril de 2016.

VISTO:

El expediente N° 02270, del 27 de abril de 2016, correspondiente a la solicitud elevada por el docente ordinario de la Facultad de Ciencias Agrarias Dr. GERARDO JUAN FRANCISCO CRUZ CERRO, para que se le autorice viajar en misión oficial a la República Checa; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. GERARDO JUAN FRANCISCO CRUZ CERRO, Coordinador del proyecto de investigación denominado "ENVASES BASADOS EN QUITOSANO OBTENIDO DE DESECHOS DE LA INDUSTRIA DE HIDROBIOLÓGICOS Y NANOPARTÍCULAS ANTIMICROBIANAS PARA AUMENTAR LA VIDA EN ANAQUEL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS EN LOS BOSQUES SECOS DE LA ZONA NORTE DEL PERÚ", financiado por el Proyecto INNOVATE PERÚ, debe participar en el certamen académico denominado CARACTERIZACIÓN DE PELÍCULAS DE QUITOSANO, que se realizará en la República Checa, del 10 al 30 de mayo del año en curso;

Que por su naturaleza y objetivos, el mencionado certamen académico está directamente relacionado con la índole del indicado trabajo de investigación;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30372, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer lo pertinente para los efectos de la indicada participación, en los términos que se consignan en la parte resolutoria;

Estando a lo opinado por el jefe (i) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector (i);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR el viaje en misión oficial a la República Checa, del docente ordinario de esta Universidad, Dr. GERARDO JUAN FRANCISCO CRUZ CERRO, para que del 10 al 30 de mayo del año en curso, participe en el certamen académico sobre CARACTERIZACIÓN DE PELÍCULAS DE QUITOSANO, señalado en la parte considerativa.

Dada en Tumbes, a los veintisiete días de abril de dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

GINO ANTONIO MORETTI OTOYA
Rector (i)

1375656-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01951-R-16

Lima, 2 de mayo del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 02181-FCC-16 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0179/FCC-D/16 de fecha 18 de abril del 2016, la Facultad

de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 06 al 07 de mayo del 2016, a don LUIS ÁNGEL ANGULO SILVA, con código N° 003646, docente permanente de la citada Facultad, a fin de que esté a cargo de la delegación de 02 alumnos que participarán en el I Congreso Internacional y XI Congreso Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública, a realizarse en la Universidad Santo Tomás, Colombia;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 2,420.54 soles por concepto de viáticos y S/ 2,900.00 soles por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 0179/FCC-D/16 de fecha 18 de abril del 2016 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 06 al 07 de mayo del 2016, a don LUIS ÁNGEL ANGULO SILVA, con código N° 003646, docente permanente de la Facultad de Ciencias Contables, a fin de que esté a cargo de la delegación de 02 alumnos que participarán en el I Congreso Internacional y XI Congreso Nacional de Estudiantes de Contaduría Pública, a realizarse en la Universidad Santo Tomás, Colombia.

2.- Otorgar a don LUIS ÁNGEL ANGULO SILVA, las sumas que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)	S/ 2,900.00 soles
Viáticos	S/ 2,420.54 soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1376142-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 00001-2016-JEE ABANCAY del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay

RESOLUCIÓN N° 0526-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00629
TAPAIRIHUA - AYMARAE - APURÍMAC
JEE ABANCAY (Expediente N° 00300-2016-006)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 003911-41-A correspondiente al distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

La citada acta electoral fue observada por los siguientes motivos:

1. El total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas cifras son menores al total de electores hábiles.
2. La suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.
3. La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es nula.
2. Considerar la cifra 213 como el total de votos nulos.
3. Resulta innecesario emitir pronunciamiento respecto a los errores materiales advertidos por la ODPE.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0031-2015-JNE (en adelante, el Reglamento).

Ante esta situación, el 22 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación en contra del pronunciamiento del JEE. en tal sentido, solicitó que se revoque ya que del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE y el ejemplar del JEE, el JEE determinó que el total de ciudadanos que votaron es 213 y que la suma de los votos a favor de cada organización política participantes y los votos en blanco, nulos e impugnados es 217, sin considerar que la copia de la referida acta electoral indica, en el apartado de observaciones, que se produjo un "mal llenado del acta". En esa medida, debe cotejarse con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones para conservar el voto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por los siguientes argumentos:

o El total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas cifras son menores al total de electores hábiles.

o La suma total de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

o La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. En ese sentido, a efectos de resolver dichas observaciones, se realizó el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones.

De este modo, se verifica lo siguiente:

a. Respecto al total de votos obtenidos por las organizaciones políticas y las votaciones preferenciales, las cifras consignadas en los tres ejemplares son coincidentes. Así, el total de votos emitidos es 217.

b. Con relación al total de ciudadanos que votaron, consta lo siguiente:

- i. Ejemplar de la ODPE: 213
- ii. Ejemplar del JEE: 78
- iii. Ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones: 78

c. En el área de observaciones del acta de sufragio, se consignó lo siguiente:

- i. Ejemplar de la ODPE: votaron 213 electores.
- ii. Ejemplar del JEE: equivocación en el llenado.
- iii. Ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones: equivocación en el llenado.

5. Ahora bien, el recurrente señala que el JEE determinó que el total de ciudadanos que votaron es 213 y que al ser la suma de votos emitidos (217) mayor a este, declaró la nulidad del acta sin considerar la observación señalada por los miembros de mesa, por lo que del cotejo con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, se conservaría el voto.

Sin embargo, esta apreciación no se ajusta a la verdad pues, de la revisión de los tres ejemplares del acta electoral, dicha observación se encuentra inscrita en el ejemplar del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones y referida al error cometido por los miembros de mesa al llenar el área del acta de sufragio ya que consignaron de manera inversa las cifras correspondientes al total de ciudadanos que votaron y al total de cédulas no utilizadas. Así, no se ha indicado que la observación se encuentra referida a que exista un error en la consignación del total de ciudadanos que votaron.

De esta manera, se verifica que en los tres ejemplares del acta electoral la suma del total de ciudadanos que votaron (cifra consignada por los miembros de mesa) y las cédulas no utilizadas ($213+78 = 291$) es coincidente con el total de electores hábiles (291). En ese sentido, como las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas es 217, efectivamente, correspondía anular el acta en aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento.

6. En consecuencia, debe confirmarse la resolución venida en grado y desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Democracia Directa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por León Alfonso Mamani Machaca, personero legal de la organización política Democracia Directa, y CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2016-JEE ABANCAY, del 18 de abril de 2016, emitida por el

Jurado Electoral Especial de Abancay, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-1

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016 del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes

RESOLUCIÓN N° 0530-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00617

SHUNQUI - DOS DE MAYO - HUÁNUCO

JEE HUAMALÍES (Expediente N° 00062-2016-022)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N° 017477-35-E, correspondiente al distrito de Shunqui, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

a) El total de votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron y ambos son menores que el total de electores hábiles.

b) La votación preferencial de un candidato es mayor a la cantidad de votos de su organización política.

c) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 19 de abril de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Anuló los votos preferenciales del candidato N° 2 de la organización política Frente Esperanza y consideró en su lugar la cifra 0.

c) Consideró como el total de votos nulos la cifra 35.

Ante esta situación, con fecha 25 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación. En esa medida,

alega que al haberse consignado para el candidato N° 2 de la organización política Frente Esperanza la cifra 1 y la cifra 0 como la votación total de dicha organización, "se observa que ha habido una modificación en el total de votos obtenidos por el partido Frente Esperanza, por consiguiente, no pudiendo establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, solicita que se declare inválida el acta electoral (...) y se carguen como votos nulos el total de electores hábiles".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener error material en la votación preferencial del candidato N° 2 de la organización política Frente Esperanza, ya que su votación (1) era mayor a la obtenida por dicha agrupación (0).

4. A fin de resolver dichas inconsistencias, el JEE realizó el cotejo de los ejemplares del acta electoral de la ODPE y el que le corresponde, en tal sentido, concluyó que la votación obtenida por el candidato N° 2 de la organización política Frente Esperanza es mayor al doble de la votación obtenida por su organización política, por lo que aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que dispone lo siguiente:

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

5. De otro lado, al verificar que la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos nulos y blancos era menor que el total de ciudadanos que votaron, el JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.2, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

6. Ahora bien, ante el recurso de apelación presentado, este Supremo Tribunal Electoral, luego del cotejo realizado de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, verificó que estos presentan idéntico contenido. Así, se puede concluir que la votación obtenida por el candidato N° 2 de la organización política Frente Esperanza es 1, superior a la cifra consignada como el total de votos obtenidos por dicha agrupación, por lo que correspondía

anular la votación y considerar la cifra 0 como los votos obtenidos por dicho candidato.

7. Asimismo, se puede determinar que el JEE aplicó de manera correcta el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, por lo que dicho pronunciamiento se encuentra arreglado a ley.

8. De otro lado, es menester precisar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP, a la cual, en el acta electoral, se le consignó 2 votos y a su candidato N° 2, la cifra 1. Lo mismo sucede con la organización política Perú Libertario, a quien se le consignó tres votos. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dichos extremos, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dichas agrupaciones políticas, así como la del candidato N° 2 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional; por consiguiente, se debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 5 votos a los votos nulos ya existentes, que harían un total de 29.

9. De dicha información, se concluye lo siguiente:

- Total de electores hábiles: 261
- Total de ciudadanos que votaron: 187.
- Sumatoria de votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, votos en blanco y nulos: 176

10. Como se aprecia, al resultar la sumatoria de votos (176) menor al total de ciudadanos que votaron (187), corresponde agregar dicha diferencia (11) al total de votos nulos que existen (29). Así, el acta electoral queda de la siguiente manera:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
FRENTE ESPERANZA	0
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP	0
FUERZA POPULAR	45
ALIANZA POPULAR	1
PERÚ LIBERTARIO	0
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	34
ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ	3
ACCIÓN POPULAR	3
PERÚ POSIBLE	6
PERÚ NACIÓN	0
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	0
PROGRESANDO PERÚ	0
PARTIDO POLÍTICO ORDEN	0
PERUANOS POR EL KAMBIO	4
VOTOS EN BLANCO	51
VOTOS NULOS	40
VOTOS IMPUGNADOS	0

11. Teniendo en cuenta lo expuesto, se advierte que el acta electoral resulta ser válida, por lo que los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación deben ser desestimados y, en consecuencia, se debe confirmar la decisión venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución

N° 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE HUAMALÍES/JNE-EG2016, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en consecuencia, ANULAR a) la votación total de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de su candidato N° 2, b) la votación total de la organización política Perú Libertario y CONSIDERAR en el lugar de dichas votaciones la cifra 0 y la cifra 40 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-2

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes

RESOLUCIÓN N° 0531-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00618
MONZÓN - HUAMALÍES - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (Expediente N° 00157-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el **Acta Electoral N° 017592-33-H**, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de que a) existe ilegitimidad en la votación consignada a favor del partido político Perú Posible y b) el total de votos es menor que el "Total de ciudadanos que votaron" y ambos menores al "Total de Electores Hábiles".

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar del acta y el de la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, del 18 de abril de 2016, consideró la cifra 7 como los votos a favor del partido político Perú Posible y, por consiguiente, declaró válida la mencionada acta electoral ya que los votos emitidos coinciden con el "Total de ciudadanos que votaron" (173).

Con fecha 25 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, por cuanto es imposible determinar la votación de la organización política Perú Posible.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento) define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar ilegitimidad en los votos a favor del partido político Perú Posible. Así también, por el hecho de que el total de votos emitidos es menor al "Total de ciudadanos que votaron".

4. Sobre la primera observación, analizado el ejemplar del acta electoral que corresponde a la ODPE, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, se aprecia que la votación consignada a Perú Posible es 7, de forma que no se advierte la ilegitimidad alegada por la ODPE. De igual manera, dicha cifra figura como los votos a favor de dicho partido político en el ejemplar del JEE. Sin embargo, en el ejemplar que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, la cifra que se consigna como votación de dicho partido es 1.

5. Ahora bien, considerando la información registrada en dos de los tres ejemplares del acta electoral (ODPE y JEE), se debe considerar que Perú Posible ha obtenido 7 votos. Dicho esto, al estimarse esta votación a favor de la mencionada organización política, se aprecia que la suma de los votos emitidos coinciden con el "Total de ciudadanos que votaron".

6. Respecto del segundo apunte, es decir, que el total de votos emitidos es menor que el "Total de ciudadanos que votaron", toda vez que se ha considerado la cifra 7 como los votos a favor de Perú Posible, ello bastará para tener por levantada esta observación, ya que los votos emitidos resultan ahora iguales al número de ciudadanos que asistieron a sufragar. De ello, en este punto no resulta aplicable el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento.

7. En suma, por los considerandos expuestos el recurso de apelación interpuesto por la organización política Peruanos por el Kambio debe ser desestimado, ya que el acta electoral observada no adolece de un vicio de nulidad.

8. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Perú Libertario (2 votos) y Perú Nación (1 voto), así como la votación preferencial del candidato N° 1 (1 voto) de la primera agrupación; y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 38 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal del partido político Peruanos por el

Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de los partidos políticos Perú Libertario y Perú Nación, así como de los votos preferenciales a favor de sus candidatos, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 38 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-3

RESOLUCIÓN N° 0533-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00620

CHUQUIS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (Expediente N° 00061-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el **Acta Electoral N° 017436-33-H**, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de que a) la suma total de las votaciones preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de los votos que esta obtuvo y b) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su agrupación política.

El Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, del 18 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1 (1 voto) y N° 2 (1 voto) de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, toda vez que esta no cuenta con votos a su favor. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento).

Con fecha 25 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, por cuanto es imposible determinar la votación de la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley

Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su agrupación.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que las votaciones preferenciales consignadas a favor de los candidatos de Alianza para el Progreso del Perú resulta mayor que la cantidad de votos de la propia organización política.

5. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, tanto en el ejemplar del acta electoral de la ODPE como en el suyo, la votación a favor de la organización política Alianza para el Progreso del Perú es cero, así también, que a sus candidatos N° 1 y N° 2 se les consignó 1 voto preferencial, respectivamente. De ello, en aplicación de la norma reglamentaria expuesta, el JEE resolvió anular las votaciones preferenciales mencionadas, ya que no es posible que estas sean computadas cuando la alianza electoral no ha obtenido votos.

6. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la votación contenida en este es similar a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto, si bien se procedió a anular las votaciones preferenciales mencionadas, esto permitió validar el acta electoral observada.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Peruanos por el Kambio.

8. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Perú Libertario (1 voto) y Partido Humanista Peruano (1 voto), asimismo, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 33 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arturo Villavicencio Hurtado, personero legal del partido político Peruanos por el Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE-EG 2016, de fecha 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de los partidos políticos Perú Libertario y Partido Humanista Peruano y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 33 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-4

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba

RESOLUCIÓN N° 0540-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00503
TOCACHE - TOCACHE - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (Expediente N° 532-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Salas Pinchi, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 066723-35-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, el Acta Electoral N° 066723-35-M, correspondiente al distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

La citada acta electoral fue observada debido a que *i)* la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política y *ii)* la suma total de los votos preferenciales es mayor al doble de la votación de su respectiva agrupación política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, declaró válida la referida acta electoral, anuló la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Alianza Popular y consideró para este la cifra cero (0).

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal del partido político Fuerza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En tal sentido, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral, al considerar que, "en el acta de la ODPE se precisa que la sumatoria total de los votos es 243, empero, en el acta del JEE se puede observar que la sumatoria de los votos es 244; es decir, existe discrepancia entre ambas actas,

por lo que, conforme al artículo 15.3. de la Resolución N° 0331-2015-JNE, al ser la sumatoria del total de ciudadanos que votaron menor a la cifra obtenida de la suma total de votos, se debe proceder a anular el acta, cargándose a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por su parte, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que, en la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Alianza Popular, se consigna la cifra uno (1), a pesar de que esta no obtuvo votación alguna.

4. En ese sentido, a efectos de resolver esta observación, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se verifica que en ninguno de ellos se consignan votos a favor de la organización política Alianza Popular, pese a ello, en las actas que corresponden a la ODPE y al JEE se registra un voto para su candidato N° 1. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, de acuerdo con el cual, cuando la votación preferencial de un candidato excede la votación obtenida por su organización política se anula la votación preferencial de dicho candidato, a quien se le debe considerar la cifra cero, sin que ello afecte la validez del acta electoral.

6. Asimismo, respecto a la observación del acta electoral debido a que la suma total de los votos preferenciales es mayor al doble de la votación de su respectiva organización política, vale decir, Alianza Popular; esta fue superada al aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, luego de lo cual, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por sus respectivas agrupaciones.

7. Finalmente, sobre lo alegado por el recurrente, en el sentido de que existe discrepancia entre la suma total de votos del ejemplar del acta de la ODPE y del que le corresponde al JEE, resulta necesario precisar que, si bien en el ejemplar del JEE se consigna como total de votos del partido político Fuerza Popular la cifra 73, del cotejo entre el ejemplar de la ODPE y el del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que se consigna 72 votos a dicha organización política, consecuentemente, la suma total de votos asciende a 243 lo cual, guarda perfecta correspondencia con los demás datos del acta electoral, como el total de electores hábiles (299), el total de ciudadanos que votaron (243) y el total de cédulas devueltas (56), de modo que existe coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos.

8. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Salas Pinchi, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-5

RESOLUCIÓN N° 0541-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00504
ACTA ELECTORAL N° 066725-38N
TOCACHE - TOCACHE - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N° 00533-2016-057)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Edmundo Salas Pinchi, personero legal de la organización política Fuerza Popular, en contra la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 066725-38N, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de San Martín, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que *i)* la votación preferencial de un candidato es mayor que los votos obtenidos por su organización política y *ii)* el total de votos emitidos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles. Además, no se ingresó al cómputo por tener solicitud de nulidad.

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), mediante la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, resolvió *i)* declarar improcedente la solicitud de nulidad por no encontrarse contemplada en los casos previstos en el artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); *ii)* declarar válida el acta electoral; *iii)* anular la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y considerar en su lugar la cifra cero; y *iv)* considerar las cifras 78, 8, 24 y 86 como el total de votos a favor de las organizaciones políticas Fuerza Popular, Democracia Directa y Peruanos por el Cambio, además de los votos en blanco, respectivamente. La decisión del JEE, en los apartados *iii)* y *iv)*, se sustentó en lo dispuesto en los artículos 15, numeral 15.5, y 16 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

El 18 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos: *i)* los votos preferenciales de los candidatos de Alianza para el Progreso por el Perú suman 15, cifra superior a los votos que esta obtuvo y *ii)* el ejemplar del JEE presenta ilegibilidad, por lo que no es posible establecer con certeza los votos a favor la organización política Peruanos por el Cambio y los votos en blanco, lo que acarrea la nulidad del acta.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su agrupación política.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la votación preferencial consignada a favor del candidato N° 1 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú es mayor que la cantidad de votos que esta obtuvo.

5. Al respecto, del cotejo de los ejemplares correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que la votación a favor de la referida organización política es 9 y la votación preferencial consignada a favor del candidato N° 1 es 10. Así, en aplicación de la norma reglamentaria, corresponde que se anule la votación preferencial del candidato N° 1, sin perjuicio de la votación obtenida por la agrupación política y de las votaciones preferenciales a favor de los candidatos N° 2 (2), N° 3 (2) y N° 4 (1).

6. Por otro lado, en cuanto a los votos a favor de la organización política Peruanos por el Cambio y los votos en blanco, del cotejo se verifica que en los ejemplares del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones tienen idéntico contenido, esto es, 24 y 86 votos, respectivamente. Adicionalmente, en el ejemplar del acta electoral correspondiente a la ODPE, los miembros de mesa registraron la siguiente información: "Por error de los miembros de mesa al sumar el conteo de votos no es la cantidad correcta el resultado", de lo que puede concluirse que el error material se evidenció al completar la sección escrutinio de este ejemplar.

7. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (2 votos) y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en este extremo y la cifra 13 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero

Eliás Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Edmundo Salas Pinchi, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, y, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y CONSIDERAR la cifra cero como el total de votos obtenidos por esta y la cifra 13 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-6

RESOLUCIÓN N° 0542-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00505
ACTA ELECTORAL N° 066762-351
TOCACHE - TOCACHE - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N° 00538-2016-057)
ELECCIONES GENERALES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Edmundo Salas Pinchi, personero legal de la organización política Fuerza Popular, en contra la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 066762-351, correspondiente a la elección congresal del distrito electoral de San Martín, fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por error material, debido a que el total de votos emitidos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores que el total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE), mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, resolvió anular el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra 233, correspondiente al total de ciudadanos que votaron. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante ello, el 18 de abril de 2016, el personero legal de organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación, bajo el argumento de que los ejemplares de la ODPE y el JEE deben cotejarse con el ejemplar de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para validar el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de *a*) los votos válidos a favor de cada organización política, *b*) los votos en blanco, *c*) los votos nulos y *d*) los votos impugnados, se anula el acta y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que el total de ciudadanos que votaron es menor al total de votos emitidos.

5. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, tanto en el ejemplar del acta electoral de la ODPE como en el suyo, el total de ciudadanos que votaron fue 233 y el total de votos emitidos, 266. Así, en aplicación de la norma reglamentaria expuesta, resolvió anular el acta electoral y considerar la cifra 233 como el total de votos nulos.

6. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información contenida en este es idéntica a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Eliás Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilberto Edmundo Salas Pinchi, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-7

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba

RESOLUCIÓN N° 0546-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00592
CAMPANILLA - MARISCAL CÁCERES -
SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (Expediente N° 00604-2016-057)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 065804-33-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 065804-33-J, correspondiente a la elección congregal del distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de san Martín, por presentar error material, debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, dicho órgano electoral anuló la votación del acta electoral y consideró la cifra 185 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 22 de abril de 2016, el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la validez del acta electoral debido a que la suma de los votos válidos obtenidos por cada organización política más los votos en blanco asciende a 152, cifra menor al total de ciudadanos que votaron, esto es, 185, por ende, resulta claro que los miembros de mesa consignaron por error la cifra 38 como el total de votos nulos, cuando lo correcto es 33.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia

el error material del acta electoral radica en que el total de ciudadanos que votaron fue consignado en la cifra 185 y la suma de los votos emitidos resulta 190. Así también, del cotejo con los ejemplares que corresponden al JEE (fojas 26) y al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 27), se advierte que tienen idéntico contenido, pues en todos se consignó la cifra 185 como el "total de ciudadanos que votaron" y los números registrados en las votaciones de la sección de escrutinio también son iguales, de manera que la suma de los votos emitidos resulta 190.

4. Por lo tanto, se debe aplicar el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, que establece que cuando la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de votos emitidos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron. Consecuentemente, resulta correcto que el JEE haya anulado el acta electoral y haya considerado la cifra 185 como el total votos nulos. Por último, no se evidencia el error alegado por el recurrente respecto a la consignación de la cifra que corresponde a los votos nulos, razón por la cual se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 065804-33-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-8

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN N° 0547-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00667
RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00509-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072060-38-H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 15 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 072060-38-H, correspondiente a la elección congresal del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debido a que “la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos”.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 54 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que el artículo 15, numeral 15.2, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), no resulta aplicable al caso concreto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica que el total de electores hábiles es 300; el total de ciudadanos que votaron, 195; y la suma de los votos emitidos, 155. Así también, del cotejo entre los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que dicha información es idéntica en los tres ejemplares.

4. En tal sentido, dado que la cifra consignada como el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la “suma de los votos emitidos”, resulta correcto que se aplique el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos. Consecuentemente, corresponde que se adicionen 40 votos a los nulos, razón por la cual cabe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

5. Por último, se debe anotar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, para la cual, en el acta electoral, se consignó la cifra 1, por consiguiente, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se debe anular su votación obtenida, considerar en su lugar la cifra 0 y adicionar un voto más a los nulos, de forma que resulten 55.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072060-38-H, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 55 como el total de votos nulos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-9

RESOLUCIÓN N° 0549-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00669

RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00483-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072076-33-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 15 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 072076-33-J, correspondiente a la elección congresal del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debido a que se consignó la existencia de un voto impugnado.

El JEE, luego de verificar que no se había insertado el sobre que contenía el voto impugnado, mediante Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, declaró válida el acta electoral, consideró la cifra 0 como el total de votos impugnados y la cifra 60 como el total de votos nulos.

Frente a ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que el artículo 10 de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), no resulta aplicable al caso concreto y se debió efectuar el cotejo con el ejemplar del acta electoral del JEE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley

Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que en el acta electoral se consignó 1 voto impugnado. Así también, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que ambos registran dicha información.

3. En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Por consiguiente, debido a que el JEE constató que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en su ejemplar del acta electoral, resulta correcto que la cifra 1, consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, razón por la cual se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072076-33-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-10

RESOLUCIÓN N° 0551-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00671

PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00249-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales,

personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Uno, del 17 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 071944-33-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 071944-33-C, correspondiente a la elección congresal del distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por presentar error material consistente en lo siguiente:

a) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

b) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la respectiva agrupación política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución Uno, del 17 de abril de 2016, declaró válida el acta electoral, anuló la votación preferencial consignada a favor de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú y la votación preferencial del candidato N° 3 de la alianza electoral Alianza Popular.

Frente a ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que el artículo 15, numeral 15.6, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), no resulta aplicable al caso concreto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de la revisión del acta electoral observada, se verifica lo siguiente: a) se registró la cifra 1 como la votación obtenida por la alianza electoral **Alianza Popular** y la cifra 2 como la votación preferencial de su candidato N° 3, y b) se consignó la cifra 2 como la votación obtenida por la alianza electoral **Alianza para el Progreso del Perú**, así también, la cifra 3 como la votación preferencial de su candidato N° 1, la cifra 5 para su candidato N° 2 y la cifra 1 para el candidato N° 3. Además, cabe indicar que, del cotejo entre los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que dicha información es idéntica en los tres ejemplares.

4. En tal sentido, debido a que la votación preferencial del candidato N° 3 de la alianza electoral **Alianza Popular** excede a la votación que esta agrupación política obtuvo, resulta correcto que se aplique el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial. Consecuentemente, en este extremo, lo resuelto por el JEE está ajustado a

derecho, sin embargo, debe integrarse en el sentido de considerar la cifra 0 en la votación preferencial.

5. Por otro lado, si bien la suma de los votos preferenciales de los candidatos de la alianza electoral **Alianza para el Progreso del Perú**, que resulta la cifra 9, es mayor al doble de la votación válida que esta agrupación obtuvo (2 votos), se debe considerar que, para el caso concreto, no resultaba aplicable la fórmula establecida en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, dado a que esta regla se encuentra prevista para todos aquellos supuestos en los que concurren dos condiciones: a) la votación preferencial de cada candidato no supera la votación obtenida por su organización política y b) la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos exceda al doble de la votación obtenida a por su respectiva organización política.

6. Formulada esta precisión, en este caso, debido a que la votación preferencial de los candidatos N° 1 (3 votos) y N° 2 (5 votos) excede a la votación obtenida por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú (2 votos), se debe aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, por consiguiente, corresponde anular la votación preferencial de dichos candidatos y considerar la cifra 0 en su lugar, para cada uno, sin perjuicio de la votación preferencial del candidato N° 3 (1 voto).

7. En ese escenario, cabe puntualizar que, aun cuando resulta necesario efectuar una integración respecto de lo resuelto por el JEE en este extremo, ello no implica el amparo del recurso, ya que este persigue la nulidad del acta electoral, lo cual es rechazado por este órgano colegiado, en razón de que en los tres ejemplares del acta electoral consta que el total de electores hábiles es 296, el total de ciudadanos que votaron, 239, y la suma de los votos emitidos también 239, de modo que existe coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos. En consecuencia, se trata de un acta electoral válida.

8. En conclusión, se debe desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución impugnada, en el extremo que declaró válida el acta electoral, e integrar las cifras que corresponden a las votaciones preferenciales de los candidatos de las alianzas electorales Alianza Popular y Alianza para el Progreso del Perú.

9. Por último, cabe anotar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP, para el cual, en el acta electoral, se consignó la cifra 2, por ende, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se debe anular la votación obtenida por dicha organización política, considerar la cifra 0 en dicha votación y, asimismo, adicionar 2 votos a los nulos, de forma que resulten 57.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Uno, del 17 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 071944-33-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- **INTEGRAR** la Resolución Uno, del 17 de abril de 2016, en consecuencia, **CONSIDERAR** la cifra 0 como la votación obtenida por el candidato N° 3 de la alianza electoral Alianza Popular, **CONSIDERAR** la cifra 0, para cada uno, en la votación preferencial de los candidatos N° 1 y N° 2, así como la cifra 1 en la votación preferencial del candidato N° 3 de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, así también, **ANULAR** la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP, **CONSIDERAR** la cifra 0 como la votación

obtenida en dicho extremo y la cifra 57 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-11

RESOLUCIÓN N° 0552-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00672

RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00475-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° UNO, de fecha 20 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el **Acta Electoral N° 072045-33-C**, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, sobre la base de que a) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su agrupación política y b) la suma total de las votaciones preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de los votos que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, a través de la Resolución N° UNO, del 20 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1 (2 votos), N° 2 (1 voto) y N° 3 (7 votos) del partido político Acción Popular, toda vez que al ser 10 resultaba superior a los votos obtenidos por dicha organización (1 voto). Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 26 de abril de 2016, la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, sobre la base del contenido del ejemplar del acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y

secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1 y N° 3 de Acción Popular es mayor que la cantidad de votos de la propia organización política (1 voto), así también, que la suma de las votaciones preferenciales de los candidatos N° 1 (2 votos), N° 2 (1 voto) y N° 3 (7 votos) supera el doble de los votos obtenidos por este partido político.

4. Sobre la primera observación, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación.

5. Dicho esto, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la información consignada en este es similar a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. Ahora bien, en aplicación de la norma reglamentaria bajo análisis, corresponde anular el voto preferencial del candidato N° 1 (2 votos) y N° 3 (7 votos) del partido político Acción Popular, sin perjuicio de la votación obtenida por su organización política (1 voto), así como el voto preferencial de su candidato N° 2 (1 voto), esto último en aplicación del principio de presunción de validez del voto.

6. Respecto del segundo apunte, es decir, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos del partido político Acción Popular resulta mayor al doble de los votos obtenidos por esta organización política, toda vez que la votación de los candidatos N° 1 (2 votos) y N° 3 (7 votos) debe ser anulada, ello bastará para tener por levantada esta observación, ya que la votación preferencial del candidato N° 2 (1 voto), al ser igual que el número total de votos obtenidos por el partido político, debe ser mantenida. En ese sentido, en este punto no resulta aplicable el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento.

7. En suma, por los considerandos expuestos, el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú debe ser desestimado, ya que el acta electoral observada no adolece de un vicio de nulidad. Pese a ello, es necesario realizar algunas precisiones al artículo segundo de la recurrida, en el extremo que anuló la votación preferencial del candidato N° 2 de la organización política Acción Popular, e, integrándola, disponer que se considere como votación preferencial de dicho candidato la cifra 1.

8. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (1 voto) y Partido Humanista Peruano (1 voto), asimismo, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 36 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson

Mego Bardales, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° UNO, de fecha 20 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, VALIDAR la votación preferencial obtenida por el candidato N° 2 (1 voto) del partido político Acción Popular, ANULAR la votación preferencial de los candidatos N° 1 y N° 3 del mencionado partido político, así como los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y Partido Humanista Peruano, y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 36 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-12

RESOLUCIÓN N° 0555-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00675

RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00473-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° UNO, de fecha 20 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el **Acta Electoral N° 072047-32-B**, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, sobre la base de que a) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su agrupación política y b) la suma total de las votaciones preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de los votos que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el de la ODPE, a través de la Resolución N° UNO, del 20 de abril de 2016, declaró válida la mencionada acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N° 1 (2 votos) y N° 2 (2 votos) de la organización política Peruanos por el Cambio, toda vez que el mencionado partido político no cuenta con votos a su favor. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 26 de abril de 2016, la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de

apelación en contra de dicha resolución y solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, sobre la base del contenido del ejemplar del acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, en el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro ni de la votación obtenida por su agrupación.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar error material, debido a que las votaciones preferenciales consignadas a favor de los candidatos de Peruanos por el Cambio resulta mayor que la cantidad de votos de la propia organización política.

5. El JEE, luego del cotejo, comprobó que, tanto en el ejemplar del acta electoral de la ODPE como en el suyo, la votación a favor de la organización política Peruanos por el Cambio es cero, así también, que a sus candidatos N° 1 y N° 2 se les consignó 2 votos preferenciales, respectivamente. De ello, conforme a la norma reglamentaria expuesta, se debe anular las votaciones preferenciales mencionadas, ya que no es posible que estas sean computadas cuando la alianza electoral no ha obtenido votos.

6. Ahora bien, verificado el ejemplar del acta electoral que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que la votación contenida en este es similar a la de los ejemplares de la ODPE y del JEE. En esa medida, el razonamiento seguido al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto, si bien se procedió a anular las votaciones preferenciales mencionadas, esto permitió validar el acta electoral observada. Dicho esto, toda vez que sobre la base de la citada norma reglamentada es posible validar el acta observada, en el presente caso no es necesario recurrir al artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, pues se arribaría a similar conclusión.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Alianza para el Progreso del Perú.

8. Finalmente, de autos se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de dichos votos, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (2 votos), Todos por el Perú (2 votos) y Partido Humanista Peruano (5 votos), asimismo, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 47 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° UNO, de fecha 20 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, Todos por el Perú y Partido Humanista Peruano, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 47 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-13

RESOLUCIÓN N° 0556-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00676

PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00220-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 071882-33-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 071882-33-I, correspondiente a la elección congresal del distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por presentar error material consistente en lo siguiente:

- La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.
- La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de la respectiva agrupación política.

El JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, mediante Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, declaró válida el acta electoral, anuló la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y consideró en su lugar la cifra 0.

Frente a ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que el artículo 15, numeral 15.6, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), no resulta aplicable al caso concreto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que, a pesar de que la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP no obtuvo votación alguna, se consignó la cifra 1 como votación preferencial de su candidato N° 1.

4. Así, del cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que todos tienen idéntico contenido respecto de la votación obtenida por la referida alianza electoral, así como de la votación preferencial de su candidato N° 1. Sin embargo, cabe advertir que esta agrupación se retiró de la contienda electoral, por lo que resulta acertado que el JEE haya considerado lo dispuesto mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, de modo que no solo corresponde declarar la nulidad de la votación de la propia organización política, sino también de las votaciones preferenciales de sus candidatos, razón por la cual se debe efectuar una integración en este extremo.

5. Por último, se debe mencionar que resulta incorrecto lo sostenido en el recurso de apelación, debido a que, en este caso, la resolución del JEE no se sustentó en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, por lo que debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 071882-33-I, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución Uno, del 19 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación preferencial del candidato N° 1 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-14

Declaran fundados recursos de queja presentados por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú en contra de resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota y disponen que se eleven los actuados

RESOLUCIÓN N° 0564-2016-JNE

Expedientes N.° J-2016-00712, J-2016-00713, J-2016-00714, J-2016-00715, J-2016-00716, J-2016-00717, J-2016-00718, J-2016-00719, J-2016-00720, J-2016-00721, J-2016-00722, J-2016-00723, J-2016-00726, J-2016-00727, J-2016-00728, J-2016-00729, J-2016-00730, J-2016-00731, J-2016-00732 y J-2016-00733 (acumulados)

CAJAMARCA
JEE CHOTA
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE QUEJA

Lima, tres de mayo de dos mil dieciséis

VISTOS los recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación presentados por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota.

ANTECEDENTES

El 21 y 22 de abril de 2016, Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), presentó 20 escritos de recurso de apelación en contra de resoluciones que resolvieron actas observadas de elecciones congresales correspondientes al distrito electoral de Cajamarca.

Sin embargo, el JEE declaró la improcedencia liminar de los citados recursos impugnatorios, debido a que no fueron suscritos por abogado hábil, sino únicamente por el personero legal. Los expedientes en los cuales el JEE denegó el recurso de apelación se detallan a continuación:

N°	Expedientes del JEE	Actas Observadas
1	00070-2016-015	011040-42-T
2	00141-2016-015	010910-32-E
3	00160-2016-015	011075-34-C
4	00172-2016-015	011277-43-C
5	00077-2016-015	011009-39-A
6	00204-2016-015	011378-42-I
7	00182-2016-015	010936-34-E
8	00234-2016-015	011357-44-H
9	00076-2016-015	011007-41-J
10	00246-2016-015	011479-43-T

N°	Expedientes del JEE	Actas Observadas
11	00180-2016-015	011176-44-N
12	00292-2016-015	011331-44-J
13	00074-2016-015	011135-35-T
14	00085-2016-015	010878-33-C
15	00301-2016-015	011364-32-I
16	00196-2016-015	011263-34-E
17	00289-2016-015	010844-35-C
18	00156-2016-015	011098-44-H
19	00167-2016-015	011374-42-B
20	00197-2016-015	010879-36-F

Frente a ello, el 25 y 26 de abril de 2016, el personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú presentó recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación, bajo el argumento de que, *i)* además de ostentar la calidad de personero legal, también es abogado, por ello, acompañó a cada uno de sus escritos de apelación su constancia de habilidad en la que se certifica que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión, y *ii)* resulta arbitrario que el JEE exija que una misma persona que tiene la calidad de personero legal y abogado suscriba dos veces un solo documento.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Si bien el personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú presentó, de manera independiente, escritos de recurso de queja respecto a los 20 expedientes en los que el JEE declaró la improcedencia liminar de sus recursos de apelación, este colegiado advierte que todos ellos versan sobre impugnaciones de resoluciones que resolvieron actas observadas sobre la elección congresal correspondiente al distrito electoral de Cajamarca.

2. En ese sentido, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal, deben acumularse los Expedientes N.º J-2016-00712, J-2016-00713, J-2016-00714, J-2016-00715, J-2016-00716, J-2016-00717, J-2016-00718, J-2016-00719, J-2016-00720, J-2016-00721, J-2016-00722, J-2016-00723, J-2016-00726, J-2016-00727, J-2016-00728, J-2016-00729, J-2016-00730, J-2016-00731, J-2016-00732 y J-2016-00733, los cuales fueron generados a raíz de los recursos de queja presentados, por consiguiente, corresponde que este colegiado electoral emita un único pronunciamiento.

Análisis del caso concreto

3. De acuerdo con el artículo 5, literal o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

4. Ahora bien, el artículo 20, literal b, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el recurso de apelación debe estar autorizado por letrado hábil, para lo cual se acompañará al escrito la constancia de habilitación del letrado que lo autoriza, en original o copia legalizada, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

5. En este caso, de la revisión en el Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se verifica que, en efecto, Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, presentó 20 recursos de apelación en contra de resoluciones que resolvieron actas observadas sobre la elección congresal en un mismo distrito electoral.

6. Al respecto, se advierte que Auner Augusto Vásquez Cabrera, además de ejercer como personero legal, es abogado y miembro del Colegio de Abogados de Lambayeque, con registro N.º 6198. Asimismo, de la

revisión de los actuados, se aprecia que, al momento de la interposición de los recursos de apelación, se encontraba habilitado para el ejercicio de la profesión hasta el 31 de octubre de 2016.

7. Aun así, de la revisión de los actuados, se aprecia que Auner Augusto Vásquez Cabrera suscribió los recursos de apelación como personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, mas no como el letrado que los autorizó.

8. Sobre el particular, es importante precisar que el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente a los procesos electorales, señala que el juez adecuará la exigencia de las formalidades al logro de los fines del proceso. Ello es importante porque de esa manera se garantiza el respeto de los derechos que forman parte de la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros, el derecho a la pluralidad de instancia.

9. Por consiguiente, si bien Auner Augusto Vásquez Cabrera no suscribió los recursos de apelación como letrado, sí adjuntó su constancia de habilitación como abogado hábil, por lo que el JEE debió valorar dicha documentación a fin de admitir sus recursos y salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancia de la citada agrupación política.

10. En suma, se concluye que el JEE, al declarar la improcedencia liminar de los 20 recursos de apelación, vulneró el derecho a la pluralidad de instancia del recurrente, por lo que corresponde declarar fundados los recursos de queja presentados y, en consecuencia, disponer que el JEE eleve, en el plazo de 24 horas, los actuados de los referidos recursos de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar **FUNDADOS** los recursos de queja presentados por Auner Augusto Vásquez Cabrera, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Chota; y, en consecuencia, **DISPONER** que dicho órgano electoral eleve, en el plazo de 24 horas, los actuados de los recursos de apelación de los expedientes detallados en el segundo párrafo de los antecedentes de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1375897-15

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2
RESOLUCIÓN N° 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE
EXPEDIENTE N° 0860-2016-041**

Villa María del Triunfo, 04 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente que contiene el Acta de Proclamación Descentralizada de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República 2016, el Oficio N° 0000128-2016-ODPE-LS2 EG-2016/ONPE, recibido con fecha 30 de abril de 2016, y la Resolución N° 0001-2016-JEE-LIMASUR2/JNE, de fecha 02 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficio N° 0000128-2016-ODPE-LS2 EG-2016/ONPE, recibido con fecha 30 de abril de 2016, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Sur 2, remitió el Reporte de Cómputo de Resultados al 100% de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República correspondiente a los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, tanto en formato físico como en digital.

2. Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA SUR2/JNE, de fecha 02 de mayo de 2016, se resolvió convocar a Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, correspondiente a los distritos de Villa María del Triunfo y Villa El Salvador, en la sede del Jurado Electoral Especial para el día miércoles 04 de mayo de 2016 a las 11:00 horas.

3. El artículo 317° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que: *“el Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la Proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. Se expide copia certificada del Acta a los candidatos o personeros que lo soliciten. El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles”.*

4. En ese sentido, y habiéndose realizado la Audiencia Pública para la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, corresponde disponer la publicación del resultado de cómputo, a efectos de dar cumplimiento a la normativa electoral mencionada, la misma que realizará a través del Diario Oficial El Peruano, así como disponer que se remita un ejemplar del acta levantada al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como del Punto 5, del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República levantada por el Jurado Electoral Especial Lima Sur 2, en el Diario Oficial El Peruano, conforme se detalla a continuación:

“5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	112,728	49.297%	42.046%

DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	48,780	21.332%	18.194%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	28,892	12.635%	10.776%
ACCION POPULAR	14,906	6.518%	5.560%
ALIANZA POPULAR	13,016	5.692%	4.855%
FRENTE ESPERANZA	3,318	1.451%	1.238%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,283	0.998%	0.852%
PERU POSIBLE	2,184	0.955%	0.815%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,634	0.715%	0.609%
PROGRESANDO PERU	932	0.408%	0.348%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	228,673	100.000%	85.291%
VOTOS EN BLANCO	26,781		9.989%
VOTOS NULOS	12,654		4.720%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	268,108		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN EL DISTRITO: VILLA EL SALVADOR	299818
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	268108

DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	111,642	49.421%	41.410%
PERUANOS POR EL KAMBIO	51,046	22.597%	18.934%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	26,961	11.935%	10.000%
ACCION POPULAR	13,364	5.916%	4.957%
ALIANZA POPULAR	12,752	5.645%	4.730%
FRENTE ESPERANZA	3,099	1.372%	1.149%
PERU POSIBLE	2,442	1.081%	0.906%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,957	0.866%	0.726%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,813	0.803%	0.672%
PROGRESANDO PERU	822	0.364%	0.305%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VALIDOS	225,898	100.000%	83.790%
VOTOS EN BLANCO	29,470		10.931%
VOTOS NULOS	14,232		5.279%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	269,600		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN EL DISTRITO: VILLA MARIA DEL TRIUNFO	304294
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	269600

Artículo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de

Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEZA MAURICIO

Presidente

PARIONA PASTRANA

Segundo Miembro

TOCTO INGA

Tercer Miembro

Puma Terrazas

Secretario Jurisdiccional

1376329-5

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Comas e Independencia

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 2

EXPEDIENTE N° 00827-2016-035.

RESOLUCIÓN N° 0002-2016-JEE-LIMANORTE2/JNE

Comas, 4 de mayo de 2016

VISTA: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, realizada el domingo 10 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 316 de la Ley Orgánica de Elecciones, se realizó con fecha 04 de mayo de 2016, en el local institucional de este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2, la "Proclamación de resultados descentralizados". En consecuencia, al haberse llevado a cabo la audiencia, conforme se advierte del Acta que antecede, esta debe ser publicada conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 317 del mismo cuerpo legal, en el Diario Oficial El Peruano, lo que corresponde al quinto punto del Acta de Proclamación:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA.

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE COMAS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	126,522	42.569%	35.996%
PERUANOS POR EL KAMBIO	74,691	25.130%	21.250%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	39,709	13.360%	11.297%
ACCION POPULAR	22,755	7.656%	6.474%
ALIANZA POPULAR	18,271	6.147%	5.198%
FRENTE ESPERANZA	4,752	1.599%	1.352%
PERU POSIBLE	4,119	1.386%	1.172%
DEMOCRACIA DIRECTA	2,404	0.809%	0.684%
PROGRESANDO PERU	2,123	0.714%	0.604%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,872	0.630%	0.533%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%

DISTRITO DE COMAS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	297,218	100.000%	84.559%
VOTOS EN BLANCO	35,961		10.231%
VOTOS NULOS	18,311		5.210%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	351,490		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA DISTRITO:COMAS	399,966
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	351,490

DISTRITO DE INDEPENDENCIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	52,802	43.386%	36.237%
PERUANOS POR EL KAMBIO	29,832	24.512%	20.473%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	16,327	13.415%	11.205%
ACCION POPULAR	8,313	6.831%	5.705%
ALIANZA POPULAR	7,454	6.125%	5.116%
FRENTE ESPERANZA	2,216	1.821%	1.521%
PERU POSIBLE	2,084	1.712%	1.430%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,215	0.998%	0.834%
PARTIDO POLITICO ORDEN	803	0.660%	0.551%
PROGRESANDO PERU	657	0.540%	0.451%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	121,703	100.000%	83.524%
VOTOS EN BLANCO	15,717		10.786%
VOTOS NULOS	8,291		5.690%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	145,711		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA DISTRITO:INDEPENDENCIA	164,985
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	145,711

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se publique en el Diario Oficial El Peruano, la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el Portal Web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

ANDRÉS A. CÁCERES ORTEGA

Presidente

OLIVIA MARY VALENCIA ARPASI

Segundo Miembro

ROSA MERCEDES BUENO MENDOZA

Tercer Miembro

ROBERT RICHARD YALE RÍOS

Secretario

1376329-8

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Ancón, Carabayllo, Los Olivos, Puente Piedra y Santa Rosa

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCIÓN N° 0002-2016-JEE-LIMANORTE3/JNE

Los Olivos, 4 de mayo de 2016

EXPEDIENTE N°01026-2016-036

VISTO el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LIMANORTE3/JNE, de fecha 03 de mayo de 2016, al amparo del artículo 316° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, este órgano electoral citó a audiencia pública de proclamación de resultados de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, para el día 04 de mayo de 2016.

Que, en la fecha se realizó la mencionada audiencia; en consecuencia, conforme al último párrafo del artículo 317° de la citada ley, se debe proceder a publicar el resultado del cómputo de cada circunscripción en el diario de mayor circulación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, en ejercicio de su función fiscalizadora de la legalidad del Proceso Electoral,

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, una síntesis del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, según el siguiente detalle:

PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA:

DISTRITO DE ANCON			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	12,049	52.925%	44.634%
PERUANOS POR EL KAMBIO	4,366	19.178%	16.173%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2,920	12.826%	10.817%
ACCION POPULAR	1,281	5.627%	4.745%
ALIANZA POPULAR	1,095	4.810%	4.056%
PERU POSIBLE	380	1.669%	1.408%
FRENTE ESPERANZA	303	1.331%	1.122%
DEMOCRACIA DIRECTA	190	0.835%	0.704%
PARTIDO POLITICO ORDEN	110	0.483%	0.407%
PROGRESANDO PERU	72	0.316%	0.267%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	22,766	100.000%	84.334%
VOTOS EN BLANCO	2,626		9.728%
VOTOS NULOS	1,603		5.938%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	26,995		100.000%
TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: ANCON	30876		
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	26995		

DISTRITO DE CARABAYLLO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	58,587	44.850%	37.371%
PERUANOS POR EL KAMBIO	28,222	21.605%	18.002%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	19,908	15.240%	12.699%
ACCION POPULAR	8,724	6.678%	5.565%
ALIANZA POPULAR	7,237	5.540%	4.616%
FRENTE ESPERANZA	2,104	1.611%	1.342%
PERU POSIBLE	2,044	1.565%	1.304%
PROGRESANDO PERU	1,789	1.370%	1.141%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,303	0.997%	0.831%
PARTIDO POLITICO ORDEN	711	0.544%	0.454%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	130,629	100.000%	83.324%
VOTOS EN BLANCO	16,963		10.820%
VOTOS NULOS	9,181		5.856%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	156,773		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: CARABAYLLO	177305
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	156773

DISTRITO DE LOS OLIVOS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	76,939	35.635%	31.116%
PERUANOS POR EL KAMBIO	68,141	31.560%	27.558%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	26,708	12.370%	10.801%
ACCION POPULAR	20,574	9.529%	8.321%
ALIANZA POPULAR	12,935	5.991%	5.231%
PERU POSIBLE	3,435	1.591%	1.389%
FRENTE ESPERANZA	2,875	1.332%	1.163%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,551	0.718%	0.627%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,445	0.669%	0.584%
PROGRESANDO PERU	1,303	0.604%	0.527%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	215,906	100.000%	87.319%
VOTOS EN BLANCO	20,977		8.484%
VOTOS NULOS	10,379		4.198%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	247,262		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: LOS OLIVOS	279358
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	247262

DISTRITO DE PUENTE PIEDRA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	73,421	49.237%	41.401%
PERUANOS POR EL KAMBIO	29,367	19.694%	16.560%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	21,468	14.397%	12.105%

DISTRITO DE PUENTE PIEDRA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
ACCION POPULAR	8,580	5.754%	4.838%
ALIANZA POPULAR	6,282	4.213%	3.542%
PERU POSIBLE	3,882	2.603%	2.189%
FRENTE ESPERANZA	2,588	1.736%	1.459%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,820	1.221%	1.026%
PARTIDO POLITICO ORDEN	903	0.606%	0.509%
PROGRESANDO PERU	807	0.541%	0.455%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	149,118	100.000%	84.085%
VOTOS EN BLANCO	18,679		10.533%
VOTOS NULOS	9,544		5.382%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	177,341		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: PUENTE PIEDRA	200679
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	177341

DISTRITO DE SANTA ROSA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	4,738	49.748%	42.470%
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,883	19.771%	16.879%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1,328	13.944%	11.904%
ACCION POPULAR	548	5.754%	4.912%
ALIANZA POPULAR	457	4.798%	4.096%
PERU POSIBLE	181	1.900%	1.622%
FRENTE ESPERANZA	139	1.459%	1.246%
DEMOCRACIA DIRECTA	125	1.312%	1.120%
PARTIDO POLITICO ORDEN	76	0.798%	0.681%
PROGRESANDO PERU	49	0.514%	0.439%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	9,524	100.000%	85.371%
VOTOS EN BLANCO	1,138		10.201%
VOTOS NULOS	494		4.428%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	11,156		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN : SANTA ROSA	12791
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	11156

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LOPEZ VASQUEZ
Presidente

YAIPEN ZAPATA
Segundo Miembro

SIPAN ROMERO DE ROMERO
Tercer Miembro

CAJAS PIO
Secretario Jurisdiccional

1376329-7

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Breña, Jesús María y Lima

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: DISPONER la publicación de la síntesis (PUNTO 5) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el **Diario Oficial "El Peruano"**.

EXPEDIENTE N° 1367-2016-032

Jesús María, 04 de mayo de 2016

VISTO; el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, de la fecha, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859¹, establece: "El Jurado Electoral Especial, al día siguiente de la proclamación, levanta por triplicado Acta del cómputo de los sufragios emitidos en el Distrito Electoral, la que se firma por todos o por la mayoría de sus miembros y por los candidatos y personeros que lo deseen. Un ejemplar del acta es remitido de inmediato al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el tercer ejemplar es archivado por el Jurado Electoral Especial. (...) El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.

2. Habiéndose realizado en la fecha y en audiencia pública la lectura del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República 2016 correspondiente a los distritos de Lima, Breña y Jesús María, este Colegiado en aplicación del precitado artículo 317 de la LOE, dispone publicar la síntesis de la proclamación descentralizada de resultados en el diario oficial "El Peruano", así como su remisión de los ejemplares a los órganos electorales que para efectos de Ley la requieren.

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis (PUNTO 5) del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al siguiente detalle, para los efectos de Ley.

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, DISTRITO POR DISTRITO:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE BREÑA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	28,500	37.120%	32.487%
FUERZA POPULAR	22,137	28.833%	25.234%
ALIANZA POPULAR	9,231	12.023%	10.522%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	7,234	9.422%	8.246%
ACCION POPULAR	7,014	9.136%	7.995%
PERU POSIBLE	816	1.063%	0.930%
FRENTE ESPERANZA	652	0.849%	0.743%
PARTIDO POLITICO ORDEN	548	0.714%	0.625%
DEMOCRACIA DIRECTA	365	0.475%	0.416%
PROGRESANDO PERU	280	0.365%	0.319%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	76,777	100.000%	87.518%
VOTOS EN BLANCO	6,917		7.885%
VOTOS NULOS	4,033		4.597%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	87,727		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: BREÑA	102192
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	87727

DISTRITO DE JESUS MARIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	39,118	47.462%	42.386%
FUERZA POPULAR	18,275	22.173%	19.802%
ACCION POPULAR	8,331	10.108%	9.027%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	7,352	8.920%	7.966%
ALIANZA POPULAR	7,018	8.515%	7.604%
PERU POSIBLE	733	0.889%	0.794%
PARTIDO POLITICO ORDEN	551	0.669%	0.597%
FRENTE ESPERANZA	538	0.653%	0.583%
DEMOCRACIA DIRECTA	254	0.308%	0.275%
PROGRESANDO PERU	249	0.302%	0.270%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	82,419	100.000%	89.305%
VOTOS EN BLANCO	5,783		6.266%
VOTOS NULOS	4,087		4.428%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	92,289		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: JESUS MARIA	109418
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	92289

DISTRITO DE LIMA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	76,800	34.526%	29.359%
PERUANOS POR EL KAMBIO	70,661	31.766%	27.012%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	26,058	11.715%	9.961%
ALIANZA POPULAR	21,080	9.477%	8.058%
ACCION POPULAR	18,599	8.361%	7.110%

DISTRITO DE LIMA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FRENTE ESPERANZA	2,619	1.177%	1.001%
PERU POSIBLE	2,534	1.139%	0.969%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,673	0.752%	0.640%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,460	0.656%	0.558%
PROGRESANDO PERU	957	0.430%	0.366%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	222,441	100.000%	85.034%
VOTOS EN BLANCO	26,759		10.229%
VOTOS NULOS	12,390		4.736%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	261,590		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN: LIMA	307627
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	261590

Artículo Segundo.- REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los ejemplares del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

¹ En adelante, LOE

1376329-6

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de La Victoria, Miraflores, San Borja, San Luis y Surquillo

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCIÓN Nº 002-2016-JEE-LO2/JNE

EXPEDIENTE Nº 01045-2016-038

RESOLUCION DOS

Surquillo, cuatro de mayo de dos mil dieciseis.

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de fecha 04 de mayo de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Oeste 2 (distritos de San Borja, Miraflores, San Luis, Surquillo y La Victoria).

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del

cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado este, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia.

SE DISPONE:

I. Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Punto 5), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, conforme a los siguientes cuadros:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE LA VICTORIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	58,349	40.738%	34.423%
PERUANOS POR EL KAMBIO	41,963	29.297%	24.756%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	14,194	9.910%	8.374%
ALIANZA POPULAR	13,047	9.109%	7.697%
ACCION POPULAR	10,077	7.035%	5.945%
FRENTE ESPERANZA	1,495	1.044%	0.882%
PERU POSIBLE	1,438	1.004%	0.848%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,248	0.871%	0.736%
DEMOCRACIA DIRECTA	878	0.613%	0.518%
PROGRESANDO PERU	542	0.378%	0.320%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	143,231	100.000%	84.499%
VOTOS EN BLANCO	15,492		9.139%
VOTOS NULOS	10,784		6.362%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	169,507		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :LA VICTORIA	199679
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	169507

DISTRITO DE MIRAFLORES			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	57,128	59.667%	54.305%
FUERZA POPULAR	18,394	19.211%	17.485%
ACCION POPULAR	6,628	6.923%	6.301%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	6,028	6.296%	5.730%
ALIANZA POPULAR	5,750	6.006%	5.466%
PARTIDO POLITICO ORDEN	620	0.648%	0.589%
PERU POSIBLE	461	0.481%	0.438%
FRENTE ESPERANZA	389	0.406%	0.370%
DEMOCRACIA DIRECTA	187	0.195%	0.178%
PROGRESANDO PERU	160	0.167%	0.152%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%

DISTRITO DE MIRAFLORES			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	95,745	100.000%	91.014%
VOTOS EN BLANCO	5,002		4.755%
VOTOS NULOS	4,451		4.231%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	105,198		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :MIRAFLORES	130496
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	105198

DISTRITO DE SAN BORJA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	54,853	58.552%	53.246%
FUERZA POPULAR	18,830	20.100%	18.278%
ACCION POPULAR	7,399	7.898%	7.182%
ALIANZA POPULAR	5,779	6.169%	5.610%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	5,175	5.524%	5.023%
PERU POSIBLE	445	0.475%	0.432%
PARTIDO POLITICO ORDEN	406	0.433%	0.394%
FRENTE ESPERANZA	396	0.423%	0.384%
DEMOCRACIA DIRECTA	211	0.225%	0.205%
PROGRESANDO PERU	189	0.202%	0.183%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	93,683	100.000%	90.938%
VOTOS EN BLANCO	4,432		4.302%
VOTOS NULOS	4,903		4.759%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	103,018		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :SAN BORJA	122564
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	103018

DISTRITO DE SAN LUIS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	17,630	36.296%	35.023%
PERUANOS POR EL KAMBIO	17,603	36.240%	34.969%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	4,554	9.376%	9.047%
ACCION POPULAR	3,600	7.412%	7.152%
ALIANZA POPULAR	3,339	6.874%	6.633%
PARTIDO POLITICO ORDEN	461	0.949%	0.916%
PERU POSIBLE	454	0.935%	0.902%
FRENTE ESPERANZA	440	0.906%	0.874%
DEMOCRACIA DIRECTA	302	0.622%	0.600%
PROGRESANDO PERU	190	0.391%	0.377%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	48,573	100.000%	96.492%
VOTOS EN BLANCO	368		0.731%
VOTOS NULOS	1,398		2.777%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	50,339		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :SAN LUIS	58419
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	50339

DISTRITO DE SURQUILLO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	31,763	41.769%	40.127%
FUERZA POPULAR	22,593	29.710%	28.542%
ALIANZA POPULAR	6,907	9.083%	8.726%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	6,247	8.215%	7.892%
ACCION POPULAR	6,042	7.945%	7.633%
PARTIDO POLITICO ORDEN	750	0.986%	0.947%
PERU POSIBLE	627	0.825%	0.792%
FRENTE ESPERANZA	511	0.672%	0.646%
DEMOCRACIA DIRECTA	338	0.444%	0.427%
PROGRESANDO PERU	266	0.350%	0.336%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	76,044	100.000%	96.069%
VOTOS EN BLANCO	510		0.644%
VOTOS NULOS	2,602		3.287%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	79,156		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :SURQUILLO	92750
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	79156

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

ARANDA GIRALDO
 MONGE PALOMINO
 RISCO CASTILLO
 HUIMAN SANCHEZ
 Secretaria Jurisdiccional
1376329-9

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016 en los Continentes de África, América, Asia, Europa y Oceanía

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 5044-2016-033

Jesús María, 3 de mayo de 2016

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de fecha 03 de mayo de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Centro 2 (ciudadanos Peruanos en el extranjero); y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del

cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia,

SE DISPONE:

Artículo Único.- Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Punto 5°), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, que comprende los siguientes cuadros:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, CONTINENTE POR CONTINENTE:

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

CONTINENTE DE AFRICA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	45	57.692%	51.724%
FUERZA POPULAR	14	17.949%	16.092%
ACCION POPULAR	8	10.256%	9.195%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	7	8.974%	8.046%
ALIANZA POPULAR	3	3.846%	3.448%
FRENTE ESPERANZA	1	1.282%	1.149%
PERU POSIBLE		0.000%	0.000%
DEMOCRACIA DIRECTA		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
PROGRESANDO PERU		0.000%	0.000%
PARTIDO POLITICO ORDEN		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	78	100.000%	89.655%
VOTOS EN BLANCO	6		6.897%
VOTOS NULOS	3		3.448%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	87		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :AFRICA	261
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	87

CONTINENTE DE AMERICA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	75,518	45.604%	23.671%
PERUANOS POR EL KAMBIO	42,949	25.936%	13.463%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	18,871	11.396%	5.915%
ACCION POPULAR	13,436	8.114%	4.212%
ALIANZA POPULAR	8,377	5.059%	2.626%
FRENTE ESPERANZA	3,357	2.027%	1.052%
PERU POSIBLE	1,301	0.786%	0.408%
DEMOCRACIA DIRECTA	823	0.497%	0.258%
PROGRESANDO PERU	516	0.312%	0.162%
PARTIDO POLITICO ORDEN	447	0.270%	0.140%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	165,595	100.000%	51.906%
VOTOS EN BLANCO	38,477		12.061%
VOTOS NULOS	114,954		36.033%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	319,026	100.000%	

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :AMERICA	597172
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	319026

CONTINENTE DE ASIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	6,712	73.076%	53.821%
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,187	12.923%	9.518%
ACCION POPULAR	592	6.445%	4.747%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	325	3.538%	2.606%
ALIANZA POPULAR	228	2.482%	1.828%
FRENTE ESPERANZA	83	0.904%	0.666%
PROGRESANDO PERU	19	0.207%	0.152%
PARTIDO POLITICO ORDEN	16	0.174%	0.128%
PERU POSIBLE	16	0.174%	0.128%
DEMOCRACIA DIRECTA	7	0.076%	0.056%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	9,185	100.000%	73.651%
VOTOS EN BLANCO	1,490		11.948%
VOTOS NULOS	1,796		14.401%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	12,471	100.000%	

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :ASIA	33647
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	12471

CONTINENTE DE EUROPA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	30,746	35.082%	22.229%
PERUANOS POR EL KAMBIO	19,936	22.748%	14.414%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	14,300	16.317%	10.339%
ACCION POPULAR	12,455	14.212%	9.005%
ALIANZA POPULAR	4,408	5.030%	3.187%
FRENTE ESPERANZA	3,272	3.733%	2.366%
PERU POSIBLE	834	0.952%	0.603%
DEMOCRACIA DIRECTA	736	0.840%	0.532%
PROGRESANDO PERU	588	0.671%	0.425%
PARTIDO POLITICO ORDEN	365	0.416%	0.264%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	87,640	100.000%	63.364%
VOTOS EN BLANCO	20,210		14.612%
VOTOS NULOS	30,462		22.024%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	138,312	100.000%	

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :EUROPA	248982
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	138312

CONTINENTE DE OCEANIA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VÁLIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	887	48.050%	41.624%
FUERZA POPULAR	361	19.556%	16.940%
ACCION POPULAR	286	15.493%	13.421%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	200	10.834%	9.385%
ALIANZA POPULAR	45	2.438%	2.112%
FRENTE ESPERANZA	39	2.113%	1.830%
PERU POSIBLE	9	0.488%	0.422%
DEMOCRACIA DIRECTA	8	0.433%	0.375%
PROGRESANDO PERU	7	0.379%	0.328%
PARTIDO POLITICO ORDEN	4	0.217%	0.188%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	1,846	100.000%	86.626%
VOTOS EN BLANCO	187		8.775%
VOTOS NULOS	98		4.599%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	2,131		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :OCEANIA	4862
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	2131

Regístrese comuníquese y publíquese.

SS.

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1376329-3

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Barranco, Chorrillos, La Molina y Santiago de Surco

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE

EXPEDIENTE N° 01051-2016-039

Santiago de Surco, 2 de mayo del 2016

VISTO, la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, de fecha 01 de mayo de 2016, recaída en el Expediente que contiene el Acta de Proclamación Descentralizada de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República 2016, y;

CONSIDERANDO.

Qué, en el artículo primero de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, de fecha 01 de mayo de 2016, se ha consignado por error, que la síntesis del Punto 5, del Acta Proclamación Descentralizada de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, a publicarse en el Diario Oficial El Peruano, como anexo que forma parte de la citada Resolución, por lo que de oficio debe corregirse

y debe disponerse que se transcriba la síntesis del Punto 5, como parte integrante de la misma.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones conferidas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- TRANSCRIBIR la síntesis del PUNTO 5, del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3, en los siguientes términos para sus efectos de Ley, y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

“5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA.

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE BARRANCO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	16,122	43.549%	42.257%
FUERZA POPULAR	10,611	28.663%	27.812%
ALIANZA POPULAR	3,654	9.870%	9.577%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	2,816	7.607%	7.381%
ACCION POPULAR	2,664	7.196%	6.983%
PARTIDO POLITICO ORDEN	337	0.910%	0.883%
PERU POSIBLE	283	0.764%	0.742%
FRENTE ESPERANZA	270	0.729%	0.708%
DEMOCRACIA DIRECTA	133	0.359%	0.349%
PROGRESANDO PERU	130	0.351%	0.341%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	37,020	100.000%	97.033%
VOTOS EN BLANCO	256		0.671%
VOTOS NULOS	876		2.296%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	38,152		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA: BARRANCO	45134
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	38152

DISTRITO DE CHORRILLOS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	73,851	41.759%	36.184%
PERUANOS POR EL KAMBIO	56,522	31.960%	27.693%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	16,122	9.116%	7.899%
ACCION POPULAR	12,876	7.281%	6.309%
ALIANZA POPULAR	10,581	5.983%	5.184%
FRENTE ESPERANZA	2,081	1.177%	1.020%
PERU POSIBLE	1,650	0.933%	0.808%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,535	0.868%	0.752%
DEMOCRACIA DIRECTA	998	0.564%	0.489%
PROGRESANDO PERU	635	0.359%	0.311%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%

DISTRITO DE CHORRILLOS			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	176,851	100.000%	86.649%
VOTOS EN BLANCO	17,093		8.375%
VOTOS NULOS	10,157		4.976%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	204,101		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA: CHORRILLOS	233037
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	204101

DISTRITO DE LA MOLINA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	63,030	53.157%	48.626%
FUERZA POPULAR	28,683	24.190%	22.128%
ACCION POPULAR	9,379	7.910%	7.236%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	8,182	6.900%	6.312%
ALIANZA POPULAR	6,504	5.485%	5.018%
PERU POSIBLE	799	0.674%	0.616%
FRENTE ESPERANZA	730	0.616%	0.563%
PARTIDO POLITICO ORDEN	607	0.512%	0.468%
DEMOCRACIA DIRECTA	378	0.319%	0.292%
PROGRESANDO PERU	282	0.238%	0.218%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	118,574	100.000%	91.477%
VOTOS EN BLANCO	6,792		5.240%
VOTOS NULOS	4,256		3.283%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	129,622		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA: LA MOLINA	151834
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	129622

DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	120,874	52.144%	47.266%
FUERZA POPULAR	58,180	25.099%	22.751%
ACCION POPULAR	18,763	8.094%	7.337%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	14,688	6.336%	5.744%
ALIANZA POPULAR	13,741	5.928%	5.373%
PARTIDO POLITICO ORDEN	1,563	0.674%	0.611%
PERU POSIBLE	1,395	0.602%	0.545%
FRENTE ESPERANZA	1,392	0.601%	0.544%
DEMOCRACIA DIRECTA	632	0.273%	0.247%
PROGRESANDO PERU	578	0.249%	0.226%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	231,806	100.000%	90.645%

DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
VOTOS EN BLANCO	13,923		5.444%
VOTOS NULOS	10,001		3.911%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	255,730		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:SANTIAGO DE SURCO	304083
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	255730

Artículo Segundo.- PUBLICAR y REMITIR la presente Resolución, al Jurado Nacional de Elecciones, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para su conocimiento, y efectos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

CARRASCO ALARCÓN

ESPINOZA DE LA CRUZ

ARISTA MELÉNDEZ

Medina Calvo
Secretaría Jurisdiccional

1376329-4

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores y Santa María del Mar

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 1

RESOLUCIÓN N° 02-2016

EXPEDIENTE N° 757-2016-040

San Juan de Miraflores, primero de mayo del dos mil dieciséis.

VISTO El Acta de proclamación correspondiente a la elección de presidente y vicepresidente de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la fecha se ha llevado a cabo la proclamación en Audiencia Pública, de los resultados obtenidos en la elección de presidente y vicepresidente de la República, la misma que contó con la presencia de los miembros del pleno y de la Secretaría Jurisdiccional, motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto por las normas antes invocadas corresponde autorizar la remisión de un ejemplar del Acta de Proclamación al Jurado Nacional de Elecciones y otro ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, disponiéndose además la publicación de un extracto del Acta en mención en el diario oficial "El Peruano":

"5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE LURIN			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	24,407	53.579%	51.358%
PERUANOS POR EL KAMBIO	9,843	21.608%	20.712%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	4,186	9.189%	8.808%
ALIANZA POPULAR	2,858	6.274%	6.014%
ACCION POPULAR	2,219	4.871%	4.669%
PERU POSIBLE	532	1.168%	1.119%
FRENTE ESPERANZA	529	1.161%	1.113%
PARTIDO POLITICO ORDEN	434	0.953%	0.913%
DEMOCRACIA DIRECTA	347	0.762%	0.730%
PROGRESANDO PERU	198	0.435%	0.417%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	45,553	100.000%	95.855%
VOTOS EN BLANCO	474		0.997%
VOTOS NULOS	1,496		3.148%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	47,523		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:LURIN	53869
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	47523

DISTRITO DE PACHACAMAC			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	26,420	53.134%	50.528%
PERUANOS POR EL KAMBIO	9,649	19.406%	18.454%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	6,562	13.197%	12.550%
ALIANZA POPULAR	2,461	4.949%	4.707%
ACCION POPULAR	2,053	4.129%	3.926%
FRENTE ESPERANZA	712	1.432%	1.362%
DEMOCRACIA DIRECTA	653	1.313%	1.249%
PERU POSIBLE	526	1.058%	1.006%
PARTIDO POLITICO ORDEN	410	0.825%	0.784%
PROGRESANDO PERU	277	0.557%	0.530%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	49,723	100.000%	95.094%
VOTOS EN BLANCO	603		1.153%
VOTOS NULOS	1,962		3.752%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	52,288		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:PACHACAMAC	59504
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	52288

DISTRITO DE PUCUSANA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	4,289	56.065%	53.977%
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,582	20.680%	19.909%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	658	8.601%	8.281%
ALIANZA POPULAR	514	6.719%	6.469%

DISTRITO DE PUCUSANA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
ACCION POPULAR	301	3.935%	3.788%
FRENTE ESPERANZA	96	1.255%	1.208%
PERU POSIBLE	71	0.928%	0.894%
PARTIDO POLITICO ORDEN	55	0.719%	0.692%
DEMOCRACIA DIRECTA	49	0.641%	0.617%
PROGRESANDO PERU	35	0.458%	0.440%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	7,650	100.000%	96.275%
VOTOS EN BLANCO	85		1.070%
VOTOS NULOS	211		2.655%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	7,946		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:PUCUSANA	9080
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	7946

DISTRITO DE PUNTA HERMOSA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,912	40.750%	39.423%
FUERZA POPULAR	1,782	37.980%	36.742%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	353	7.523%	7.278%
ALIANZA POPULAR	303	6.458%	6.247%
ACCION POPULAR	215	4.582%	4.433%
PARTIDO POLITICO ORDEN	36	0.767%	0.742%
PERU POSIBLE	32	0.682%	0.660%
FRENTE ESPERANZA	29	0.618%	0.598%
DEMOCRACIA DIRECTA	20	0.426%	0.412%
PROGRESANDO PERU	10	0.213%	0.206%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	4,692	100.000%	96.742%
VOTOS EN BLANCO	42		0.866%
VOTOS NULOS	116		2.392%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	4,850		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:PUNTA HERMOSA	5605
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	4850

DISTRITO DE PUNTA NEGRA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	1,869	40.746%	39.207%
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,493	32.549%	31.319%
ALIANZA POPULAR	440	9.592%	9.230%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	378	8.241%	7.930%
ACCION POPULAR	259	5.646%	5.433%
FRENTE ESPERANZA	38	0.828%	0.797%
PERU POSIBLE	36	0.785%	0.755%
PARTIDO POLITICO ORDEN	36	0.785%	0.755%
DEMOCRACIA DIRECTA	24	0.523%	0.503%
PROGRESANDO PERU	14	0.305%	0.294%

DISTRITO DE PUNTA NEGRA			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	4,587	100.000%	96.224%
VOTOS EN BLANCO	36		0.755%
VOTOS NULOS	144		3.021%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	4,767		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:PUNTA NEGRA	5533
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	4767

DISTRITO DE SAN BARTOLO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	2,014	44.371%	42.445%
PERUANOS POR EL KAMBIO	1,426	31.417%	30.053%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	511	11.258%	10.769%
ACCION POPULAR	237	5.221%	4.995%
ALIANZA POPULAR	185	4.076%	3.899%
FRENTE ESPERANZA	42	0.925%	0.885%
PERU POSIBLE	39	0.859%	0.822%
PARTIDO POLITICO ORDEN	37	0.815%	0.780%
DEMOCRACIA DIRECTA	26	0.573%	0.548%
PROGRESANDO PERU	22	0.485%	0.464%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	4,539	100.000%	95.659%
VOTOS EN BLANCO	38		0.801%
VOTOS NULOS	168		3.541%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	4,745		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:SAN BARTOLO	5452
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	4745

DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	102,489	44.259%	37.413%
PERUANOS POR EL KAMBIO	60,142	25.972%	21.955%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	28,197	12.177%	10.293%
ACCION POPULAR	16,500	7.125%	6.023%
ALIANZA POPULAR	13,662	5.900%	4.987%
FRENTE ESPERANZA	3,318	1.433%	1.211%
PARTIDO POLITICO ORDEN	2,462	1.063%	0.899%
PERU POSIBLE	2,270	0.980%	0.829%
DEMOCRACIA DIRECTA	1,601	0.691%	0.584%
PROGRESANDO PERU	923	0.399%	0.337%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	231,564	100.000%	84.532%

DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
VOTOS EN BLANCO	24,695		9.015%
VOTOS NULOS	17,679		6.454%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	273,938		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA: SAN JUAN DE MIRAFLORES	310824
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	273938

DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	677	55.537%	54.117%
FUERZA POPULAR	311	25.513%	24.860%
ACCION POPULAR	75	6.153%	5.995%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	70	5.742%	5.596%
ALIANZA POPULAR	46	3.774%	3.677%
PERU POSIBLE	13	1.066%	1.039%
PARTIDO POLITICO ORDEN	11	0.902%	0.879%
FRENTE ESPERANZA	8	0.656%	0.639%
DEMOCRACIA DIRECTA	6	0.492%	0.480%
PROGRESANDO PERU	2	0.164%	0.160%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	1,219	100.000%	97.442%
VOTOS EN BLANCO	6		0.480%
VOTOS NULOS	26		2.078%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	1,251		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA: SANTA MARIA DEL MAR	1405
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	1251

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación la parte que corresponde al segundo párrafo de la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR, al Jurado Nacional de Elecciones, y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, para su conocimiento, y efectos de Ley.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el Acta de Proclamación en el Panel de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FELICES MENDOZA

LOVATÓN YANAYACO

IDME HUARCAYA

JESSICA CASTILLO REYES
Secretaría Jurisdiccional

1376329-1

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 2

RESOLUCION N° 002-2016-JEE-LE2/JNE

EXPEDIENTE N° 1220-2016-43 - JEE LIMA ESTE 2/JNE

San Juan Lurigancho, 2 de mayo de 2016

VISTOS: El Acta Descentralizada de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, de fecha 02 de mayo de 2016, correspondiente al Jurado Electoral Especial Lima Este 2 (distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho - Lima); y,

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 317° de la Ley Orgánica de Elecciones establece que el resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles; en consecuencia,

SE DISPONE:

Artículo Único.- Publíquese la parte pertinente del Acta de Proclamación de Resultado de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (Punto 5°), correspondiente a este Jurado Electoral Especial, que comprende los siguientes cuadros:

5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

DISTRITO DE EL AGUSTINO			
ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	54,521	48.239%	40.453%
PERUANOS POR EL KAMBIO	23,718	20.985%	17.598%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	15,442	13.663%	11.458%
ACCION POPULAR	7,053	6.240%	5.233%
ALIANZA POPULAR	6,845	6.056%	5.079%
FRENTE ESPERANZA	1,864	1.649%	1.383%
PERU POSIBLE	1,244	1.101%	0.923%
DEMOCRACIA DIRECTA	910	0.805%	0.675%
PARTIDO POLITICO ORDEN	797	0.705%	0.591%
PROGRESANDO PERU	628	0.556%	0.466%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	113,022	100.000%	83.859%
VOTOS EN BLANCO	15,084		11.192%

DISTRITO DE EL AGUSTINO			
ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
VOTOS NULOS	6,670		4.949%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	134,776		100.000%
TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:EL AGUSTINO	152723		
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	134776		

DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO			
ORGANIZACIÓN POLITICA	CANTIDAD DE VOTOS	PORCENTAJE VOTOS VALIDOS	PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS
FUERZA POPULAR	233,696	45.222%	38.064%
PERUANOS POR EL KAMBIO	114,294	22.117%	18.616%
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	77,377	14.973%	12.603%
ACCION POPULAR	37,219	7.202%	6.062%
ALIANZA POPULAR	26,536	5.135%	4.322%
FRENTE ESPERANZA	8,681	1.680%	1.414%
PERU POSIBLE	6,948	1.345%	1.132%
DEMOCRACIA DIRECTA	5,428	1.050%	0.884%
PARTIDO POLITICO ORDEN	3,804	0.736%	0.620%
PROGRESANDO PERU	2,788	0.540%	0.454%
ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP		0.000%	0.000%
PARTIDO HUMANISTA PERUANO		0.000%	0.000%
PERU NACION		0.000%	0.000%
PERU LIBERTARIO		0.000%	0.000%
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	516,771	100.000%	84.170%
VOTOS EN BLANCO	63,783		10.389%
VOTOS NULOS	33,407		5.441%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	613,961		100.000%

TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:SAN JUAN DE LURIGANCHO	696861
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	613961

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MORON DOMINGUEZ

GUZMAN REYES

ARANA LUYO

Orbegozo Camacho
Secretaria Jurisdiccional

1375688-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran, aceptan renunciaciones, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2058-2016-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 353-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 26 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la

Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Daniela Santos Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos familiares y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Daniela Santos Vargas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2059-2016-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 349-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 26 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Roxana Raisa Cáceres Kari, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Roxana Raisa Cáceres Kari, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2060-2016-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4956-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 28 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Yanet Marlene Cordero Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 02 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Yanet Marlene Cordero Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1370-2015-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2015, con efectividad al 02 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2061-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1294-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 19 de abril de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Celia Roxana Chauca Sánchez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos personales y familiares, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 18 de abril de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Celia Roxana Chauca Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4963-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 18 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2062-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1181-2016-FS/CFEMA-FN, de fecha 27 de abril de 2016, remitido por la Coordinación de las Fiscalías

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Junior Vladimir Castañeda Ccori, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ucayali, por motivos personales y de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, debe ser con efectividad al 02 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Junior Vladimir Castañeda Ccori, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4050-2013-MP-FN y N° 5124-2014-MP-FN, de fechas 10 de diciembre de 2013 y 28 de noviembre de 2014, respectivamente, con efectividad al 02 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2063-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero de 2015, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombraron, entre otros al doctor Henry César Flores Lizarbe, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna.

Que, en virtud al nombramiento efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4202-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015, se designó al doctor Henry César Flores Lizarbe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

Que, mediante Oficio N° 091-2016-SG-CNM, de fecha 08 de febrero de 2016, se puso a conocimiento el Acuerdo N° 373-2015, que dispuso iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del nombramiento del abogado Henry César Flores Lizarbe en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tacna y se dispuso que en tanto se emita un pronunciamiento final acerca de la nulidad de oficio, se suspenda la proclamación y entrega de título de nombramiento al señor Henry César Flores Lizarbe.

En tal sentido, considerando que se ha iniciado el procedimiento de nulidad de oficio del nombramiento del abogado Henry César Flores Lizarbe, señalado en el párrafo anterior, y a que, se espera a que se emita un pronunciamiento final, se ha suspendido su proclamación y entrega de título de nombramiento respectivo, por lo que corresponde al Fiscal de la Nación expedir el resolutivo



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

que deje sin efecto la designación del referido Magistrado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4205-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015, que dispuso designar al doctor Henry César Flores Lizarbe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2064-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 129-2016-CNM, de fecha 05 de abril de 2016, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los doctores Hilmer Aldo Villena Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Calca, Distrito Fiscal del Cusco, y Ananí Elvira Díaz Roca, como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa; asimismo, se les expiden nuevos títulos como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa y Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Calca, Distrito Fiscal del Cusco, respectivamente.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluidas las designaciones de los doctores Hilmer Aldo Villena Mendoza y Ananí Elvira Díaz Roca, y adecuarlas conforme a los nuevos títulos de nombramiento expedidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, a favor de las mismas.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Hilmer Aldo Villena Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Calca, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 186-2012-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ananí Elvira Díaz Roca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Hilmer Aldo Villena Mendoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa,

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Ananí Elvira Díaz Roca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Calca, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Calca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa y Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2065-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5186-2016-MP-PJFS-DFH, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta de rotación del personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Silvia Angélica Picón Huertas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Silvia Angélica Picón Huertas, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Yarowilca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2066-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Silvia Amparo Vidal Escudero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2067-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1077-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Bautista Mendoza Abarca, Fiscal Provincial Antidrogas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, así como su encargatura del Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 688-2014-MP-FN y N° 023-2016-MP-FN, de fechas 26 de febrero de 2014 y 06 de enero de 2016; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Mery Zuzunaga Silva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2009-MP-FN y N° 6232-2015-MP-FN, de fechas 04 de noviembre de 2009 y 18 de diciembre de 2015; respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marlene Tarazona Trujillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 170-2015-MP-FN y N° 6232-2015-MP-FN, de fechas 20 de enero y 18 de diciembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Dorlan Nilton Gamarra Poma, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (Competencia a Nivel Nacional) de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura, del Distrito Fiscal de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 079-2015-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2015.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Juan Bautista Mendoza Abarca, Fiscal Provincial Antidrogas, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Luz Mery Zuzunaga Silva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Marlene Tarazona Trujillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de

la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Dorlan Nilton Gamarra Poma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Ayacucho, Callao, Junín, Lima, Piura y Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2068-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1258-2016-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jessica Marisol Coaguila Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2069-2016-MP-FN**

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 1195-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Madre de Dios,

para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Dorian Elder Choque Calisaya, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2070-2016-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 560-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Otilia Milagros Cisneros Colchado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 1551-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Otilia Milagros Cisneros Colchado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2071-2016-MP-FN

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2675-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Roman – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Héctor Reynaldo Huacasi Llavilla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Desaguadero, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, y destacado al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 505-2012-MP-FN y 6636-2015-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Héctor Reynaldo Huacasi Llavilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Roman – Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular encargada del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1376293-14

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1851-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 3840-2016-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, publicada en la edición del 28 de abril de 2016.

DICE:

Artículo Tercero - Dar por concluida la designación del doctor Rony Guiseppe Salinas Bedón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callo, (...).

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Rony Guiseppe Salinas Bedón, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Callao, (...).

DICE:

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deyssy Núñez Marin, (...)

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto - Dar por concluido el nombramiento de la doctora Deyssy Núñez Marín, (...)

DICE:

Artículo Vigésimo Primero - Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...)
- Deyssy Núñez Marín

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...)
- Deyssy Núñez Marín

DICE:

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...)
- Karla Yesenia De Paz Méndez .
- (...)

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...)
- Karla Yesenia De Paz Méndez
- (...)

DICE:

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...)
- Linda Elizabeth Solórzano Díaz
- (...)

DEBE DECIR:

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales (...), a los siguientes doctores:

- (...)
- Linda Lizbeth Solórzano Díaz
- (...)

1376296-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la utilización de "Sistemas de Comercialización a Distancia" del SOAT

RESOLUCIÓN SBS N° 2217-2016

Lima, 18 de abril de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la utilización de "Sistemas de Comercialización a Distancia" del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2996-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, que establece las normas a las que deberán sujetarse las empresas aseguradoras para la comercialización de productos de seguros;

Que, la citada empresa, ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el numeral 28 del Artículo Primero del Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 2996-2010 y el Procedimiento N° 146 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la utilización de "Sistemas de Comercialización a Distancia" del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS WONG KIT CHING
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros (a.i.)

1376141-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de agencias en los departamentos de Lima y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 2423-2016

Lima, 27 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de dos (02) agencias según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de dos (02) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Zárate Matriz	Avenida Gran Chimú N° 833-833-A	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
2	La Esperanza	Av. Condorcanqui N° 1519	Trujillo	Trujillo	La Libertad

1375615-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS****Aprueban Reglamento que regula el proceso del Presupuesto participativo para el Año Fiscal 2017, del Gobierno Regional Amazonas****ORDENANZA REGIONAL N° 384
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional

y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, según lo dispuesto en el inciso a) artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el Inciso 1) del artículo 17°, de la Ley Bases de la Descentralizados N° 27783, establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y Presupuesto y en la gestión pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismo de consulta, concertación control evaluación y rendición de cuenta

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley del Marco del Presupuesto Participativo, se establece disposiciones que aseguran la efectividad participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Que, con Ley N° 29298, se modifica a los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 28056, referidos a las instancias, alcanza, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecidos en la constitución Política del Perú, y las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante decreto supremo N° 097-2009-EF, se establece los criterios de alcance, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuestos participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la constitución política del Perú, y las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en sustitución del que ha venido rigiendo desde noviembre del 2003 y en adecuación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29298, referidas a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de presupuesto participativo.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante resolución directoral N° 007EF/76.01, el mismo que tiene carácter general y permanente, y de cumplimiento obligatorio. Señala que el Presupuesto participativo es un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades del gobierno regional Amazonas, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, como se van orientar los recursos, teniendo en cuenta los objetivos del plan de desarrollo Estratégico, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del plan de desarrollo estratégico, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del plan de desarrollo regional concertado al 2021.

Que, los objetivos que persiguen el Presupuesto Participativo son: promover la creación de condiciones económicas, sociales ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezca sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza. Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los planes de desarrollo concertados y los planes sectoriales Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de acuerdos concertados y reforzar la relación entre el estado y la sociedad civil, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utilice los mecanismo de democracia directa y democracia representativa

generando compromisos y responsabilidades compartidas.

Que, con INFORME N° 20-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPYAT, de fecha 05 de febrero del 2016, suscrito por la Lic. Violeta Edith Valderrama Germán, Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento, mediante el cual deriva al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Ing. Leoncio Temoche Castro, la propuesta del reglamento que rige el proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2017, el cual debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional, para su posterior implementación para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Que, con INFORME N° 034-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPYAT, de fecha 23 de febrero del 2016, suscrito por la Lic. Violeta Edith Valderrama Germán, Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento, la cual da a conocer al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Ing. Leoncio Temoche Castro, que mediante el proveído de fecha 22 de febrero del 2016 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que se ha visado la propuesta del reglamento que rige el proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 en señal de conformidad que es su opinión favorable al proceso planteado.

Que, con INFORME N° 062-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 07 de marzo del 2016, suscrito por el Ing. Leoncio Temoche Castro Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deriva el proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 al Gerente General Regional Ing. Marcos A. Cardoso Montoya, para su conocimiento y trámite correspondiente al consejo regional para su aprobación en Sesión de Consejo Ordinaria.

Que, con oficio N° 165 -2016-G.R.Amazonas/CR-P, de fecha 12 de Abril del 2016, suscrito por la Presidenta del Consejo Regional Prof. Milagritos L Zurita Mejía, que en virtud del Acuerdo de Consejo Regional N° 069-2016-Gobierno Regional de AMAZONAS/CR-SO, aprobado en Sesión Ordinaria N° 007, de fecha 08 de Abril 2016, mediante el cual pleno del Consejo Regional por Unanimidad Acordaron aprobar, en todo su extremo el Dictamen N° 003-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-COPPYAT, de fecha 06 de Abril del 2016, suscrito por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual solicitan al Pleno del Consejo Regional : APROBAR el Reglamento que regula el proceso del Presupuesto participativo para el Año Fiscal 2017, del Gobierno Regional Amazonas, por lo que se Dispone la proyección de la Ordenanza Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 07 de fecha 08 de Abril del 2016, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento que regula el proceso del Presupuesto participativo para el Año Fiscal 2017, del Gobierno Regional Amazonas. Conforme al texto integrado por (4) títulos (33) artículos (06) Disposiciones Complementarias y Finales (01) Disposiciones Transitoria (04) Anexos finales. De sustento técnico y legal, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de abril del año 2016.

MILAGRITOS LILIANA, ZURITA MEJÍA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 14 días del mes de abril de 2016

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1375423-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2016-GRA/CR

Ayacucho, 14 de marzo de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2016, trató el tema relacionado a la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 034-2016-GRA/GR-GG, el señor Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la propuesta de aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2017, expediente acompañado con el Informe Técnico favorable de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Opinión Legal favorable emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional; se sometió al Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191°, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con las políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances

y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalezca las relaciones Estado - Sociedad Civil y que para ello los Gobiernos Regionales promuevan el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante Ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo; estableciéndose que los mismos se enmarcan dentro del nuevo enfoque de Gestión Pública por Resultados en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, el Presupuesto Participativo constituye un instrumento democratizador de la gestión pública, en atención a que moviliza y organiza a ciudadanos y ciudadanas de una determinada región o localidad para decidir cómo y en qué se invertirán los recursos públicos, de tal forma que intervengan activamente en el desarrollo local y regional. Su función es asignar los recursos económicos, en base a criterios de priorización, para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan, reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Leyes N°s. 28961, 28013, 28968, y 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 del Gobierno Regional de Ayacucho, que constituye el documento técnico para la organización y ejecución del proceso del Presupuesto Participativo en el ámbito de la Región Ayacucho; cuyo texto consta de seis (06) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y tres (03) Formatos, que en calidad de Anexo adjunto y rubricado en cada uno de los folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1373712-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 044-2016-CR-GRH

Huánuco, 27 de abril del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 22 de marzo del año dos mil dieciséis, el Dictamen N° 08-2016-GRHCO-CR/PPPAT-AL presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Consejo Regional de Huánuco tiene atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, en esta medida, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que cada entidad señala sus procedimientos administrativos

y sus respetivos requisitos y costos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el que para el caso de los gobiernos regionales se aprueba por norma de la más alta autoridad regional, siendo además que la misma ley ha previsto su actualización cada dos (2) años;

Que, los Textos únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades del Estado, deben cumplir con su propósito verificar, reducir y simplificar todos los procedimientos (trámites) que permita proporcionar servicios de calidad al usuario; pues éste constituye un documento de gestión, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad de un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, a efectos de su elaboración, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los lineamientos técnicos y normativos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, mientras que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecieron disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establece precisiones para su aplicación, prescribe que el Formato en el artículo 1° del presente Decreto, es el único mediante el cual las entidades públicas difunden los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado se establece que la finalidad fundamental de la Gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y el objetivo es alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía. b) Con canales efectivos de participación ciudadana. c) Descentralizado y desconcentrado. d) Transparente en su gestión. e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados. f) Fiscalmente equilibrado;

Que, en esa misma línea, conforme al Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM de fecha 09 de enero de 2013, se estableció la necesidad de implementar la gestión de procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, a través de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se establece en su Artículo 2° que, los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 81-2014-CR-GRH, del 12 de agosto del 2014, se resuelve aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPAS de las Direcciones Regionales entre otros (Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco del Gobierno Regional), con 37 procedimientos administrativos; sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su vigencia y la necesidad de realizar simplificación administrativa en algunos de los procedimientos, creación de nuevos y anulación de otros, así como la aplicación

de la metodologías y reajuste de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 374-2015-EF, se aprueba la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016, como índice de referencia en normas tributarias asciende a tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 3950,00);

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con Decreto Supremo N°004-2013-PCM y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobada con Resolución Ministerial N°048-2013-PCM, precisa implementar la gestión por procesos y promover la Simplificación Administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.

Que, bajo este contexto mediante Informe N° 048-2016-GRH/GRPPAT de fecha 10 de febrero del 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, eleva a Gerencia General Regional la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, sustentado con Informe N°023-2016-GRH-GRPPAT/SGDIS e Informe N°003-2016-GRH-GRPPAT- SGDIS/RIVR, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, el proyecto de TUPA contiene 39 procedimientos administrativos y 05 servicios brindados en exclusividad, la estructura de costos son consistentes y guardan la debida coherencia con Metodología de Costos ABC, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°064-2010-PCM, asimismo para cada procedimiento se tiene como sustento las Tablas ASME – VM, los Diagramas de Bloques, las Fichas de Sustento Legal y el Formato Resumen del TUPA, cumpliendo así con lo dispuesto en Metodología de Simplificación Administrativa aprobada con el Decreto Supremo N°007-2011-PCM; .

Que, mediante Informe Legal N° 00272-2016-GRH-GGR/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable con respecto a la aprobación de los procedimientos administrativos contenidos en el en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco;

Que, en mérito a lo establecido, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, asumiendo que la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, reúne las condiciones y requisitos legales para su aprobación, conforme se advierte de lo expuesto en el Informe Técnico y en el Informe Legal, considera pertinente en su Dictamen N° 008-2016-GRHCO-CR/CPPAT-AL, que previo análisis y debate, el Consejo Regional, emita su pronunciamiento en el mismo sentido;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO:

Artículo Primero.- APRUÉBESE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, como instrumento normativo y de gestión que regula el trámite de los procedimientos administrativos y servicios que realiza comprende un total de treinta y nueve (39) Procedimientos Administrativos y 05 servicios brindados en exclusividad, precisándose sus costos administrativos, requisitos y formularios a utilizar, los que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de

los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, descrito en artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO, las normas o actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Diario Oficial "El Peruano", portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 21 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ERHUI MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 28 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1375435-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba desafectación de área calificada como Zona de Recreación Pública (ZRP) en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 1951

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA
DE LIMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril de 2016, el Dictamen N° 018-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 47-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales. Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DESAFECTACIÓN DE ÁREA CALIFICADA COMO ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Único.- Aprobar la desafectación de un área de 61.70 m², ubicado en el lote N° 8 Mz. 26-B

del pueblo joven "Inca Pachacútec", sector Micaela Bastidas, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y cambiar la calificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), por el de Residencial de Densidad Media (RDM), de conformidad al Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo, aprobado por Ordenanza N° 1084-MML.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 de abril de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1375426-1

Ordenanza que aprueba desafectación de uso de suelo de área de terreno calificado como Zona de Protección de Tratamiento Paisajístico (PTP) en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 1952

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA
DE LIMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril de 2016, el Dictamen N° 21-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 48-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO DE ÁREA DE TERRENO CALIFICADO COMO ZONA DE PROTECCIÓN DE TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO (PTP) EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Único.- Aprobar la desafectación de uso del suelo de un área de 3,820.06 m², que forma parte de un área mayor de 45,385.80 m², calificado como Zona de Protección de Tratamiento Paisajístico (PTP), constituido en el lote 1 de la mz. 21 AC, pueblo joven "San Francisco de la Tablada de Lurín" (ampliación Ramón Castilla) - sector tercero, en el distrito de Villa María del Triunfo; seguido por el comité vecinal N° 39-III sector 1, zona villa 5 - Tablada de Lurín, del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y asignarle la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), en concordancia con la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1084-MML, de fecha 10 de octubre de 2007.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 de abril de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1375426-2

Ordenanza que aprueba la desafectación de área de uso público en el distrito de Comas

ORDENANZA N° 1953

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril de 2016, el Dictamen N° 19-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 49-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE ÁREA DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Único.- Disponer la desafectación del terreno de 502.75 m2 con fines de Centro Parroquia, que forma parte de un área mayor de 7,698.80 m2 constituido por el Parque N° XI de la Urbanización "El Pinar", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, debiéndosele asignar la calificación de Otros Usos (OU).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 de abril de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1375426-3

Ordenanza que aprueba desafectación de uso de suelo de área de circulación en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 1954

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril de 2016, el Dictamen N° 20-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen N° 50-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO DE ÁREA DE CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Único.- Aprobar la desafectación de uso de suelo de un área de 521.97 m2 conformada por dos áreas de 278.78 m2 y 243.19 m2 denominadas lotes 17 y 18 de la mz. 88, y lotes 17 y 18 de la mz. 89, que forman parte del área de circulación de 34,071.00 m2, en el Asentamiento Humano Pamplona Alta - Sector Los Ángeles; los cuales están ubicados en la calle Centenario del Asentamiento Humano Ampliación Ángeles A - Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento

de Lima, y cambiar la calificación de área de circulación por el de Residencial de Densidad Media (RDM), de conformidad al Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores aprobado por Ordenanza N° 1084-MML de fecha 10 de octubre de 2007.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 de abril de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1375426-4

Aprueban la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé

ACUERDO DE CONCEJO N° 119

Lima, 28 de abril de 2016

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril de 2016, el Memorando N° 703-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitanamente la aprobación de la Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada.

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representar a la institución en los contratos de participación de la inversión privada en los cuales ésta sea parte.

Que, el 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de concesionario, suscribieron el contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el contrato de concesión).

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 119-2013-MML-GPIP, de fecha 02 de diciembre de 2013, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el anteproyecto de diseño geométrico vial urbano correspondiente a las obras obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del contrato de concesión, estudio que de acuerdo a la cláusula 1.45 del contrato contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, delimitando el área de concesión, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Ramiro Prialé (en adelante el proyecto).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: *“El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)”*.

Que, en concordancia con el precepto constitucional, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, publicada el 22 de mayo de 2013, se declaró de necesidad pública la ejecución del proyecto, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución.

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, el cual contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Política. Dicha norma derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución del proyecto.

Que, el numeral 5.45 del contrato de concesión establece expresamente que, el concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del área de la concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del concesionario.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del contrato de concesión, es responsabilidad del concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del proyecto. Todo pago que el concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el concesionario hasta por el monto máximo de US\$ 67 795,000.00.

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la carta de intención de adquisición al sujeto pasivo, adicionando el 10% del valor comercial.

Que, habiendo transcurrido el plazo sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera como rechazo de la oferta, dándose inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención.

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de adquisición, el sujeto activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones.

Que, en el Informe Técnico Legal N° 27-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 07 de abril de 2016, se señala que se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192. De igual forma, el referido informe señala que conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo anteriormente mencionado, se incluye para su aprobación el valor de la tasación fijado por la Dirección de

Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo; asimismo, el artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, precisa que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación, mediante Acuerdo de Concejo, dispone también que previo a su emisión, *el sujeto activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del valor de la tasación.*

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del valor total de la tasación al sujeto pasivo, mediante Carta N° 1092-2016-MML-GPIP, de fecha 2 de marzo de 2016, se solicitó a la Empresa Rutas de Lima S.A.C., que confirme si cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del valor de la tasación de los inmuebles a ser expropiados.

Que, mediante Carta N° 3034-VNL-MML, de fecha 14 de marzo de 2016, ingresada a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Documento Simple N° 55404-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, el concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del valor de la tasación del inmueble, conforme a las disposiciones del marco legal vigente. Al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 27-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *“(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponde, el cumplimiento del contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado (...)”*, con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 322-2016-MML-GAJ, de fecha 18 de abril de 2016, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble materia del código RP-0079, afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192.

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley.

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 48-2016-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 46-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el artículo anterior a favor del sujeto pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al sujeto pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Anexo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

ANEXO 1

CÓDIGO RP-0079						
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN						
SUJETO PASIVO	CHAVEZ PEREZ, JAVIER					
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA					
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN						
UBICACIÓN	Urb. Santa María de Huachipa, Calle S/N, Manzana S/N, Lote 18 Sub Lote 12, distrito de Lurigancho - Chosica: UNIDAD CATASTRAL 12008 LURIGANCHO					
NUMERO DE PISOS	UN PISO					
USO	VIVIENDA					
AREA AFECTADA DEL TERRENO	78.82 m2					
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	34.30 m2					
PERIMETRO DEL AREA AFECTADA	36.30 ml					
AREA REMANENTE DEL TERRENO	0.00 m2					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	MEDIDAS PERIMETRALES				COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	LINDEROS	VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	IZQUIERDA	A	A-B	10.92	293446.7280	8671473.7780
	FONDO	B	B-C	7.15	293456.8989	8671477.7652
	DERECHA	C	C-D	10.98	293459.6317	8671471.1630
	FRENTE	D	D-A	7.25	293449.4430	8671467.0600
PARTIDA REGISTRAL	43085832, Asiento C00020 - Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12.01.2016, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.					
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 63,765.58					

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 120**

Lima, 28 de abril de 2016

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de abril de 2016, el Memorando N° 704-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de la Expropiación y el Valor de Tasación de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada.

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada representar a la institución en los contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte.

Que, el 9 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de concedente, y la empresa Rutas de Lima S.A.C., en calidad de concesionario, suscribieron el contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante, el contrato de concesión).

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 119-2013-MML-GPIP, de fecha 02 de diciembre de 2013, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el anteproyecto de diseño geométrico vial urbano correspondiente a las obras obligatorias del Tramo Ramiro Prialé del contrato de concesión, estudio que de acuerdo a la cláusula 1.45 del contrato contiene el desarrollo a nivel de levantamiento topográfico específico y anteproyecto del trazo horizontal y vertical, delimitando el área de concesión, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé (en adelante el proyecto).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: *"El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...)".*

Que, en concordancia con el precepto constitucional, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", publicada el 22 de mayo de 2013, se declaró de necesidad pública la ejecución del proyecto, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución.

Que, el 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192, el cual contiene el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 70° de la Carta Política. Dicha norma derogó la Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución del proyecto.

Que, el numeral 5.45 del contrato de concesión establece expresamente que, el concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del área de la concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del concesionario.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del contrato de concesión, es responsabilidad del concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del proyecto. Todo pago que el concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el concesionario hasta por el monto máximo de US\$ 67 795,000.00.

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la Carta de Intención de Adquisición al sujeto pasivo, adicionando el 10% del valor comercial.

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera como rechazo de la oferta, dándose inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención.

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de adquisición, el sujeto activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones.

Que, en el Informe Técnico Legal N° 25-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 07 de abril de 2016, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192. De igual forma, el referido informe señala que conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo anteriormente mencionado, se incluye para su aprobación el valor de la tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo; asimismo, el artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, precisa que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación, mediante Acuerdo de Concejo, dispone también que previo a su emisión, *el sujeto activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del valor de la tasación.*

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del valor total de la tasación al sujeto pasivo, mediante Carta N° 1092-2016-MML-GPIP, de fecha 2 de marzo de 2016, se solicitó a la Empresa Rutas de Lima S.A.C., que confirme si cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del valor de la tasación de los inmuebles a ser expropiados.

Que, mediante Carta N° 3034-VNL-MML, de fecha 14 de marzo de 2016, ingresada a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Documento Simple N° 55404-2016, de fecha 15 de marzo de 2016, el

concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del valor de la tasación del inmueble, conforme a las disposiciones del marco legal vigente. Al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 25-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, *“(…)habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponde, el cumplimiento del contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, somos de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado (...)”*, con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 323-2016-MML-GAJ, de fecha 18 de abril de 2016, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble materia del código RP-0074, afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192.

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley.

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 49-2016-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N° 45-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Ramiro Prialé, conforme se detalla en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el artículo anterior a favor del sujeto pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al sujeto pasivo, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Anexo, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGO

Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

ANEXO 1

INMUEBLE A SER EXPROPIADO

CÓDIGO RP-0074	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	FAUSTINO PRUDENCIO, EDWIN; HURTADO HUANCA, MARITZA ¹
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
UBICACIÓN	URB. SANTA MARÍA BAJA, AV. VIQUES, MANZANA S/N LOTE 66 SUB LOTE 5, UNIDAD CATASTRAL N° 12027B, DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA ² , UNIDAD CATASTRAL N° 12027B DISTRITO DE LURIGANCHO ³ .
NÚMERO DE PISOS	01
USO	VIVIENDA
ÁREA AFECTADA DEL TERRENO	193.33 m ²
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	94.29 m ²
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	54.97 ml
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO	6.67 m ²
PARTIDA REGISTRAL	43083376 - Zona Registral N° IX- Sede Lima
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31.12.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.
CONFORMIDAD EXPEDIENTE	Se adjunta el expediente técnico código RP-0074, el cual cuenta con la conformidad de la Subgerente de Gestión de Contratos con Participación Privada, Lic. Elizabeth Vilca Quispe.

¹ Según Partida Registral N° 43083376 – Asiento C00009 del Registro de Predios de la SUNARP, emitida el 20 de enero de 2015; y Consulta en Línea RENIEC de fecha 13.05.2014 y Certificado de Inscripción N° 00230007-15-RENEC de fecha 28.08.2015.

² Numeraciones que figuran en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico

³ Ubicación según consta en la Partida Registral N° 43083376.

1375430-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal institucional de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 048-2016-A/MDC**

Carabayllo, 18 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política

del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental de Acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que mediante Decreto Supremo No. 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la referida Ley;

Que, el artículo 3° de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con el artículo 3° del respectivo Reglamento, dispone que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, así como al funcionario responsable de la ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre otras atribuciones, la de designar, nombrar, contratar, sancionar y cesar a funcionarios y trabajadores conforme lo previsto en el Artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a la fecha se encuentra vacante la designación del funcionario responsable de ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, así como del funcionario responsable de la ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA de esta Municipalidad, siendo necesario cubrir dichos puestos con las personas idóneas para contribuir con el normal desenvolvimiento de las acciones administrativas normadas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto es necesario designar al funcionario responsable de ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO, así como del funcionario responsable de la ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA;

Que, estando a lo expuesto y en uso de facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con la visación del Gerente Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Señor HAROLD WINDER MARINA PINEDO, Sub Gerente de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, quien atenderá las solicitudes de requerimiento de Información de los administrados al amparo de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con las excepciones previstas en los artículos 16° y 17° de la Ley antes precitada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al ingeniero CARLOMAGNO LOPEZ CHAVEZ, Sub Gerente de Informática de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los funcionarios y servidores de las instancias administrativas de esta Corporación Edil proporcionen y faciliten BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA toda la información que sea requerida por los FUNCIONARIOS DESIGNADOS, dentro de los plazos establecidos para el estricto cumplimiento de esta labor.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Funcionarios designados y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad

Distrital de Carabayllo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1375198-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que aprobó otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2016-MDP/A

Pachacámac, 27 de abril de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 063-2016-MDP/GFC de fecha 22 de Abril del 2016 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de Vencimiento de Plazo de Beneficio para el Pago de Multas Administrativas por carecer de Licencia de Edificación".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 007-2016-MDP/A, se proroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C "Ordenanza que Aprueba Otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer la licencia de edificación", hasta el 29 de Abril del 2016.

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma;

Que, mediante Informe N° 063-2016-MDP/GFC de fecha 22 de Abril del 2016, la Gerencia Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, hasta el 31 de Mayo del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto

Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 31 de Mayo del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1375965-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban cronograma de actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2017 y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 27 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: el Proveído N° 681-2016-MPL-GM del 22 de abril de 2016 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 071-2016-MPL-GAJ del 19 de abril de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 066-2016-MPL/GPP del 08 de abril de 2016 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la designación del Equipo Técnico Municipal responsable del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2017" del Distrito de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, mediante la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, modificado por Ley N° 29298, se establecen los principios rectores y disposiciones generales del Presupuesto Participativo, así como las fases, su vinculación con los planes de desarrollo concertado y los mecanismos de vigilancia participativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el "Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", el mismo que está orientado a resultados con la finalidad que las intenciones estén claramente articuladas a

productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideren más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 079-2010-MPL del 25 de junio de 2010, se aprobó el "Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2010 – 2021", el cual constituye el instrumento orientador a partir del cual deben fijarse las prioridades de los respectivos Presupuestos Participativos y soluciones a los principales problemas, de forma tal que se pueda cumplir y alcanzar con los Objetivos y la Visión del Desarrollo contemplados en el "Plan de Desarrollo Concertado de Pueblo Libre 2010-2021";

Que, mediante Ordenanza N° 357-MPL del 15 de marzo de 2011, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, estableciéndose que "Anualmente, la programación del respectivo proceso de Presupuesto Participativo se desarrollará según la Convocatoria y Cronograma que mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 066-2016-MPL/GPP del 08.04.2016 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la conformación del Equipo Técnico y Cronograma General para desarrollar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 con la participación de vecinos provenientes de organizaciones sociales, en la que propone un cronograma. Al respecto, dicha gerencia ha elaborado el "Plan de Trabajo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados – 2017";

Que, mediante Informe N° 071-2016-MPL-GAJ del 18.04.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía, a fin de dar inicio al proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 y el equipo técnico responsable del Proceso de Formulación del "Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Año Fiscal 2017";

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los vecinos del distrito de Pueblo Libre, a través de sus organizaciones, para dar inicio el proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Equipo Técnico del Proceso Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 del distrito de Pueblo Libre, el mismo que estará conformado por:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- Gerente de Participación Vecinal.
- Gerente de Desarrollo Urbano y del Ambiente.
- Gerente de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.
- Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Juventud y Deportes, Educación y Cultura y Turismo.
- Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- 01 Representante de la Sociedad Civil, propuesto por el CCLD.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pueblo Libre para el Año Fiscal 2017:

Actividades	Fecha	Lugar
CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	Del 11 de abril al 26 de mayo	Gerencia de Participación Vecinal
TALLER DE CAPACITACIÓN	Jueves 26 de mayo 3:00 PM	Salón San Martín, Palacio Municipal
TALLER DE IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS E IDENTIFICACIÓN DE INICIATIVA Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS	Jueves 02 de junio 3:00 PM	Salón San Martín, Palacio Municipal

Actividades	Fecha	Lugar
EVALUACIÓN TÉCNICA	Del 02 al 16 de junio	Municipalidad de Pueblo Libre
EVENTO DISTRITAL DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS	Jueves 16 de junio 3:00 PM	Salón San Martín, Palacio Municipal

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA y Gerencia de Juventud y Deportes, Educación y Cultura, y Turismo, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del Cronograma aprobado, a la Secretaría General y Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional www.muniplibre.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1375634-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prohíben el comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos en forma ilegal en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 321/MSJM

San Juan de Miraflores, 21 de abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 01199-2016-GM-MDSJM, de fecha 20 de abril del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas, Licuado de Petróleo, GLP y demás derivados) en forma ilegal en el distrito de San Juan de Miraflores, para que sea elevado al Concejo municipal para su evaluación y ratificación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 382-2016-OS/OR, ingresado como Solicitud N° 8772-16, de fecha 19 de febrero del 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, informa sobre su preocupación por la comercialización informal de hidrocarburos en el distrito, considerando primordial la aprobación de una Ordenanza municipal para la prohibición y erradicación del comercio informal ambulatorio de hidrocarburos, así como la correspondiente tipificación de infracciones y sanciones, a fin de contar con instrumentos para combatir el citado comercio, alcanzando una propuesta de Ordenanza así como un Plan de Actividades Generales para la formalización de dichas actividades;

Que, mediante el Memorándum N° 746-2016-GM-MDSJM, de fecha 22 de febrero del 2016, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la propuesta remitida para el Informe Técnico correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 249-SGFCYSA-GSCYCM-2016, de fecha 11 de abril del 2016, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, emite su pronunciamiento sobre el proyecto de Ordenanza formulando la propuesta del cuadro de infracciones y sanciones que guarda relación con el mismo;

Que, mediante el Informe N° 82-SGS-GSC-2016, de fecha 19 de abril 2016, la Subgerencia de Serenazgo sugiere a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, de acuerdo a lo evaluado en la propuesta de Ordenanza remitida por OSINERGMIN, que se debe aumentar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones un Código en el cual se sancionen las faltas por escala Leve, Graves y Muy Graves según porcentaje de la UIT; y se coordine el acondicionamiento de un ambiente adecuado para el almacenamiento temporal de los productos decomisados;

Que, mediante el Memorandum N° 354-2016/GSCYCM/MDSJM, de fecha 18 de abril del 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta de Ordenanza con sus anexos, para el informe técnico correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 023-2016-SGPRCNI-GPP/MDSJM, de fecha 19 de abril del 2016, la Subgerente de Planeamiento, Racionalización, y Cooperación Nacional e Internacional, remite el Informe N° 014-2016-EALO/MDSJM, conteniendo el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza; señalando que los establecimientos informales dedicados a la comercialización de combustible originan gran riesgo a la vida y la salud de las personas, que el registro de hidrocarburos de OSINERGMIN no autoriza el inicio de operaciones comerciales, y que para que los establecimientos formales de venta de hidrocarburos puedan funcionar, deben contar previo a la solicitud de Licencia con su registro en OSINERGMIN, opinando que es Procedente su aprobación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 303-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 19 de abril del 2016, ha emitido su pronunciamiento, en el sentido de que, opina por la Procedencia de la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE HIDROCARBUROS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, de acuerdo al inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en el artículo 195° numeral 5) de la norma antes citada señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas son normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el artículo 46° de la norma citada señala que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y que, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura,

decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe en su artículo 48° que, la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público; del mismo modo en su artículo 49° establece que, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario;

Que, es función específica y exclusiva de las municipalidades establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1.2) del numeral 1 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; correspondiendo a las municipalidades distritales la regulación y control del comercio ambulatorio informal, de acuerdo a lo establecido inciso 3.2) del numeral 3 del artículo y Ley acotados;

Que, todo ciudadano para efectos de realizar actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligadas a obtener licencia municipal de funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente, es decir, dentro de lo establecido por la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;

Que, la Ley N° 26221, que aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, señala en su artículo 5° que, el OSINERG es el organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; asimismo, establece en su artículo 76° que el transporte, la distribución y comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en atención a lo antes señalado, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar las actividades de hidrocarburos y sus derivados combustibles líquidos y GLP (Gas Licuado de Petróleo), realizadas en forma ilegal, a fin de reducir el riesgo inminente y peligro en la seguridad pública del distrito; por lo que resultaría atendible aprobar la Ordenanza sobre comercialización informal de hidrocarburos propuesta;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo normado por los artículos 40°, 46°, 48, 49°, 83° incisos 1.2 y 3.2, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con el voto favorable de trece (unánime) de los miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE AMBULATORIO E INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO - GLP Y DEMÁS DERIVADOS) EN FORMA ILEGAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

Artículo 1.- DISPONER la erradicación definitiva del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de los combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) en el ámbito del distrito de San Juan de Miraflores, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 2.- La prohibición ordenada en el artículo anterior se extiende a los locales o establecimientos que no cuenten

con Licencia de Funcionamiento Municipal y Certificado de Seguridad I.T.S.E.(Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones), pudiendo ser clausurados por la Municipalidad, de acuerdo a los procedimientos definidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas especiales de la materia.

Artículo 3.- Corresponde a la Municipalidad, la ejecución de las sanciones específicas, dentro del marco de regulación y control del comercio y transporte terrestre ambulatorio e informal de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las áreas afines competentes, para llevar a cabo la programación de operativos con la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, para que en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernación, representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN u otras entidades competentes, se puedan realizar operativos u otras acciones administrativas pertinentes.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, la adecuación de un ambiente destinado para el almacenamiento temporal de los productos y equipos decomisados, solicitando previamente el asesoramiento técnico de OSINERGMIN u otras entidades con experiencias similares que permitan establecer el destino de los bienes y productos decomisados.

Artículo 6.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 243-2013/MDSJM, las siguientes infracciones:

7.5 ERRADICACIÓN DEFINITIVA DEL COMERCIO Y TRANSPORTE TERRESTRE AMBULATORIO E INFORMAL DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DIESEL, GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP Y DEMÁS DERIVADOS).

Código	Infracción	Multa en % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
7.5.01	Por el traslado y comercialización de combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) en vehículos no autorizados.	50%	G	Decomiso
7.5.02	Por poner en riesgo a la población, ocasionando fugas de combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados).	50%	G	Clausura Temporal
7.5.03	Por no contar con el certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) otorgado por la autoridad competente - OSINERGMIN.	50%	G	Clausura Temporal
7.5.04	Por venta de combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad - Bodega, ferretería y otros.	50%	G	Clausura Temporal
7.5.05	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados), sin la licencia de funcionamiento correspondiente.	200%	EMG	Clausura Definitiva y Decomiso
7.5.06	Por Comercializar y/o almacenar combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) en condiciones no adecuadas de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.	100%	MG	Clausura Temporal y Retiro de bienes
7.5.07	Por transportar de manera informal y ambulatória combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) para fines de comercialización.	100%	MG	Decomiso

Código	Infracción	Multa en % UIT	Tipo de infracción	Medida complementaria
7.5.08	Por comercializar en forma ambulatória en la vía pública combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados).	100%	MG	Erradicación y Decomiso
7.5.09	Por comercializar y/o distribuir y vender combustibles líquidos (Diesel, Gasolina, Gas Licuado de Petróleo GLP y demás derivados) a locales informales y/o no autorizados	200%	EMG	Erradicación

Artículo 7.- DERÓGUESE todo dispositivo o Norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1375580-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que aprueba el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano

ORDENANZA N° 408-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de abril 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Dictamen N° 011-2016-CPF/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas, sobre el proyecto de ordenanza que aprueba el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, siendo política de la Administración reconocer la responsabilidad y muestra de cultura tributaria de aquellos vecinos que vienen cumpliendo sus obligaciones tributarias puntualmente y de incentivar dicho cumplimiento fomentando de esta manera la cultura tributaria, es necesario que se brinde un tratamiento preferencial a dichos vecinos, dentro de la competencia que otorga la ley.

Que, en este sentido, mediante Informe N° 042-2016-GAT/MDSMP la Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación del Sorteo al Vecino Puntual

Sanmartiniano que sirva de incentivo al cumplimiento puntual de obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SORTEO AL VECINO PUNTUAL SANMARTINIANO

Artículo 1.- Objeto

El Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano, tiene la finalidad de reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, el mismo que se realizará el 15 de julio de 2016.

Artículo 2.- Participantes

Participan en el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano, las personas naturales (propietarios o poseedores) que hayan cumplido con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 (pago trimestral, pago anual o pago mensual) hasta el último día hábil del mes de junio de 2016.

Artículo 3.- EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos de participar en el sorteo:

- a) El Alcalde del distrito
- b) Los regidores del Concejo Municipal
- c) Los funcionarios de la Municipalidad
- d) Los cónyuges y familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas en los incisos a), b) y c).

Artículo 4.- ENTREGA DE CUPONES

El sorteo se realizará a través de cupones diseñados especialmente para ello, los mismos que serán entregados con oportunidad de la cancelación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, en el Módulo de Atención al Público dispuesto para dicho fin situado en Av. Alfredo Mendiola N° 179, distrito de San Martín de Porres (Palacio Municipal).

El personal a cargo entregará los cupones atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Un (01) cupón por cada cuota trimestral cancelada de Impuesto Predial 2016.
- Un (01) cupón por cada cuota mensual cancelada de Arbitrios Municipales 2016.

La entrega y depósito de cupones se realizará hasta el día 30 de junio de 2016 a las 18:00 horas en el palacio municipal, ubicado en Av. Alfredo Mendiola N° 179, distrito de San Martín de Porres.

No obstante cabe señalar que esta entidad reconocerá a aquellos contribuyentes, que hayan cancelado de forma anual el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales antes de la fecha del Primer Vencimiento; con la entrega de dos cupones por cada cuota trimestral y cuota mensual.

Artículo 5.- PREMIOS

Los premios que se otorgarán serán de dos clases:

1) Para los asistentes:

- 50 premios sorpresas

2) Premios por cupones:

- Cinco (05) Combos de Electrodomésticos, que contendrán los siguiente productos:

Refrigeradora – Cocina – Lavadora – Televisor 50"

Artículo 6.- REGLAS DEL SORTEO

El evento se realizará en acto público, y el sorteo que implique transferencia de propiedad de bienes, será en presencia de un representante de la municipalidad distrital de San Martín de Porres y de un Notario Público que dará

fe del acto que se realiza, y registrá bajo las siguientes reglas.

6.1. Los premios para los asistentes

Los premios para los asistentes serán sorteados mediante la elección al azar de los tickets de asistencia, que se otorgarán conjuntamente con las tarjetas de invitación a los contribuyentes participantes en el sorteo. Se requiere como condición para hacerse acreedor a los premios que los participantes se encuentren presentes al momento de la realización del sorteo y entrega de premios. En caso de no encontrarse presente el contribuyente participante, se realizará una nueva elección hasta determinar un ganador que se encuentre presente para la recepción del premio.

6.2. Los premios por cupones

Los premios por cupones serán sorteados mediante la elección al azar de los cupones depositados por los participantes en las ánforas dispuestas para tal fin en la sede central. Para su validez los cupones deberán estar llenados correctamente con letra legible en todos los campos solicitados. En caso de no estar presente el ganador, el premio obtenido será custodiado.

Artículo 7.- ENTREGA DE PREMIOS Y DIFUSION

Los premios serán entregados de forma personal a cada ganador, para lo cual deberán exhibir su documento de identidad y suscribirán las respectivas actas que dejen constancias de la entrega de los premios.

Los premios por cupones podrán ser recogidos en el Palacio Municipal dentro del plazo no mayor de quince (15) días calendarios de realizado el sorteo. Transcurrido dicho periodo sin haberse apersonado el ganador a recoger el premio, los bienes se adjudicarán a la municipalidad.

Los resultados de cada sorteo permanecerán publicados por el lapso de quince (15) días calendarios en la página web institucional y dicha información también se brindará vía telefónica por la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 8.- DONACION DE LOS ACTIVOS (BIENES ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN)

Los Premios a otorgar, adquiridos como Activos por parte de esta entidad edil, serán entregados bajo la modalidad Donación, cumpliendo con las estipulaciones legales respectivas y actos de administración interna, a fin de que su transferencia de dominio sea legal y factible.

Artículo 9.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- También podrán acogerse aquellos contribuyentes que hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias 2016 antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Para lo cual deberán presentar sus comprobantes de pago originales.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluso para prorrogar la vigencia de la misma.

Tercera.- EXCLUIR de Responsabilidad Civil a la Municipalidad por bienes o servicios defectuosos o daños de cualquier naturaleza al concurrir el interesado a eventos o espectáculos o el uso de servicios o productos de tiendas afiliadas.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de esta corporación municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria así como a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente disposición municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1376213-1